



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

LOS DESAFÍOS DEL ESTADO DE NICARAGUA EN LA
BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS
EN MÉXICO

Tesis presentada por

Miriam Isabel Reyes Ruiz

Para obtener el grado de:

MAESTRA EN ESTUDIOS SOBRE MIGRACIÓN
INTERNACIONAL

Tijuana, B. C., México

2018

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Directora de Tesis _____
Dra. María Dolores París Pombo

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. _____.

2. _____.

3. _____.

Dedicatoria

A mi madre, fuente de inspiración, por su amor incondicional durante su corta estadía en este mundo.

A las personas migrantes nicaragüenses desaparecidas y a sus familias, en honor a su valentía y sufrimiento.

Agradecimientos

*A El Colegio de la Frontera Norte (ELCOLEF) por su voto de confianza, oportunidad
brindada y por todas las enseñanzas.*

*Al Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) en Nicaragua por ser un pilar importante para el
crecimiento profesional y humano.*

*A quienes contribuyeron en este trabajo con su tiempo, experiencia y sentimientos que dan
vida al mismo, que con dedicación y decoro fueron incorporados.*

RESUMEN

LOS DESAFÍOS DEL ESTADO DE NICARAGUA EN LA BÚSQUEDA DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS EN MÉXICO

El presente estudio pretende caracterizar el impacto de las desapariciones forzadas e involuntarias de la migración nicaragüense en el corredor sur-norte, en específico en su tránsito por México hacia los Estados Unidos y presentar una ruta interinstitucional e integral en aras de su prevención y atención.

Palabras claves: Desaparición forzada, desaparición involuntaria, migrantes nicaragüenses y protección consular.

ABSTRACT

THE CHALLENGES OF THE STATE OF NICARAGUA IN THE SEARCH FOR MIGRANTS MISSING IN MEXICO

The present study aims to characterize the impact of forced and involuntary disappearances of Nicaraguan migration in the south-north corridor, specifically in its transit through Mexico to the United States and present an interinstitutional and integral route to prevent and care for it.

Key Words: Forced Disappearance, Involuntary Disappearance, Nicaraguan migrants, Consular protection.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
-------------------	---

CAPÍTULO I. BASES TEÓRICAS, CONCEPTUALES Y DE REFERENCIA

I. TRATAMIENTO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL.....	7
1.1 Marco legal internacional y elementos del tipo penal de la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad en la región y en el marco de gobiernos autoritarios.....	7
1.2 Responsabilidades de los sujetos del Derecho Internacional Público (DIP).....	15
1.2.1 Deber de protección consular a nacionales.....	15
1.2.2 Deber de garantía a los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.....	19
1.2.3 Responsabilidad internacional ante violaciones de derechos humanos.....	21
1.3 El fenómeno de la desaparición de personas migrantes centroamericanas en su tránsito por México con rumbo a los Estados Unidos de América.....	26
1.3.1 Antecedentes del Fenómeno de la desaparición de personas migrantes centroamericanas en México.....	27
1.3.2 Estadísticas sobre desapariciones de migrantes en México.....	35
1.3.3 Normativa e institucionalidad mexicana para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.....	39
1.3.4 Recomendaciones de organismos internacionales al Estado mexicano.....	44

CAPÍTULO II. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

II. ANÁLISIS EN TORNO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE PERSONAS MIGRANTES NICARAGÜENSES DESAPARECIDAS Y SU TRATAMIENTO POR EL ESTADO DE NICARAGUA.....	47
2.1 Marco legal nicaragüense vinculante al tratamiento de la desaparición de Personas.....	48
2.2 Acciones, programas y políticas relativas a la protección ante la desaparición de migrantes nicaragüenses en el contexto de la migración.....	52
2.3 Datos sobre personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en el exterior.....	60
2.4 Gobernabilidad migratoria e instancias de implementación y monitoreo.....	73
2.5 Rol de las organizaciones no gubernamentales en la prevención y atención.....	78

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS SUSTANTIVOS

III. PROPUESTA DE RUTA INTERINSTITUCIONAL E INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS MIGRANTES NICARAGÜENSES EN MÉXICO.....	87
---	-----------

3.1 Instituciones involucradas, población objeto y personas beneficiarias.....	88
3.2 Creación de políticas y programas para la prevención y atención a la desaparición de personas migrantes nicaragüenses en su trayecto sur-norte.....	90
3.3 Coordinación interinstitucional, interestatal y Estado, organizaciones afines y familias en Nicaragua.....	99
3.4 Acompañamiento psicosocial individual y familiar en favor de las familias en Nicaragua.....	107
3.5 Creación de fondos para repatriación de personas o restos de personas migrantes localizadas fallecidas o en situación de vulnerabilidad.....	109
3.6 Atención y asesoría jurídica para denuncia, búsqueda antes mortem/post mortem, monitoreo de gestión y reparación de daño (acceso a justicia).....	112
IV. CONCLUSIONES.....	123
V. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA O ACCIÓN SOCIAL.....	126
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	130
VII. ANEXOS	

ÍNDICE DE FIGURAS, GRÁFICOS Y TABLAS

Figuras

Figura 2.1.- Total de casos reportados, casos vigentes y cerrados..... 61

Figura 3.1.- Flujograma de ruta institucional para la atención.....112

Gráficos

Gráfico 1.1.- Datos de personas desaparecidas en México.....35

Gráfico 1.2.- Personas centroamericanas desaparecidas en el corredor sur-norte.....37

Gráfico 2.1.- Casos por países de desaparición o última comunicación.....62

Gráfico 2.2.- Datos sobre casos cerrados por país de destino.....68

Tablas

Tabla 2.1.- Información de edades y género de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas según casos abiertos.....63

Tabla 2.3.- Datos sobre casos cerrados con personas localizadas o encontradas.....66

Tabla 2.4.- Datos sobre casos cerrados sin personas localizadas o encontradas.....67

Tabla 3.1.- Tipo penal y actores del delito de desaparición forzada.....93

Tabla 3.2.- Penas del delito de desaparición forzada.....94

Tabla 3.3.- Instrumentos afines ratificados por los Estados.....103

INTRODUCCIÓN

La República de Nicaragua cuenta con una población de 6.30 millones de personas, de las cuales el 51 por ciento / (50 %) se encuentra en edades de los 20 a los 49 años, según estudios realizados por el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (EL INIDE) en 2017 (ProNicaragua, s.f) y ostenta un saldo migratorio negativo que lo convierten en un país primordialmente de origen de población migrante (González, H. 2012, p. 17).

Para el año 2012, la población emigrante nicaragüense representaba el 10 por ciento / (10 %) de la población, la cual se traduce a unas 800,000 personas nicaragüenses en consideración a la migración irregular (González, 2012, p. 17). No obstante, para el 2015 un total del 9.51 por ciento / (9.51 %) viven en el extranjero lo cual equivale a 638,958 personas, de las cuales 5,369 residen en México y 257,427 en los Estados Unidos de América, EE.UU (IOM, 2018).

Las remesas de la población emigrante constituyen la principal fuente de divisas de Nicaragua, que impactan en el consumo de los hogares y en el crecimiento económico, y que para el año 2016 ascendieron a 9.6 por ciento / (9.6 %) del Producto Interno Bruto (EL PIB), equivalentes a 1,264.1 millones de dólares (BCN, 2016, p.1). El descenso de las remesas generaría un impacto negativo en la solidez del sector bancario, en la economía de los hogares nicaragüenses y en la tasa de pobreza de Nicaragua (FMI, 2017).

Los factores de expulsión de la población nicaragüense son multicausales (ambientales, políticos, entre otros) pero han predominado los factores socioeconómicos vinculados a la carencia de empleos y salarios de calidad, mejoramiento de la calidad de vida personal y familiar y al desarrollo económico (González, 2012, p. 27; Taisigue, 2012, p. 58-61; SJM, 2016 a, p. 28-29).

La emigración nicaragüense ha prevalecido en la corriente migratoria sur-sur hacia Costa Rica y en los últimos años hacia Panamá, y en menor medida, a la corriente sur-norte en dirección a México y los Estados Unidos (EE.UU) donde la criminalización, la estratificación de la migración, los sistemas de visados y externalización de fronteras inciden

exponencialmente en el volumen, forma, riesgos y costos económicos y humanos de esa movilidad.

En el período del 2010 al 2016, 7,061 personas nicaragüenses fueron detenidas por el Instituto Nacional de Migración de México (SEGOB 2010-2016) y un total de 43 desaparecieron entre los territorios de México y EE.UU, según registros de una organización civil en Nicaragua a partir de información consignada por familiares que piden apoyo para su localización (SJM, 2017 b).

La desaparición de personas migrantes entre México y EE.UU es un problema que afecta a las personas centroamericanas y también mexicanas; sin embargo, los Estados centroamericanos (Honduras, El Salvador y Guatemala) han desarrollado algunas acciones o programas para su tratamiento mediante coordinaciones con organizaciones civiles o bien con otros Estados.

En Nicaragua se cuentan con estrategias o acciones mínimas para ello, por lo que el presente estudio fijará la atención en los casos de personas migrantes desaparecidas en el corredor sur-norte pero en específico en su tránsito por México como un instrumento exploratorio sobre los desafíos del Estado de Nicaragua en la atención y prevención de estas situaciones que afectan a sus connacionales y sus familias.

Para ello, en el capítulo primero, se revisa el tratamiento del delito de desapariciones forzadas y responsabilidad estatal respecto a sus connacionales desde la óptica del Derecho Internacional en el contexto de la migración internacional, con el objeto de determinar el contenido y alcance del tipo penal, identificar acciones de protección y sanción del delito y las responsabilidades supranacionales.

En el capítulo segundo, se elabora un análisis comparativo en torno a la situación actual y atención a la búsqueda de personas migrantes en Nicaragua respecto a su abordaje en otros países de la región, evidenciando la existencia de personas desaparecidas nicaragüenses, factores que afectan en ello y retomando las buenas prácticas de algunos Estados que Nicaragua podría implementar en un programa o programas de políticas públicas.

Y en el tercer capítulo se propone una ruta interinstitucional e integral para la atención y prevención de la desaparición de personas migrantes nicaragüenses en México, identificando

instancias involucradas, coordinaciones necesarias, población objeto y personas beneficiarias y acciones enfocadas a la prevención, atención y cobertura a las necesidades psicosociales de las familias.

Contribuciones esperadas del estudio

Se pretende que los análisis y propuestas que recoge la investigación sirvan de insumo para la creación de un protocolo o programa para la prevención y atención de casos relacionados con la desaparición de personas migrantes nicaragüenses en México, con la definición de pautas, estrategias, funciones, responsabilidades interinstitucionales y vinculación con organizaciones, población afectada y promoción de acuerdos entre las autoridades de Nicaragua y de México en aras a su materialización.

Y a su vez, sea un documento de consulta para el posicionamiento de las organizaciones de la sociedad civil en Nicaragua dedicadas a la atención de casos de personas migrantes desaparecidas y de las familias afectadas, ante tomadores de decisión en sus demandas sobre el establecimiento de un programa afín a ello y mediante el trabajo conjunto entre Estados.

Además, se espera que este estudio fomente otras investigaciones multidisciplinarias que aborden el fenómeno de las desapariciones de personas migrantes en su ruta migratoria, el riesgo y costo humano de la migración de las personas migrantes y sus familias y sobre la emigración nicaragüense en el corredor migratorio sur-norte.

Pregunta de investigación

El contenido de la investigación procura atender a la siguiente pregunta de investigación:

¿Qué mecanismos y acciones del gobierno nicaragüense son los oportunos para la búsqueda de personas nicaragüenses desaparecidas en México y en favor de sus familias?

En consecuencia, se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

Objetivo General

- Diseñar una ruta interinstitucional e integral para la atención y prevención de la desaparición de personas migrantes nicaragüenses en un contexto de migración internacional, que sirva de instrumento guía e incidencia para el establecimiento de programa de políticas públicas del Estado de Nicaragua.

Objetivos Específicos

- Revisar el tratamiento de la desaparición forzada de personas y responsabilidad estatal desde la óptica del Derecho Internacional en el contexto de la migración internacional en México, para la comprensión de las causas, contexto y posibles acciones estatales para la atención y sanción del delito;
- Contrastar la situación actual y atención a la búsqueda de personas migrantes en Nicaragua respecto a su abordaje en otros países de la región, para la identificación de oportunidades, desafíos u obstáculos en la institucionalidad y normativa nicaragüense;
- Generar recomendaciones sobre la regulación y posibles acciones estatales ante la desaparición de personas migrantes nicaragüenses en México como insumos para el establecimiento de una política pública integral apropiada al contexto de la migración internacional y al Derecho Internacional.

Metodología: técnicas e instrumentos a emplear para la recolección de datos

Para la elaboración del trabajo de investigación se empleó una metodología cualitativa, aunque también fueron retomados algunos aspectos cuantitativos que sirven de base para la contextualización e impacto del fenómeno en estudio, atendiendo al límite poblacional de población migrante desaparecida, forzada o involuntariamente, en su tránsito por México.

Mediante el análisis de casos afines registrados por el Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) Nicaragua en el período comprendido del año 2010 al año 2016 cuyas últimas pistas, contacto, información y presunta desaparición ocurrieron en territorio mexicano.

Para tales efectos, se realizó una revisión documental de los principales textos y estudios académicos, bases de datos, informes, expedientes de casos de organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales con relación con el tema, objetivos y problema de la investigación.

Asimismo, se retomó y analizó la normativa nacional e internacional vinculante para el establecimiento de propuestas desde la perspectiva jurídica y con enfoque de derechos humanos, que contribuyó en la identificación de desafíos en relación a los marcos legales de otros países de la región y recuperando de éstos las buenas prácticas.

También, se realizaron diez entrevistas semi-estructuradas presenciales a dos representantes de organizaciones de la sociedad civil afines, a cinco funcionarios públicos, a un académico y a dos madres de migrantes nicaragüenses desaparecidas.

En atención a la confidencialidad solicitada por las personas entrevistadas, durante el texto se utilizaron nombres ficticios de dos funcionarios, de dos familiares de migrantes y de cuatro migrantes nicaragüenses desaparecidos en el siguiente orden:

Siglas	Nombre ficticio	Calidad / Cargo
R.A	Rodrigo Álvarez	Funcionario del Poder Judicial de la República de Nicaragua
E.L	Eliseo Lara	Funcionario de la Dirección de Asuntos Consulares (DACON) de Guatemala
Y.Y.P.G	Yulieth Pérez	Familiar (hermana de Nicolás Moreno)
A.B.H	Ana Bello	Familiar (madre de Roberto Cáceres)
G.A.M	Gerson Méndez	Migrante nicaragüense desaparecido
E.A.A.M	Efraín Alaniz	Migrante nicaragüense desaparecido
R.C.B	Roberto Cáceres	Migrante nicaragüense desaparecido
N.S.M.N	Nicolás Moreno	Migrante nicaragüense desaparecido

Se intentó entrevistar a funcionarios o funcionarias de las instancias competentes de protección consular, policía y de migración de Nicaragua pero pese a reiteradas llamadas telefónicas, visitas *in situ* y solicitudes escritas, no fue posible obtenerlas, ya que se alegó imposibilidad por razones de salud o de tiempo.

Asimismo, se hizo uso del mecanismo de acceso a la información pública, al tenor de la Ley de Acceso a Información Pública (2007) pero tampoco se tuvo resultados positivos, ya que no se atendió a la solicitud electrónica realizada, por lo cual el estudio carece de análisis o comparaciones de datos cuantitativos oficiales.

Realizado el procesamiento de la información documental, analizado cuatro casos de personas migrantes desaparecidas, elaborado un modesto diagnóstico sobre la situación en Nicaragua y recopiladas las buenas prácticas en otros países de la región (Honduras, El Salvador y Guatemala), se concretó una ruta preliminar para la atención y prevención de la desaparición de personas migrantes nicaragüenses.

La propuesta fue presentada a seis familiares de personas migrantes desaparecidas del departamento de Chinandega en Nicaragua, y a cuatro trabajadoras del Servicio Jesuita a Migrantes de Nicaragua, a través de una metodología participativa que constó de dos partes:

- 1) Presentación de la propuesta (actores, funciones, demandas y respuestas) en un lenguaje popular, a través de ejemplos y casos hipotéticos, atendiendo a las dudas y comentarios, y
- 2) Mediante el trabajo en grupos, validando o descartando el contenido de cada fase de la ruta, instancias involucradas y necesidades a atender.

Al final se obtuvo el consenso de la ruta, misma que se devolverá en versión popular para sus procesos de organización, incidencia y cabildeo ante las autoridades competentes en sus comunidades, localidades o departamentos.

CAPÍTULO I

I. TRATAMIENTO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y LA RESPONSABILIDAD ESTATAL DESDE LA ÓPTICA DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL

En el presente capítulo se pretende ubicar el problema de estudio en el campo del conocimiento científico a través de la revisión de estudios, marcos normativos e informes de autores, organizaciones y organismos especialistas, que contribuyen en la explicación del tema de interés.

Se retomarán las nociones del Derecho Internacional para comprender el contenido y alcance de las desapariciones forzadas de personas en el contexto de la migración internacional y su vinculación en el caso de México, con el objeto de comprender las causas, contextos y detectar posibles acciones estatales para la atención y sanción del delito.

Para tales efectos, se tendrá en cuenta el marco legal internacional y los elementos del tipo penal de la desaparición forzada de personas como un delito de lesa humanidad en la región. Asimismo, en el marco de gobiernos autoritarios, se tomarán en cuenta las responsabilidades de los sujetos de Derecho Internacional Público respecto a los derechos de las personas bajo su jurisdicción y sobre el fenómeno de la desaparición de personas migrantes centroamericanas en su tránsito por México con rumbo a los Estados Unidos.

1.1 Marco legal internacional y elementos del tipo penal de la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad en la región y en el marco de gobiernos autoritarios

La desaparición forzada de personas fue tipificada como delito de lesa humanidad a partir de acontecimientos en el mundo durante la Segunda Guerra Mundial que pusieron en riesgo y

violentaron la vida, seguridad y libertad de muchas personas. Sin embargo, en América Latina, en los años 60 y 70's se dio lugar al abordaje, discusión sobre la normatividad regional con respecto a la desaparición forzada.

Y es que desde entonces la desaparición forzada se ha configurado en el método de control político y social en países como Guatemala, El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Honduras, Bolivia y Haití, como consecuencia de las dictaduras militares, pero también de gobiernos civiles electos en países como México, Colombia y Perú, entre otros, que son o han sido escenarios de ello (Molina, 1988).

Como resultado de las luchas sociales en contra de esas violaciones a derechos humanos, se han constituido disposiciones legales y andamiaje institucional para la tipificación y sanción, que prevengan y atiendan el problema de las desapariciones forzadas de personas independientemente del contexto nacional o internacional en salvaguarda de los derechos humanos fundamentales.

Es así que en el año 1992 se reconoció internacionalmente la desaparición forzada a través de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas (LA DPPDF), como un instrumento internacional creado en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (LA ONU), no coercitiva sino con carácter dispositivo para los Estados parte, el que en su preámbulo establece:

[...] se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley (DPPDF, preámbulo).

Según Córdova (2002) citado por Brijaldo y Londoño (2004, p. 13) de esa definición se desligan ciertas circunstancias que configuran el delito en cuestión, a saber:

1. El sujeto activo debe ser un agente estatal o particular autorizado o apoyado por el Estado;
2. Debe darse un acto de privación de libertad, puede ser legal o ilegal;
3. La privación de libertad debe seguirse por el ocultamiento, que se configura con la falta de información sobre el paradero de la persona o la negativa de reconocer dicha privación de la libertad;
4. La negativa a reconocer la captura o la falta de información, traen como consecuencia la imposibilidad de ejercer recursos legales y las garantías procesales pertinentes.

Por su parte, en el año 1994 en el marco de la Organización de los Estados Americanos (LA OEA), se creó la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (LA CIDFP), de carácter regional y exigible para los países que la han ratificado. En su artículo II precisa:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (CIDFP, Art. II).

Dichas disposiciones tienen como su fundamento la protección y preservación de los derechos humanos, ligados con la libertad, personalidad jurídica, acceso a la justicia, protección ante detenciones ilegales o arbitrarias, a la integridad física y psicológica y a la vida, debidamente consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966), la Convención Americana de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1969).

La desaparición forzada de personas ha sido también catalogada como un delito de lesa humanidad y “pasa a ser un crimen de carácter internacional” (Ambos, K y Bohm, M, s,f) cuando su comisión es generalizada y sistematizada en contra de las personas particulares o

civiles a partir de lo prescrito en el artículo 7, párrafo 2, literal i) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), en los siguientes términos:

Por desaparición forzada de personas se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

A ese respecto, Brijaldo y Londoño (2004), han considerado como un aporte importante la definición del Estatuto en cuanto hace referencia como sujeto activo a organizaciones políticas, es decir, “grupos dominantes, que poseen el poder y buscan deshacerse de los individuos que se les oponen”, dejando abierta la posibilidad de que la desaparición forzada sea propiciada por un particular sin intervención del Estado (p. 17 y 16).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (La Corte IDH) ha generado abundante jurisprudencia sobre la desaparición forzada de personas, responsabilizando a los Estados y sentando importantes precedentes para el estudio, sancionando y previniendo esa conducta típica, antijurídica y culpable, la cual es una herramienta para la determinación de los elementos del tipo penal, que se revisará posteriormente.

-Elementos del tipo penal

Se ha revisado la tipificación del delito en importantes instrumentos internacionales, pero resulta importante depurar y ahondar sobre los elementos que constituyen el delito de las desapariciones forzadas para determinar su naturaleza y transcendencia.

A partir de las definiciones del delito en las disposiciones legales antes referidas, se puede identificar la pluralidad de acciones para su realización, como: el arresto, detención, privación de libertad o traslado de una persona sin su consentimiento y la negación de información de su paradero, cuyo fin u objetivo es el de impedir el ejercicio de acciones, recursos legales y desamparo legal de una o varias personas.

El autor o sujeto activo del delito de la desaparición forzada de personas, lo constituyen: agentes gubernamentales, grupos organizados o personas que actúen con apoyo, autorización o consentimiento de un Estado según lo que prescriben las normas ya revisadas. Ello constituye a este delito como de carácter especial, y no un delito común, atendiendo a las características del sujeto hacedor, investido por una función pública.

Ello no difiere al tratarse de la comisión por grupos organizados o particulares que no necesariamente ostentan la calidad de funcionarios públicos pero que actúan con conocimiento y apoyo del Estado, ya que en cuyo caso el último tendrá participación y responsabilidad sobre los hechos, ya sea por comisión indirecta y por comisión por omisión.

El sujeto calificado, es decir, el agente gubernamental podrá ostentar las diferentes categorías de participación sea como actor material, coautor, cooperador necesario o cómplice, es decir, ejecutar, instigar, determinar o prestar ayuda para la comisión del delito. Siendo indiferente si éste posee facultades para detener o no, siendo solo necesario su función pública y la ejecución o facilitación de la conducta delictiva (Brijaldo y Londoño, 2004, pp. 32-33).

Según Brijaldo y Londoño (2004), el sujeto activo puede ser particulares independientemente de la colaboración del Estado, en contextos sociales y políticos similares al caso de Colombia. No obstante, para su responsabilidad en el marco del Derecho Internacional Público se requiere del reconocimiento como sujetos atípicos, la comisión de estas conductas de manera sistemática y su pertenencia a grupos políticos para hacer frente a sanciones ante la Corte Penal Internacional por el delito de desaparición forzada (pp.32 y 67).

En atención a ese escenario, es atribuible la responsabilidad a los Estados por omisión y violación al deber de auxilio y protección de derechos humanos y en contra de desapariciones forzadas, aun cuando ésta sea realizada por agentes no gubernamentales por la omisión al deber de protección como se ampliará en los próximos apartados.

Son **los sujetos pasivos o víctimas de este delito**, no solo la persona que haya sido o fuere desaparecida forzosamente sino también los familiares de ésta, en razón de ciertos parámetros que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (La Corte IDH) ha determinado en sus resoluciones, relacionadas con:

... la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima, el grado en el cual el familiar fue testigo de los eventos relacionados con la desaparición, la forma en que el familiar se involucró respecto a los intentos de obtener información sobre la desaparición de la víctima y la respuesta ofrecida por el Estado a las gestiones incoadas (s.f, p. 41).

En razón a los bienes jurídicos protegidos, el delito en estudio, ostenta un carácter pluriofensivo ya que su comisión lesiona varios bienes jurídicos tanto de la víctima directa como de sus familiares. La Corte IDH se ha pronunciado al respecto indicando como derechos violentados:

Derecho a la vida en casos de desapariciones conocidos por la Corte, se han ejecutado a personas detenidas atentando contra sus vidas, siguiendo con el ocultamiento de los restos como el caso de Godínez Cruz Vs Honduras en 1988 (CIDH, s.f, p. 27), como mecanismos para lograr la impunidad y eliminación de toda evidencia o prueba material.

En ese sentido, la Corte IDH ha determinado que la falta de investigación del Estado sobre los hechos de las desapariciones y privación de la vida arbitrariamente, conllevan un incumplimiento al deber de auxilio y protección, consagrados en el artículo 1.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH, 1978) en relación con el artículo 4.1 de la misma referido a la inviolabilidad de la vida y el derecho a su no privación de manera arbitraria (sf, p.28).

A consideración de Brijaldo y Londoño (2004) esta conducta delictiva “facilita la violación al derecho a la vida, pero también a la exposición del sometimiento a tratos crueles, inhumanos o denigrantes” y “lesiona el derecho a la seguridad personal, el derecho a la familia”, “derechos a garantías procesales y debido proceso” y demás derechos que serán referidos posteriormente (pp.16 y 36).

Derecho a la integridad se determina que el aislamiento de una persona por un tiempo prolongado sin la posibilidad de comunicación, constituye un trato cruel e inhumano que repercute en la integridad psíquica y moral de la víctima y en detrimento al derecho de toda persona detenida a un trato respetuoso a su dignidad humana. Constituyendo una responsabilidad del Estado por su incumplimiento al deber de prevención de estos derechos (CIDH, sf).

Derecho a la libertad como una de las condiciones para el inicio de la desaparición que se prolonga en el tiempo hasta que se da a conocer el paradero de la víctima (CIDH, sf).

Derecho a la personalidad jurídica se violenta este derecho a partir del ocultamiento y restricción de la libertad de la víctima que la despoja de toda posibilidad de ejercer sus derechos, su protección legal, quedando una situación de indeterminación jurídica, extracción de su comunidad y unidad familiar ante el desconocimiento de su paradero y sobre si se conserva vivo o muerto (CIDH, sf).

Tal y como se mencionó de previo, se considera víctima del delito de desaparición forzada de personas a las familias en los términos ya indicados, por ende, la Corte IDH ha realizado determinaciones sobre los bienes jurídicos protegidos y violentados a ésta tras la comisión del delito en cuestión, a saber:

Derecho al acceso de la justicia se violenta este derecho con el retardo en el esclarecimiento de los hechos y del paradero de la víctima y con la atribución de cargas procesales o probatorias y obstáculos, que contribuyen a la impunidad y que limitan la reclamación y accesos a mecanismos legales en favor de la familia (CIDH, sf, p. 36).

Derecho a la integridad de las familias es deber de los Estados garantizar la integridad de las familias evitándoles sufrimiento y angustia, a través de su efectiva gestión en los procesos de investigación y recursos eficientes dirigidos a la determinación del paradero de la víctima. La CIDH ha considerado que la ausencia de ello genera un perjuicio en la integridad de las familias como en el caso de Radilla Pacheco Vs. México en 2009, en donde se constató tal situación a partir de todas las gestiones realizadas por familiares del señor Radilla (desaparecido) ante las instancias gubernamentales en pos de la determinación de su paradero y en el impulso de investigaciones para ello (CIDH, sf).

La integridad de las familias también hace alusión al bienestar psicológico y moral como secuela directa de la desaparición forzada y desconocimiento del paradero que “perpetúa el recuerdo del desaparecido, y dificulta el desligamiento psíquico entre éste y los familiares que aún viven impidiendo el cierre de un ciclo” (CIDH, sf, pp. 36-37), aunado al sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia ante la inactividad de las instancias gubernamentales obligadas a la investigación de los hechos.

Para el establecimiento de las personas familiares víctimas, la Corte ha previsto regirse a los parámetros antes mencionados, es decir, si existe un vínculo cercano entre los parientes y las víctimas, como directriz para estipular la afectación de la integridad y consecuente violación del artículo 5 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH, 1978, pp. 40, 42 y 44).

Derecho a la verdad la Corte IDH ha referido que este derecho guarda relación con el de acceso a la justicia y con de la posibilidad de buscar y recibir información de acuerdo al artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, mediante lo cual obliga al aparato gubernamental a la ardua determinación de acciones a efectuar, a la gestión para el esclarecimiento de los hechos y responsables a través de la investigación, localización y sanción.

Dicho derecho es aún aplicable a la localización de los restos de la víctima del modo previsto por la Corte desde el caso de Velásquez Rodríguez Vs. Honduras en 1988, en donde se determinó la facultad a la familia de conocer el destino de éste o en su caso la ubicación de sus restos.

Ahora bien, en cuanto a la función de la modalidad de la acción del delito en análisis, es preciso indicar que es un delito por comisión (acción directa, ejecución del hecho ilícito) y de comisión por omisión (incumplimiento al deber de atención y protección). Por su parte, es un delito con pluralidad de actos en el que no solo requiere de la privación de libertad sino también de la negación y ocultamiento sobre el paradero de la persona que también podría conllevar torturas, ejecuciones y hasta incineración de los restos para el logro del fin.

Respecto a la función entre la acción y el bien jurídico se configura en un delito permanente y de ahí parte un aspecto importante para efectos de la prescripción. El delito se entiende como permanente en cuanto a la desaparición se prolonga en el tiempo hasta la localización de la persona víctima, y por tanto no tendrá prescripción comprendido como un delito de lesa humanidad.

No obstante, en el caso de México existe un amplio abordaje sobre las limitaciones de la prescripción respecto al principio de irretroactividad de la norma. En ese sentido, siguiendo a Trujillo (s.f), en el caso de México se entenderá imprescriptible el delito siempre y cuando

no se identifique el paradero de la persona, pero se determinará ésta, una vez se identifique a la víctima o a sus restos sin que ello signifique una violación al principio de aplicación la retroactividad en desfavor del sujeto activo.

1.2 Responsabilidades de los sujetos del Derecho Internacional Público (DIP)

En atención a los sujetos en el marco del Derecho Internacional Público se ubican a los Estados, con derechos y con deberes respecto a otros y que se han comprometido mediante la variedad de instrumentos internacionales que buscan la preservación del bien común, de las buenas prácticas y relaciones de la comunidad internacional, el respeto a derechos y la paz.

En esa lógica y al tenor de la desaparición forzada de personas, los Estados ostentan ciertas responsabilidades de garantía, investigación y sanción respecto a las personas responsables de esa conducta, en observancia a los derechos recogidos en la Convenciones de Derechos Humanos, como es el caso de la Convención Americana de los Derechos Humanos de la que se habló anteriormente, las Convenciones de Viena sobre Protección Consular, sobre el Derecho a Tratado y sobre Relaciones Diplomáticas y en cumplimiento al Derecho Interno en armonía con el Internacional.

1.2.1 Deber de protección consular a nacionales

La revisión sobre el contenido de la protección consular a nacionales en el exterior resulta esencial para comprender el rol de los países emisores o de origen de personas migrantes, frente al delito de las desapariciones forzadas en el contexto de la migración internacional.

A partir de ello se hará una breve revisión a los instrumentos proporcionados por el Derecho Internacional Público y algunos planteamientos de la doctrina en la materia, los cuales servirán de sustento para analizar la protección consular en favor de nacionales en el extranjero en el siguiente orden:

Primero, como un Derecho, es decir, el derecho del Estado emisor frente al Estado receptor, en el que se le faculta al primero a realizar esa función en favor de sus nacionales, y segundo, como un deber del Estado emisor o de origen frente a sus nacionales que se encuentran en el extranjero en base de derechos constitucionales y fundamentales universalmente reconocidos.

Fundamento jurídico y alcance de la protección consular internacional

La protección a nacionales en el exterior tiene su fundamento legal en el artículo 3, numeral 1, literal a) de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD, 1961) y en lo previsto en el artículo 5 de la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares (CVRC, 1963), en donde se determina como una función diplomática y consular de la siguiente manera: “proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional”. Esa función debe ser ejecutada por las misiones diplomáticas o por las personas designadas como cónsul en el país receptor.

La protección a nacionales en el extranjero deja de ser una cuestión del derecho interno de un Estado ya que trasciende su territorio y jurisdicción y se inserta en el marco del derecho internacional. En ese sentido, Azcárraga (1958) precisa que:

El derecho interno de cada Estado fija los derechos y deberes de éste, en las relaciones jurídicas con sus nacionales, dentro de los límites de su territorio. Pero cuando se trata de nacionales que residen en país extranjero, las relaciones de los mismos con el Estado a que pertenecen son de la esfera del derecho internacional (p. 416).

Por tal razón, dicha función deberá ceñirse a los lineamientos del derecho internacional y al ordenamiento interno del país receptor, ya que el Estado obligado y facultado a otorgar protección a sus nacionales debe respetar la soberanía y jurisdicción, ya que la misma (salvo en casos excepcionales) es vinculante solo en su propio territorio.

De ese modo, también lo refiere Azcárraga trayendo a colación lo indicado por el Tribunal Permanente de Justicia Internacional en el caso del “Lotus” del 07 septiembre de 1927 en donde se aclaró que: “...la jurisdicción de un Estado es, sin duda, territorial, en el sentido de que el derecho internacional le prohíbe, en principio, ejercer su autoridad en el territorio de otro Estado” (1958, p. 417). Por lo que se debe respetar el ordenamiento jurídico interno del Estado receptor (art. 55, CVRC, 1963).

No obstante, en términos de protección a nacionales el derecho internacional admite que un Estado pueda abogar por los derechos de sus connacionales que se encuentren fuera de su territorio, en los casos que han sido víctima de la violación de un derecho, se le haya negado el acceso a la justicia o bien cuando sea necesaria la reparación de un daño o indemnización.

Protección consular como derecho del Estado

El derecho a protección diplomática concurre cuando el Estado en el que se encuentra la persona deja de cumplir con su deber internacional de proveer el mínimo de derechos fundamentales de acuerdo a sus compromisos extranacionales, vinculados con la seguridad personal, la libertad individual y de la propiedad privada (Azcárraga, 1968), lo que da posibilidad a intervenir en la búsqueda de un trato digno y acorde a Derecho a sus nacionales en ese otro Estado.

Y es que “cuanto mayor es el orden reinante en un Estado y más asegurados estén allí los derechos que el derecho internacional garantiza a los ciudadanos extranjeros...” menor será la posibilidad que un Estado reciba reclamaciones de otros Estados (p. 428).

A ese respecto, Friedman citado por Azcárraga (1968) indica lo siguiente: “es principio elemental del D.I.P que un Estado tiene derecho de proteger a sus nacionales lesionados por actos contrarios al D.I cometidos por otro Estado, del cual no hayan podido obtener satisfacción por las vías ordinarias” (p. 427).

Esa facultad ante otro Estado y deber frente a los nacionales debe atender a ciertos parámetros como el agotamiento de los recursos legales internos, comprobación legal y fundada sobre un incumplimiento de compromisos por el Estado donde se encuentra el nacional, lo que permitirá la presentación de reclamaciones, como: protestas, solicitud de investigación, negociación, solicitud de sometimiento del asunto a tribunal arbitral según lo prescrito por el Tribunal Internacional de Justicia (Azcárraga, 1968).

La doctrina llama la atención sobre la imposibilidad que un Estado requiera indemnización en favor de su nacional cuando dicho perjuicio sea consecuencia de culpa de la persona no atribuible al otro Estado o bien cuando la persona ha cometido delitos graves durante su permanencia en el extranjero cerca de cuyo gobierno pretenda ser protegido (Azcárraga, 1968).

Protección consular como derecho de los nacionales frente a su Estado

En cuanto a la protección consular como derecho de los nacionales de un Estado y como deber de éste frente a los primeros, se circunscribe a las obligaciones estatales ante la comunidad internacional de proteger y preservar los derechos fundamentales de las personas nacionales, fuera o dentro de su territorio.

De conformidad con la Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, es un derecho de las personas mantener libre comunicación con sus funcionarios consulares y poder visitarlos, también tienen el derecho a que su representante consular sea notificado sin dilaciones sobre su detención, privación de libertad y a recibir visitas de este durante el tiempo que permanezca en esa situación (art. 36, CVRC, 1963).

Esa función conllevará, entre otras cosas, el de prestar ayuda y asistencia a los nacionales del país que le envió y que se encuentren en el país receptor, sean estas personas naturales o jurídicas, a las que deberá de representar o tomar las medidas para su representación ante tribunales o autoridades de ese Estado de acuerdo a lo previsto en las leyes nacionales en pro de la preservación de derechos e intereses (Art. 5, literal e) y literal i), CVRC, 1963).

1.2.2 Deber de garantía a los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción

A consideración de la CIDH la existencia de las desapariciones forzadas de personas implica la inobservancia de la Convención Americana y el desconocimiento de deber de organización estatal para la tutela de los derechos reconocidos (s.f).

Del artículo 1.1 de la Convención Americana se emana la obligación del Estado de respeto y garantía de los derechos. Ello es consecuente con la obligación a cargo del Estado de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción. Por lo que cada Estado debe, desde sus posibilidades y realidades, atender, investigar, enjuiciar, sancionar y reparar el daño realizado.

La comunidad internacional ha establecido como un mandato de estricto cumplimiento (*ius cogens*), la prohibición de la desaparición forzada de las personas y la responsabilidad de los Estados de prevenir, investigar y sancionar a los sujetos responsables de su comisión (CIDH, s.f).

El deber de prevención incluye mecanismos de índole legal, política, administrativa y cultural en aras a la preservación de derechos y, en consecuencia, el cumplimiento de obligaciones de indemnizar a las víctimas ante violaciones de los mismos. Constituyendo, por ejemplo, como mecanismos de prevención, el establecimiento de centros de detención debidamente regulados y registros oficiales de personas detenidas, en contraposición de centros de detención clandestinos e inexistencia de información en detrimento del deber de garantía del derecho a la libertad (CIDH, s.f).

El deber de investigar, de acuerdo a las determinaciones de la Corte IDH, implica la gestión oficiosa del Estado de iniciar y llegar a cabo los procedimientos pertinentes en la búsqueda de la verdad y no solo a instancia de parte de la persona víctima o de sus familiares o bien con exigencia de la aportación de elementos probatorios por éstos sin que la autoridad realice

búsqueda oportuna y efectiva. Ello independientemente del sujeto activo o victimario, sean agentes gubernamentales o inclusive particulares, ya que la omisión de investigar pertinentemente podría interpretarse como la comisión por omisión por el Estado y por ende conllevar una responsabilidad internacional para éste.

Por lo cual, las investigaciones deben realizarse en observancia de los estándares y jurisprudencias internacionales, es decir, prontas, exhaustivas, imparciales e independientes, bastando con los indicios de la desaparición de unas personas, más allá de la existencia o no de una denuncia interpuesta en seguimiento en atención a los imperativos del derecho internacional y el deber de garantía de derechos humanos (CIDH, s.f).

El deber de investigar se encuentra íntimamente vinculado al debido proceso cuyos elementos para la determinación de plazos razonables se encuentran recogidos en el artículo 8.1 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

...Al respecto, la Corte ha considerado preciso tomar en cuenta varios elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto, b) la actividad procesal del interesado, c) la conducta de las autoridades judiciales y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. No obstante, la pertinencia de aplicar esos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias particulares, pues en casos como el presente el deber del Estado de satisfacer plenamente los requerimientos de la justicia prevalece sobre la garantía del plazo razonable. En todo caso, corresponde al Estado demostrar las razones por las cuales un proceso o conjunto de procesos han tomado un período determinado que exceda los límites del plazo razonable. Si no lo demuestra, la Corte tiene amplias atribuciones para hacer su propia estimación al respecto... (CIDH, s.f, pp. 53-54).

Ello en concordancia con el deber estatal de adecuación del derecho interno para el cumplimiento de los derechos adquiridos con la adopción y ratificación de convenciones internacionales de modo estipulado en el artículo 2 de la Convención Americana y que es vinculante para los Estados parte de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (CIDH, s.f).

El deber de informar y permitir la protección consular en favor de las personas extranjeras en su territorio, el Estado tiene por obligación proporcionar información sin demora sobre la defunción, detención, privación de libertad a la oficina consular acreditada en su territorio y permitir que dicha instancia cumpla con su función en observación a su ordenamiento jurídico interno (art. 37, CVRC, 1963).

1.2.3 Responsabilidad internacional ante violaciones de derechos humanos

Responsabilidad del Estado

La responsabilidad internacional de los Estados, parte de los compromisos asumidos por éstos ante la comunidad internacional a través de la ratificación de instrumentos internacionales que retoman el deber de protección, promoción y preservación de los derechos fundamentales de todas las personas y que cobran aún más fuerza con las normas de *ius cogens* o de estricto cumplimiento.

La carta de París de Europa de 1990 demarca esa responsabilidad frente a los derechos humanos al indicar: "...su protección y fomento es la primera responsabilidad de los gobiernos. Su respeto es una salvaguarda esencial contra un excesivo poder del Estado..." (Sanjosé, A, 1992, p. 14). Dicho deber de protección se mantiene contra actos estatales y no estatales.

Los Estados no pueden evadir sus responsabilidades internacionales bajo el argumento que los derechos humanos corresponden a la jurisdicción interna de cada Estado y el respeto a su soberanía e independencia. A pesar de la existencia de normas de estricto cumplimiento con carácter de generalidad, imperatividad y jerarquía (Sanjosé, A, 1992, p. 20).

El *ius cogens* genera una responsabilidad de cumplimiento, aun sobre aquellas normas del DIP, aunque el Estado no sea parte de esos convenios que contienen los derechos fundamentales de las personas. De ese modo, lo prescribe el artículo 53 del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados (CVDT) de 1969:

Para tales efectos de la presente Convención, una norma imperativa del derecho internacional general (*ius cogens*) es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter (art. 53, CVDT).

A partir de ello se desliga la responsabilidad estatal *erga omnes* en el marco del DIP, es decir, una responsabilidad respecto a todos o frente a todos los Estados. Ello conlleva la posibilidad que cualquier Estado pueda responsabilizar a otro ante la violación de derechos humanos. Es así que Sanjosé (1992) hace referencia a lo resuelto por el Tribunal Internacional en el caso de Barcelona Tracción:

...las obligaciones *erga omnes*, no solo las obligaciones derivadas de las normas que protegen violaciones graves de los derechos humanos (...), sino a la obligación genérica de los Estados de asegurar el respeto de los derechos humanos sin hacer distinción entre ellos, ni entre la gravedad de la violación (p. 24).

Para determinar la responsabilidad de un Estado deben concurrir en una acción u omisión y la violación a una obligación internacional por parte el Estado, lo que tendrá como resultado la existencia de un hecho del Estado atribuible ante el DIP. Sobre esto, Juste citado por Sanjosé (1992), ha expresado que:

Es atribuible(s) al Estado el comportamiento de todos sus órganos, que actúen en condición de tales, cualquiera que sea su posición en el marco de la organización estatal; del mismo modo puede serle atribuido el comportamiento de otras entidades facultadas para ejercer prerrogativas del poder público, el de las personas que actúan de hecho por cuenta del Estado (si consta que efectivamente así o si ejercían de hecho prerrogativas del poder público) o el de los órganos puestos a su disposición por otro Estado u organización internacional, e incluso el de un movimiento insurreccional que se convierta en el Gobierno del Estado. No es, por el contrario, atribuible al Estado u organización internacional, ni el de órganos de un movimiento insurreccional que no se convierta en el Gobierno del Estado (p. 28).

En virtud de ello, es que instrumentos internacionales con carácter *ius cogens* como es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, orientan a los Estados a contar con un aparataje gubernamental y normativa interna como garantía para la prevención o sanción de violaciones a derechos humanos (art. 2 párrafo 3 9, PIDCP, 1966).

En cuanto a la legitimidad activa de la responsabilidad internacional, la ostenta el sujeto pasivo, aquel que ha sufrido la violación de sus derechos humanos, sin embargo, ésta no puede ser delegada a una persona por carecer de la calidad de sujeto en el DIP en los casos de violaciones masivas, sistemáticas y graves.

Por ello la doctrina deja abierta otras posibilidades como lo son: a) las personas que directamente han sufrido la violación a un derecho, ello aplicable en algunos casos en el derecho europeo; 2) los Estados del que son nacionales los individuos directamente lesionados; 3) todos los Estados lesionados con la capacidad de actuar en razón de acuerdos bilaterales o multilaterales suscrito con el Estado que ha incumplido su obligación, y 4) organizaciones o instituciones internacionales que actúan en nombre de la comunidad internacional (Sanjosé, 1992).

Finalmente, el contenido de esa responsabilidad puede versar en la nulidad de los actos jurídicos, el no reconocimiento de las situaciones de hecho creadas al tenor de la violación de una obligación, la obligación de cesar la actividad contraria al DIP y a sus compromisos, el deber de reparo del daño ocasionado, la facultad o deber de prestar ayuda y la posibilidad de imponer sanciones en arreglo a la naturaleza de la obligación y gravedad de la violación (Sanjosé, 1992).

Responsabilidad de sujetos atípicos del DIP o agentes no estatales

En sentido estricto, el DIP solo ha reconocido como sujetos con derechos y obligaciones a los Estados, excluyendo a otros agentes no estatales. No obstante, la doctrina ha avanzado en el sentido de reflejar la importancia de que otros agentes no estatales sean considerados

sujetos atípicos en el marco internacional, habida cuenta la necesidad de atribuirles responsabilidades supranacionalmente.

Esa fue la teoría empleada por Brijalbo y Londoño (2004) para atribuir responsabilidad internacional por desaparición forzada cometida por grupos guerrilleros y paramilitares en Colombia, en calidad de beligerante.

Para ello han retomado el planteamiento de Álvarez (1998) sobre los presupuestos para la determinación de un sujeto atípico del DIP como beligerante, a saber: “Dominar una parte importante del territorio, ejerciendo sobre él un dominio efectivo (...) y el reconocimiento como beligerante por terceros Estados o por el mismo Estado en cuyo territorio se ejercen acciones de beligerancia”, sosteniendo que su calificación daría pauta a su responsabilidad internacional y el sometimiento ante tribunales supranacionales como la Corte Interamericana de Justicia (CIJ), la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y no solo ante la Corte Penal Internacional (CPI) en calidad de persona y no sujeto del DIP (2004: 65-66).

En esa misma línea, McCorquodale (2010) llama la atención sobre otros agentes no estatales, distintos de los Estados, como los surgidos en el conflicto armado o el comercio, las organizaciones sindicales y la sociedad y otros como los individuos, grupos y organizaciones internacionales que no son considerados como sujetos en el DIP pero que cuyas actividades puede tener impactos en los derechos humanos. Pese a ello éstas podrían quedar desprovistas de responsabilidad internacional por la exclusión de estos actores o agentes en virtud de las estructuras legales.

Ello emana de la concepción de exclusiva responsabilidad internacional atribuible al Estado a consecuencia de la violación a derechos humanos, así se manifiesta en el artículo 2, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al establecer:

Cuando no estén previstas en las medidas legislativas o de otra índole, cada Estado Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar las medidas necesarias, con sus procedimientos constitucionales y con la disposición del presente Pacto, adoptará las

medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para dar derechos reconocidos en el presente Pacto (art. 2, PIDCP).

Del contenido de esa disposición legal puede extraerse la obligación o responsabilidad de protección de derechos humanos directa y exclusivamente al Estado a través de sus funcionarios, órganos e instancias gubernamentales mediante sus funciones en el ámbito interno o internacional.

Por su parte, McCorquodale (2010: 103), trae a colación las acotaciones hechas por la Comisión de Derecho Internacional sobre presupuestos en los que los actos de sujetos no estatales son susceptibles de atribución de responsabilidad internacional al Estado:

- ✓ Existencia de elementos de actividad pública o gubernamental
- ✓ Ejecución de actos bajo orientaciones o mandatos de parte del Estado
- ✓ Cuando se adopte o reconozca un acto como del Estado
- ✓ Por complicidad u omisión del deber de protección frente a las acciones de los agentes o sujetos atípicos en contra de los derechos humanos.

Y agrega lo referido por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el que sostiene que los mecanismos ineficaces de un Estado en la protección y preservación de derechos de sus nacionales o gobernantes en ocasión ante la violación a sus derechos genera un incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía y debida diligencia en pro de los derechos humanos (McCorquodale, 2010).

La responsabilidad internacional por omisión del deber de protección frente a los actos por particulares u otros agentes no estatales que violenten los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que ha asumido como compromiso, parte de la noción de que los derechos humanos van más allá de una relación de subordinación frente al Estado, y que la protección de las personas o grupos de personas es frente a un poder opresor que puede provenir del Estado, pero también de otros sujetos o agentes de naturaleza económica, social, cultural o de cualquier otra que afecte y se encuentre en su cotidianidad (McCorquodale, 2010).

La responsabilidad respecto a los crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada, a consideración de McCorquodale (2010), los cometidos por individuos dan lugar a

responsabilidad en el marco del DIP atribuibles a actores no estatales. Y ante ello, sugiere un desarrollo progresivo en el tratamiento y abordaje del deber de la responsabilidad de protección de los Estados frente a las actividades de actores no estatales.

También orienta sobre la importancia y necesidad de atribuir responsabilidad internacional a los actores no estatales mediante la creación de protocolos facultativos en los instrumentos ya existentes, sin desligar de obligación al Estado, pero sí incluyendo también esa responsabilidad a otros agentes no estatales. La inclusión de esa perspectiva de agentes no estatales o sujetos atípicos del D.I.P será de gran utilidad para el análisis de actores y responsabilidades de la desaparición forzada en el contexto mexicano, lo cual se retomará en los próximos apartados.

1.3 El fenómeno de la desaparición de personas migrantes centroamericanas en su tránsito por México con rumbo a los Estados Unidos

En el presente apartado se retomarán eventos pasados sobre secuestros, violaciones a derechos humanos y desapariciones contra la población migrante centroamericana en México, que ayudan a contextualizar y comprender el impacto y problema de las desapariciones forzadas en ese país.

Asimismo, se tomarán algunos datos sobre personas desaparecidas en México de acuerdo a registros oficiales y en contraste con la información recopilada por organizaciones civiles y asociaciones de familiares de migrantes sobre sus connacionales desaparecidos en el corredor sur-norte.

También se realizará una breve reseña sobre la normativa e institucionalidad en México relativa al tratamiento, regulación y seguimiento a los casos de desapariciones y programas de atención y búsqueda de personas en territorio nacional y se retomarán algunas recomendaciones hechas por la CIDH al Estado mexicano respecto a la temática que servirán de insumos para los planteamientos en los próximos apartados.

De manera general, ello servirá para establecer el panorama general sobre el estado de la cuestión en México, lo cual será un aporte esencial para demarcar causas, avances, obstáculos y oportunidades que se tendrán en consideración para el análisis y propuesta sobre el abordaje de la desaparición forzada de personas migrantes centroamericanas en México.

1.3.1 Antecedentes del fenómeno de la desaparición de personas migrantes centroamericanas en México

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 reformada en el año 2016, establece en los artículos 1 y 5, el deber de protección y tutela estatal a los derechos humanos y garantías en favor de todas las personas bajo su jurisdicción sin distinción alguna, ni por razones étnicas o de nacionalidad.

De ello puede determinarse que la función de protección estatal va dirigida en favor de las personas nacionales pero también hacia las personas migrantes que se encuentren o transiten por su territorio, encontrándose por tales efectos bajo su jurisdicción.

A partir de ello, podría inferirse que las personas migrantes centroamericanas ostentan de una análoga y oportuna protección respecto a los nacionales del Estado mexicano. No obstante, como se revisará a continuación en la práctica o en cotidianidad no sucede del modo deseado por las situaciones de vulnerabilidad de las que son sujetas por su nacionalidad y condición migratoria ante la violencia estatal y la violencia privada (CIDH, 2013) que es latente en México.

Estudios científicos determinan que cada año son entre 150 mil y 400 mil personas migrantes las que pasan por México con el objetivo de llegar a los EE.UU (Rodríguez, 2016: 8). La gran mayoría de ellas son de tres nacionalidades: hondureñas, salvadoreñas y guatemaltecas. También hay un número importante de personas migrantes nicaragüenses según registros sobre detenciones del Instituto Nacional de Migración en los que se reporta a 833 nicaragüenses en el año 2010, 751 en el año 2011, 682 en el año 2012, 792 en el año 2013, 1,180 en el año 2014, 1,511 en el año 2015 y 1,312 en el año 2016 (SEGOB).

Estas personas migrantes son vulneradas jurídicamente, por las exigencias de los sistemas de visados que limitan o complejizan los flujos de entrada de manera regular y ordenada, ante leyes y políticas con componentes de seguridad frente y en menoscabo de la importancia de la salvaguarda de derechos humanos que les obliga a transitar en clandestinidad por zonas peligrosas, con la presencia del crimen organizado y usando medios de transporte riesgosos como el tren de carga denominado “La Bestia” por los propios migrantes.

También la vulnerabilidad es de índole fáctica, es decir, de hecho ante los contextos de peligro y violencia en México en los que estas personas son susceptibles de ser secuestradas, víctimas de trata y tráfico humano, desaparecidas forzosamente, privadas de su libertad arbitrariamente e incluso a asesinadas ya sea por agentes públicos o bien por grupos del crimen organizado o fallecidas en su ruta migratoria.

Todo ello da fundamento a la necesidad del abordaje sobre el delito de desaparición forzada que se realiza en ese contexto de violencia y vulnerabilidad en contra de las personas migrantes y que compromete el derecho a la libertad, a la vida, la seguridad, a la integridad y a la personalidad jurídica.

Por ello, a continuación se hará referencia a algunas situaciones de hostilidad de las que son víctimas las personas migrantes y que de cierto modo se vinculan, son presupuestos, consecuencias o tienen relación con el delito en cuestión, a saber:

Masacres contra personas migrantes centroamericanas en México

En agosto de 2010 se realizó la ejecución de 72 personas migrantes centroamericanas y sudamericanas que pretendían llegar a los Estados Unidos de América, de los cuales 58 eran hombres y 14 eran mujeres. Los restos fueron encontrados en un rancho en San Fernando, Tamaulipas, hecho propiciado por el Cartel Los Zetas (CIDH, 2013, pp. 72-73). Pese a las investigaciones realizadas faltan restos por identificar por una serie de complejidades relativas al establecimiento de protocolos y procedimientos de intercambio de información, los cuales se revisarán posteriormente.

Para el año 2013, del total de víctimas han sido identificadas 23 personas hondureñas, 14 salvadoreñas, 13 guatemaltecas, 4 brasileñas, 4 ecuatorianas y 1 de la India, quedando el restante de cadáveres aún sin identificación por la carencia de material genético para las comparaciones respectivas y siendo enviados a una fosa común del Panteón Civil de la Ciudad de México (CIDH, 2013. pp. 80 y 81).

También, en abril 2011 se descubrieron 193 cadáveres en 47 fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas (ruta utilizada por migrantes centroamericanos que se dirigen a los EEUU). Por su parte, en mayo 2012 en Cadereyta, Nuevo León se localizaron 49 torsos humanos, de los cuales 43 eran de hombres y 6 de mujeres. Esto estuvo aunado a la localización de 73 cadáveres encontrados, presuntamente de migrantes centroamericanos, los cuales fueron colocados en 30 fosas comunes en el Pantaleón Jardín en Chiapas, Tapachula, ante la imposibilidad de su identificación (CIDH, 2013, pp. 87 y 94).

De acuerdo con información suministrada por el gobierno mexicano en 2011 sobre el hallazgo de las fosas encontradas por la Misión Permanente de la Organización de los Estados Americanos (LA OEA) en México, estas personas habían sido víctimas de secuestro y posteriormente ejecutadas por el Cartel de Los Zetas. Se presume que habían dispuesto de la colaboración de policías municipales de San Fernando para la realización de los hechos y haciendo referencia a los esfuerzos conjuntos entre instituciones estatales en la captura de 74 personas vinculadas a los hechos, entre ellos 17 policías (CIDH, 2013, pp. 85- 86).

Secuestros en contra de migrantes en México

Del período comprendido entre septiembre del año 2008 a febrero del año 2009 (6 meses), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (LA CNDH) documentó 9,758 secuestros, de los cuales 9,194 han sido atribuidos a organizaciones criminales, 35 a autoridades estatales y 56 a otros agentes privados pero con el conocimiento o autorización del Gobierno. El fin principal de este delito es la obtención de dinero a cambio de la liberación de las personas, montos que pueden oscilar de 1,500 a 5,000 dólares por persona (2013, p. 55).

De conformidad con información recibida por la CIDH, algunas familias han pagado los rescates solicitados y aun así no han sido liberados sus familiares o les han asesinado luego de una serie de vejaciones como explotación sexual o laboral, dentro de sus organizaciones delincuenciales y finalmente han sido asesinadas (2013).

Para el año 2010, la CNDH registró 18,000 secuestros a consecuencia de 214 eventos de secuestros colectivos, ejecutados en el territorio mexicano, particularmente en autobuses y estaciones de San Fernando, Tamaulipas por grupos criminales, con participación directa o indirecta de agentes estatales (CIDH, 2013, p. 27). Lo cual ha afectado a personas migrantes mexicanas y de otras nacionalidades que se dirigen a los Estados Unidos de América en su tránsito por México.

En abril del año 2011, 68 migrantes de los cuales 12 eran centroamericanos fueron secuestrados por el Cartel del Golfo (suceso que guarda relación con los cadáveres encontrados en San Fernando, Tamaulipas). Otro evento de secuestro en el que se encontraron a 120 personas, de las cuales 12 eran migrantes centroamericanas y finalmente fueron rescatadas por la fuerza armada. Las víctimas señalaron a agentes del Instituto Nacional de Migración (EL INM) como los responsables de bajarlos del autobús y entregarlos a personas armadas que se identificaron como miembros de la delincuencia organizada (CIDH, 2013, p. 59).

En diciembre de 2010, también se reportaron secuestros masivos en contra de 40 personas migrantes en Oaxaca y el descubrimiento de fosas clandestinas en los Estados de Sinaloa, Sonora, Guerrero, Querétaro, Nuevo León, Chihuahua, Hidalgo, Zacatecas y Coahuila. Por su parte, en marzo de 2011, se reportó el secuestro de 20 migrantes centroamericanos en San Luis Potosí, los cuales fueron asesinados (CIDH, 2013:54 y 82).

Violaciones de derecho a la vida y seguridad

La situación de vulnerabilidad de las personas migrantes en México, como se advirtió, trae consecuencias graves para los derechos humanos de éstas. Es así, que la CNDH en 2014 informó de 86 expedientes de quejas atendidas sobre violaciones al derecho a la vida de personas migrantes extranjeras, significando un 95% del total de quejas recibidas por dicha

institución frente a un 5 por ciento / (5 %) del resto de la población (Cassem y Velázquez, 2016, p. 88).

La misma institución también reportó 58 expedientes de quejas relativas a la violación al derecho a la libertad cuyas víctimas ascienden a 87 personas migrantes y otros 68 expedientes de quejas contra la seguridad, siendo 1,110 personas migrantes víctimas de estas violaciones. De igual manera, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (LA CNDHDF) también ha registrado quejas relacionadas a violaciones contra el derecho a la libertad en contra de personas migrantes en el siguiente orden: 25 en Chiapas, 51 en Coahuila, 8 en Ciudad de México y 4 en Guanajuato (Cassem y Velázquez, 2016, pp. 116-117).

En ese sentido, la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (LA REDODEM) registró a 5,239 personas migrantes víctimas o testigos de delitos como: robos, lesiones, extorsiones, secuestros o abusos de autoridad en su tránsito por México durante el período del año 2016 cometidos por agentes del Estados, grupos de delincuencia organizada y particulares (Figuroa, 2017, pp. 96-108).

Desaparición forzada de personas

El Estado mexicano se enfrenta con grandes desafíos por su posición geográfica y factores de expulsión y atracción que lo constituyen en un país de origen, tránsito, destino y de retorno. Por ello, ante los contextos de inseguridad y violencias mencionados de previo y en consideración de responsabilidad estatal como garante de derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción, éste debe implementar mecanismos de protección, preservación, defensa y sanción contra aquellos actos que los violenten o vulneren.

En el caso de las desapariciones forzadas de personas migrantes centroamericanas, dicha responsabilidad debe ser implementada en negativo y positivo, es decir, no permitir que sucedan pero también sancionar y prevenir que no se lleven a cabo esos actos delictivos, menos aún de manera sistemática y periódica ya sea por su administración o sus administrados en base a las normas *ius cogens*, de obligatorio cumplimiento.

No obstante, las actuaciones de dicho Estado no parecieran efectivas ni oportunas, ya que de informes de organizaciones civiles, recomendaciones de organismos internacionales, testimonios de familiares de migrantes y personas migrantes, emanan una serie de quejas y propuestas a México sobre el tratamiento de la desaparición forzada en aspectos como la normativa, registros, protocolos de denuncias, investigación, sanción, reparación, prevención, coordinación entre sus diferentes niveles de gobiernos e instituciones y en relación con otros Estados involucrados.

Y es que la desaparición forzada de personas en México obedece a diferentes factores como la violencia institucional en contra de las personas migrantes como la detención en estaciones migratorias, arrestos y privaciones de libertad arbitrarias.

Así como también el establecimiento de políticas públicas de securitización que pretende impedir la inmigración irregular, pero que en su lugar, han fomentado que las personas migrantes usen itinerarios riesgosos por la presencia del crimen organizado y zonas desérticas, que ponen en riesgo su vida, integridad y seguridad.

A ese respecto, la CIDH ha identificado otras razones de pérdida de comunicación de las personas migrantes y sus familiares en su trayecto por México hacia los Estados Unidos, que no necesariamente configuran una desaparición forzada pero que vale la pena considerarlas como otros factores, tales como: el encontrarse en proceso penal o cumplimiento de condena, estado de indigencia de la persona migrante, por secuestros, asesinatos o desapariciones producidas también por organizaciones criminales o bien por fallecimiento a consecuencia de razones climatológicas durante su ruta migratoria (2013, p. 73).

Las situaciones antes referidas deben ser atendidas por el Estado mexicano para evitar las violaciones a derechos y asegurar el derecho a la justicia y verdad en favor de las víctimas sean las personas migrantes o bien sus familiares. Por ello, la CIDH (2013) ha manifestado su preocupación sobre la desaparición en México indicando que:

La Comisión observa con suma preocupación que la desaparición de personas se ha convertido en una práctica común, la cual ha tenido un impacto extremadamente grave en los migrantes y mexicanos que transitan por México con destino hacia Estados Unidos, así como en mexicanos que son deportados desde los Estados Unidos a algunas zonas fronterizas. Con base en la información recabada, la Comisión observa que en muchas ocasiones los migrantes que son secuestrados por grupos del crimen organizado suelen ser víctimas de violencia física, psicológica y sexual, prostitución ajena, explotación sexual y laboral, asesinatos y desapariciones.

Un elevado número de secuestros y delitos con similitudes a las desapariciones forzadas son cometidos por grupos del crimen organizado. Sin embargo, no todas las personas desaparecidas habrían sido secuestradas por grupos del crimen organizado actuando de forma independiente; por el contrario, la participación del Estado en las desapariciones forzadas también está presente en el país. El Grupo de Trabajo recibió información concreta, detallada y verosímil sobre casos de desapariciones forzadas llevados a cabo por autoridades públicas o por grupos criminales o particulares actuando con el apoyo directo o indirecto de algunos funcionarios públicos (p. 74, párrafo 158 y 159).

Ante la falta de respuestas eficaces sobre el tratamiento y prevención de la desaparición forzada, la CIDH (2013) ha instado a México al cumplimiento de la Convención Americana en su artículo 27 numeral 3, en donde los derechos a la vida e integridad personas son investidos de carácter inderogable sin excepción ante conflictos bélicos o cualquier otras circunstancias (p. 148).

En México es imposible cuantificar el impacto de las desapariciones forzadas de personas migrantes principalmente centroamericanas por la ausencia de registros homologados, actualizados, eficientes que brinden insumos sobre el número de las personas en dicha situación.

En ese sentido, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático del Derecho (2014), organización no gubernamental, en su informe presentado a la CIDH mencionó la inexistencia de una base de datos unificada de personas desaparecidas con información desagregada por edad, nacionalidad, género, etc., afirmando además que se hace la diferencia entre personas extraviadas y desaparecidas y sobre la ausencia de criterios para su determinación con base en los parámetros internacionales.

Ello aunando a la dificultad de las familias centroamericanas en la interposición de denuncias por la compleja institucionalidad y normativa de México en dependencia de las entidades

estatales y federales, más aún al encontrarse fuera del territorio de México o bien por temor a represalias por acusar la participación de agentes públicos.

Otra dificultad encontrada es la ineficiencia para denunciar las desapariciones forzadas ya que las autoridades decretan los actos constitutivos de esa conducta, como de otros hechos o delitos como secuestro, ausencia, abuso de autoridad, privación ilegal de libertad, los cuales no implican impactos legales contundentes y solo conllevan a simples actos administrativos (CIDH, 2013: 77 y 78).

Como se revisará posteriormente, México no cuenta con una ley federal en vigor ya que el pasado 12 de octubre de 2017, la Cámara de diputados aprobó una disposición legal sobre desapariciones que aún no ha sido ratificada por el ejecutivo (Animal Político, 2010). Mientras tanto, cada Estado posee una ley penal y código penal que tipifican el delito de una forma diferente, en desapego a su regularización internacional y dejando posibilidad a la impunidad de algunos actos de desaparición forzada y permitiendo esa discrecionalidad de las autoridades en detrimento de los derechos de las víctimas sobre el proceso ajustado a derecho.

Otras debilidades de México han sido la unificación y desarrollo de protocolos para la búsqueda, cadenas de custodias de restos, tomas de muestras y notificaciones a las familias que preserven dignamente los cuerpos o restos encontrados hasta su eficiente identificación.

Ante esas complejidades y debilidades del Estado en cuestión, las familias de migrantes centroamericanas con apoyo de organizaciones civiles de apoyo y atención a personas migrantes y asociaciones, se han movilizado hasta el territorio mexicano para emprender acciones de incidencia y búsqueda de sus seres queridos desaparecidos luego de iniciar su ruta migratoria. Como resultado de esos esfuerzos se ha logrado la localización tanto de hombres como de mujeres migrantes centroamericanos en situación de cárcel, en situación irregular y mendicidad sobre lo cual se ampliará posteriormente.

1.3.2 Estadísticas sobre desapariciones de migrantes en México

Tal y como se adelantó, México carece de base de datos homologadas y apropiadas para el registro y seguimiento de las personas desaparecidas y menos aún de personas migrantes centroamericanas. No obstante, se tomarán en consideración los datos desagregados de algunas instancias de gobierno, a saber:

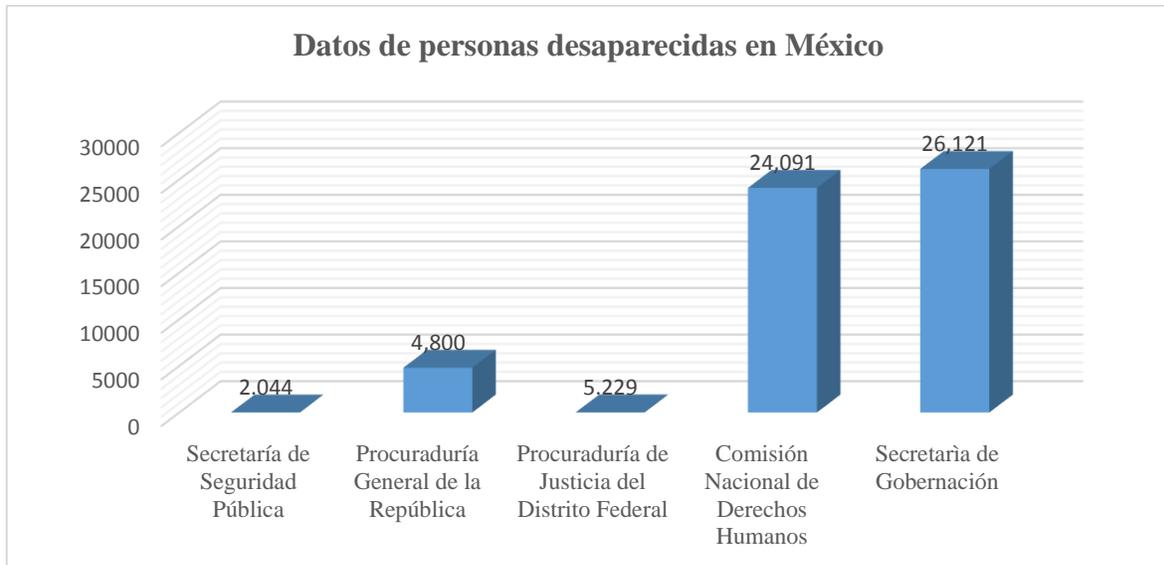


Gráfico 1.1- Datos de personas desaparecidas en México. Elaboración propia a partir de información de Informe sobre Migrantes en México (CIDH, 2013, pp. 78 y 79).

Para el año 2012, la Secretaría de Seguridad Pública registró en un total de 2,004 casos de personas desaparecidas, mientras la Procuraduría General de la República (LA PGR) registró 4, 800 expedientes, la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (PJDF) reportó 5,229 personas extraviadas. Por su parte, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (LA CNDH) en la segunda mitad del año 2012, refirió que del año 2005 al año 2011 registraron 24,091 personas desaparecidas o extraviadas y 15,921 cuerpos no identificados. A su vez, la Secretaría de Gobernación (La SEGOB) indicó que del 1ro de diciembre del año 2006 al 30 de noviembre del año 2012 registró un total de 26,121 casos de personas no localizadas en México, de los cuales 20,915 están relacionados con averiguaciones previas y 5,206 tienen pendientes validación de datos (CIDH, 2013, pp. 78-79).

Estos datos revelan la alarmante situación sobre las desapariciones de personas en México desde antaño y la necesidad de mecanismos homologados, claros y óptimos para la recepción de estos casos, para su sistematización y determinación de su impacto a nivel nacional, por lo cual es menester una coordinación entre dichas instancias para la conciliación de información carente o reiterativa.

Algunas organizaciones de la sociedad civil han solicitado información sobre el origen de la información reportada por la SEGOB para determinar el número de migrantes durante una reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República el 20 de mayo 2014, obteniendo como respuesta que a la fecha contabilizaban 2,480 personas desaparecidas de las cuales solo 308 eran personas migrantes (Fundación para la Justicia, 2014: 5).

En contraste, a los datos registrados por las autoridades mexicanas, la Red Regional Verdad y Justicia¹ ha documentado 334 casos de personas víctimas de violaciones de derechos humanos en los siguientes países: El Salvador, Honduras, Guatemala y México. Y además reporta casos de personas migrantes centroamericanas desaparecidas o fallecidas, según los datos que cada organización parte. El Comité de Familiares Desaparecidos o Fallecidos de El Salvador (COFAMIDE) reportó 231 casos, por su parte el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Progreso, Honduras (EL COFAMIPRO) reportó 472 casos (Fundación para la Justicia, 2014, p.8).

Asimismo, durante la “Misión de Investigación y Denuncia” en junio de 2015 en donde participaron asociaciones de familiares de migrantes y otras organizaciones², ocasión en la

¹ Conformada por La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho; el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE); el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso, Honduras (COFAMIPRO); la Casa del Migrante de Saltillo, México; el Foro Nacional para las Migraciones en Honduras (FONAMIH); y la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG) son organizaciones que trabajan con personas migrantes y sus familias víctimas del delito y de violaciones de sus derechos humanos. En el marco del Proyecto Red Regional Verdad y Justicia para personas migrantes (Fundación para la Justicia, 2014, p.1).

² Participantes de la Misión: el COFAMIDE, el COFAMIPRO, el Comité de Migrantes y sus familiares de Chinandega, Nicaragua (CMF) y otras organizaciones como el Servicio Jesuita a Migrantes en México (SJM-MX), el Servicio Jesuita a Migrante en Nicaragua (SJM-NIC), el Instituto de Investigaciones y Gerencia Política, de la Universidad Rafael Landívar (IIGP-URL) y la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (Menamig) en la que tuvo la posibilidad de consultar ante las autoridades y contrastar con la información de

que tuvieron la posibilidad de consultar a las autoridades y contrastar su información sobre sus connacionales desaparecidos durante su experiencia migratoria, principalmente en el corredor migratorio sur-norte, a saber:



Gráfico 1.2. Personas centroamericanas desaparecidas en el corredor sur-norte. Elaboración propia con información extraída del Resumen Ejecutivo de la Misión de Investigación y Denuncia, RJM, 2015, p. 8.

A partir de dicho informe se determinó que:

En Nicaragua se reportaron 132 casos de migrantes nicaragüenses desaparecidos, de los cuales solo 105 casos poseen pistas en el corredor de tránsito hacia Estados Unidos, según base de datos del Servicio Jesuita para Migrantes de Nicaragua, a la fecha junio de 2015 (SJM, 2015).

En El Salvador a través del diálogo sostenido con el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador –COFAMIDE-, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos –PDDH- y Cancillería salvadoreña, se logró identificar 1,368 casos de personas migrantes salvadoreñas desaparecidas. De los cuales 258 son casos registrados por COFAMIDE, 20 por PDDH y 1,090 por Cancillería, según Luis López de COFAMIDE en junio 2015.

En el caso de Honduras, se conoció únicamente de 480 casos de personas migrantes hondureñas desaparecidas que han sido documentados por el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso –COFAMIPRO- al mes de junio 2015. No obstante, la vicescanciller, María Matamoros, y la subdirectora de la Dirección de Asuntos Consulares, Flavia Zamora, del Ministerio de Relaciones Exteriores de

dichas organizaciones los datos sobre sus connacionales desaparecidos durante su experiencia migratoria (RJM, 2015).

Honduras, a pesar que admitieron tener una base de datos de personas migrantes reportadas desaparecidas, se abstuvieron de brindar detalles al respecto.

Por su parte en Guatemala, el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial –ECAP-, organización no gubernamental que brinda acompañamiento a las familias de migrantes desaparecidos y fallecidos, conoce de 6 casos de personas migrantes desaparecidas, mientras que la Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH- de ese país, con presencia en el territorio nacional, solo ha registrado 3 casos de esa índole.

En contraste, Lizeth Ordoñez, responsable de Asuntos Migratorios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala –MINEX- mencionó que han recibido un total de 111 denuncias de desapariciones de migrantes. Además, organizaciones de la sociedad civil cuentan con una base de 80 casos de migrantes desaparecidos a los que se tomaron muestras de ADN en el 2012, según información brindada por MENAMIG (RJM, 2015, pp.8-9).

El informe no da cuenta sobre el período de esas desapariciones que permita explicar con facilidad la disparidad de cifras entre las diversas instancias. No obstante, si precisa que los países del norte de Centroamérica (Honduras, Salvador y Guatemala), las organizaciones civiles o comités de familiares tienen sus propias bases y las instancias del Estado también cuentan con las suyas, mismas que no en todos los casos han armonizado.

En cuanto al dato de las personas nicaragüenses, solo se cuenta con datos de la organización civil en Nicaragua que registra desde el año 2011 a la fecha de la misión (junio 2015), desconociendo registros oficiales sobre personas migrantes desaparecidas de Nicaragua.

Por su parte, México cuenta con el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (EL RNPED) creado en 2010 con el reporte de 3,805 casos de enero a octubre del año 2016 y con el Programa “Lo Has Visto?”, creado en el año 2015 con el registro de 10,000 casos de personas desaparecidas y otros medios existentes para casos de mujeres y niñas desaparecidas en el territorio nacional. La división de jurisdicciones en México complejiza el acceso a información y la unificación de los datos o registros a nivel nacional (Poblano, L, 2016, p.110).

A partir de lo antes referido, se denota la necesidad de homologación, coordinación interna e internacional para atender el fenómeno de la desaparición de personas migrantes centroamericanas para mejorar su tratamiento a nivel nacional y regional, así como de esfuerzos conjuntos entre Estados y organizaciones para el cruce de información que ayude a la identificación de restos encontrados productos de masacres ocurridas en México que involucra a migrantes centroamericanas.

1.3.3 Normativa e institucionalidad mexicana para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas

El Estado mexicano es parte de importantes convenciones y declaraciones internacionales para la protección de los derechos humanos y en concreto sobre los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, por lo que ha asumido compromisos ante la comunidad internacional con la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (2008); la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Desapariciones Forzadas (1992); Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada De Personas (2002); Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1986); Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1981); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1981); Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), entre otros.

A partir de las recomendaciones de organismos internacionales, incidencia, exigencia y procesos de cabildeo de organizaciones civiles y familias de migrantes desaparecidas, se logró que el poder legislativo de México creara y aprobara una ley general en materia de desaparición forzada de personas (Gaceta Parlamentaria, 2017).

Se desconocen sobre posicionamientos y de acciones de cabildeos por parte de los gobiernos centroamericanos respecto a esta ley. En ese sentido, el Grupo Regional de Consulta sobre Migración (EL GRM) de la Conferencia Regional para las Migraciones (LA CRM) en sus

reuniones de 2006, 2007 y 2010 abordó a groso modo el tema de identificación de personas desaparecidas y muertas durante los procesos migratorios (CRM, 2012, p.31).

La CRM estableció como intención la de desarrollar un taller para intercambio de lineamientos para la búsqueda de personas migrantes desaparecidas o no localizadas en el segundo semestre de 2018 (CRM, 2012, p. 5 y CRM, 2017, p. 4), la cual no parece trascender hacia acciones de prevención, reparaciones de daños o responsabilización a los actores de las desapariciones.

En noviembre 2017, el ejecutivo ratificó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (DOF, 2017), la que reconoce y sanciona la desaparición forzada cometida por agentes de Estado y particulares, así como otros delitos vinculados a éste y con ello reformando algunas normas del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud de México.

Con su entrada en vigencia se deroga y unifica los criterios de la pluralidad de leyes estatales y códigos penales que abordan de la desaparición de un modo u otro, a saber:

- ✓ Ley para prevenir y sancionar la desaparición forzada del Estado de Chiapas (2019)
- ✓ Ley para prevenir y sancionar la desaparición forzada del Estado de Guerrero
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Aguascalientes (art. 39)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Baja California (art. 167)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Chihuahua (art. 165)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Coahuila (art. 212)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Colima (art. 202)
- ✓ Código Penal del Distrito Federal (art. 168)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Durango (art. 364)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Guanajuato (art. 262)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Hidalgo (art. 322)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Jalisco (art. 154-A)

- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Michoacán (art. 230)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Nayarit (art. 291)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Nuevo León (art. 432)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Zacatecas (art. 195)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Oaxaca (art. 345)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de Puebla (art. 304)
- ✓ Código Penal del Estado del Estado de San Luis Potosí (art. 36).

Según el criterio de organizaciones como la Red de Verdad y Justicia, tipifican el delito de desaparición forzada incorrectamente respecto a los parámetros internacionales en concreto con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada (2014, pp- . 28 y ss).

Cada una de estas disposiciones legales contiene diferencias en cuanto al tiempo de condena y penas mínimas y máximas en caso de atenuantes por cooperación en la localización en vida o sobre los hechos por parte del actor o sujeto activo. No en todas ellas prevén el carácter imprescriptible del delito, ni la sanción al superior jerárquico que ordena la comisión de las conductas constitutivas del delito de desaparición forzada del modo prescrito los instrumentos internacionales, omitiendo también la prohibición sobre las órdenes que consientan, ordenen o incentiven la comisión de la desaparición forzada dirigida hacia cualquier persona (Fundación para la Justicia, 2014).

La existencia de esta ley federal representa un avance importante en cuanto a la persecución y prevención de los delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada, cometida por agente no estatal como lo prescribe la Convención contra la Desaparición Forzada, dotando de carácter de imprescriptibilidad al delito, y creando diferentes instancias para la búsqueda, investigación y persecución del delito y mecanismos para el registro de datos forenses, personas desaparecidas o extraviadas, restos no identificados, entre otros.

De acuerdo a consultas realizadas a expertos y personas miembros de organizaciones de derechos humanos y búsqueda en México, existen ciertas dudas en cuanto a los protocolos

homologados, sobre la designación de recursos para el funcionamiento de las instancias, registros, base de datos y fondos que crea y la sinergia o supresión entre los mecanismos ya existentes y además se guarda silencio respecto a la retroactividad de la norma.

A su vez, hay ciertas organizaciones civiles inconformes con esa disposición y se han pronunciado en su contra, exigiendo que:

...reconozca plenamente la práctica de la desaparición forzada, y que en ella se plasmen los mecanismos adecuados para dar con el paradero de las víctimas, se deje de proteger a las Fuerzas Armadas, a los autores intelectuales sin importar su jerarquía en la cadena de mando, cree un órgano independiente para búsqueda e identificación y promueva un Registro Nacional que realmente refleje la gravedad de esta violación a los derechos humanos... (REDTDT, 2017).

México cuenta con otras leyes que no se relacionan directamente con la desaparición forzada pero que son vinculantes en materia de protección a los derechos humanos y a las personas migrantes como lo son: la Ley de Atención a las Víctimas, que establece la posibilidad de visas humanitarias para personas víctimas de delitos y la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (2012); esta última no ha sido efectiva ante la insuficiencia de registro o datos de las desapariciones.

Políticas y programas públicos vinculantes

También resulta indispensable hacer mención sobre algunos compromisos y políticas públicas del Estado en materia de desapariciones forzadas:

- ✓ Plan Nacional de desapariciones 2012 a 2018 el cual contiene líneas de acción para mitigar el fenómeno de la desaparición que enfrenta la migración en México. Siendo una de esas estrategias la creación y funcionamiento del Grupo Beta como instancia del INM pero con roles de protección y salvaguarda a la población migrante en riesgo;
- ✓ Compromiso 32 del Pacto de México relativo a la actualización del marco jurídico referente a la prevención y sanción del delito de tortura y desaparición forzada;

- ✓ Programas de derechos humanos con aparatos de atención a migrantes con presencia en Ciudad de México y Coahuila con estrategias de homologación legislativa y exigibilidad del acceso a la justicia (Cassem y Velázquez, 2016, pp. 99, 105, 101 y 102).

Instancias involucradas en la protección

Asimismo, existen en México algunas instancias encargadas en la protección, denuncia investigación y sanción del delito en estudio, como lo son:

El Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (El CEDAC) de la Procuraduría General de la República tiene jurisdicción federal a través de un programa integral para la interposición de denuncia, información de autoridades competentes, promover acciones de búsqueda y acompañamiento en casos relativos a la desaparición forzada, entre otros (Poblano, L. 2017).

Las fiscalías generalizadas adscritas en las Procuradurías Generales Justicia de los Estados con jurisdicción local, encargadas de la investigación de personas no localizadas, desaparecidas, extraviadas y ausentes. Aunque no en todos los Estados tienen presencia, se encuentra con 32 entidades para el territorio nacional (PGR, s.f).

A pesar de la existencia de la agregaduría de la Procuraduría General de la República (LA PGR) Mexicana en el exterior, cuya sede se encuentra en Guatemala y que funciona como una extensión del Ministerio Público para la atención de denuncia de delitos o desapariciones ocurridas en el territorio mexicano, las diligencias debían practicarse o solicitarse en este segundo país, lo cual resultaba complejo para las familias de migrantes centroamericanas en otros países de la región.

Por tanto y como resultado de cabildeo e incidencia de las organizaciones civiles y recomendaciones de organismos internacionales, se creó dentro de la PGR la Unidad de Investigación de Delitos contra Migrantes para atender las denuncias (incluso desde país de

origen) y diligenciar casos vinculados con violación a derechos incluidas las desapariciones en contra de personas migrantes en su tránsito por México.

El Estado mexicano también dispone de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (LA CEAV), la cual tiene como propósito la atención a personas víctimas de un delito federal o a causa de la violación a sus derechos humanos en la procura de la verdad, justicia y reparación del daño en favor de ellas. Dicha institución funciona en el marco de la Ley General de Víctimas de México, teniendo bajo su responsabilidad al Registro Nacional de Víctimas (El RENAVI), al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral y al Comité Interdisciplinario Evaluador (s.f).

Mediante esta instancia las personas y las familias de migrantes pueden requerir el reconocimiento de la calidad de víctimas sin importar la nacionalidad y el estatus migratorio, teniendo el deber de asesorar y acompañar a las víctimas durante el proceso de investigación que realicen las autoridades a partir de la denuncia hasta la resolución y en su caso gestionar la reparación del daño cuando corresponda.

Para los casos de las personas migrantes desaparecidas, es una instancia con un rol relevante para acompañar los procesos en representación de las familias que se encuentran fuera de México ya que podrán monitorear las acciones que ejecuten las autoridades responsables de investigar y sancionar e informar a las familias de ello.

1.3.4 Recomendaciones de organismos internacionales al Estado mexicano

Con base en los casos sometidos ante la CIDH, consultas y visitas realizadas por y ante dicho órgano por organizaciones civiles y Estados, se han emanado una serie de recomendaciones para el Estado mexicano en materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados entre los que pueden mencionarse:

24. En casos de hallazgos de restos y/o cadáveres, que por sus particularidades señalen que podrían haber migrantes, se preserven los restos no identificados.
25. Evitar que los restos que aún permanecen en SEMEFOS sean cremados o enviados a fosas comunes.
26. Proteger de cualquier innovación los restos que

ya hayan sido enviados a fosas comunes. 27. Implementar un mecanismo nacional que facilite el intercambio de información forense sobre restos no identificados de personas mexicanas y centroamericanas desaparecidas en México con los bancos forenses de migrantes desaparecidos que se han desarrollado en la región, tales como los de El Salvador, Guatemala, Honduras, el del Estado de Chiapas, así como otros que puedan surgir. Este mecanismo nacional debe integrarse en un mecanismo regional similar que extiende el cruce de información forense entre los países de Centroamérica y Norteamérica. Ambos mecanismos deben contar con la participación de organismos de la sociedad civil en su dirección... (CIDH, 2013, p. 182)³

También se ha orientado sobre el fortalecimiento de políticas públicas integrales y coordinaciones entre los diferentes niveles de Estados para contrarrestar las situaciones de violencia y discriminación en contra de las personas migrantes, así como adoptar políticas de inmigración accesibles con supresión de sistemas de visados e implementación de medidas para la reducción de la vulnerabilidad de las personas migrantes y proveer de mecanismos de seguridad en zonas de alto riesgo para estas personas (CIDH, 2013, p. 176).

A su vez, se ha instado a México a desarrollar a través del INM protocolos de identificación de personas migrantes en situaciones vulnerables, iniciar oficiosamente investigaciones efectivas y oportunas para la persecución de delitos como los secuestros, desapariciones forzadas hasta lograr el enjuiciamiento de responsables, acceso a la verdad de las familias, informando periódicamente a estas sobre las acciones que se ejecutan y aceleran los procesos penales en trámite e implementar mecanismos de búsqueda en coordinación con todas las entidades de gobierno, países de origen en Centroamérica y de destino prioritariamente con los Estados Unidos de América (CIDH, 2013, p. 181).

Consideraciones preliminares

Mediante este primer capítulo se abordaron las generalidades de los elementos del tipo del delito de la desaparición forzada de personas, su marco legal internacional, el contenido sobre las responsabilidades de los Estados en el Derecho Internacional Público en pro de las personas administradas y sus connacionales aún en el exterior, y acercamiento al contexto de México, factores influyentes, sobre su normatividad e institucionalidad y las principales

³ Los SEMEFOS son los Servicios Médicos Forenses.

recomendaciones emanadas de organismos internacionales en aras de comprender las causas, contextos, acciones estatales para la atención y sanción del fenómeno de las desapariciones de personas en el contexto de la migración internacional.

A partir de dicho abordaje se puede determinar la importancia de comprender cada elemento del delito de la desaparición forzada para la construcción de leyes en observación a los estándares internacionales que brinden respuestas efectivas y oportunas a las víctimas.

Por su parte, atendiendo a los sujetos activos del delito, es importante remarcar cómo las fuentes de poder analizadas a lo largo del primer y segundo apartado son latentes en el contexto de México con la presencia de las organizaciones criminales que dan fuerza y hacen urgente la determinación de responsabilidades a agentes no estatales por estos delitos de lesa humanidad.

Resulta indispensable hacer notar la importancia de la responsabilidad de los Estados y las normas de *ius cogens* en la materia que ocupa este estudio en cuanto a requerimiento de rendiciones de cuenta y orientaciones de modificaciones en la normatividad e institucional que respaldan a los compromisos asumidos internacionalmente.

Así como también la importancia del trabajo coordinado entre el Estado de México y los centroamericanos en atención a su deber de protección y prevención de los derechos humanos ante actos que generan la violación de los mismos. Estos deben tener una articulación que permita fortalecer su institucionalidad y que además brinde respuestas expeditas y efectivas a migrantes y sus familias.

CAPÍTULO II

II. ANÁLISIS EN TORNO A LA SITUACIÓN ACTUAL DE PERSONAS MIGRANTES NICARAGÜENSES DESAPARECIDAS Y SU TRATAMIENTO POR EL ESTADO DE NICARAGUA Y OTROS ACTORES NO ESTATALES

En el presente capítulo se revisará el marco legal nicaragüense vinculante al tratamiento de la desaparición forzada, las acciones, planes o programas relativos a la migración y protección a nicaragüenses en el exterior y a sus familias, y se revisarán algunos datos sobre personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en el exterior.

Asimismo, se retomarán aspectos relevantes sobre la gobernabilidad migratoria e instancias de implementación y monitoreo y sobre el rol de las organizaciones no gubernamentales en la prevención y atención y los efectos del fenómeno en las familias que se quedan.

Y se examinarán algunas formas de desaparición de personas como la involuntaria o accidental, y la voluntaria, constituyéndose una u otra en dependencia del consentimiento de la persona migrante y de la participación o aquiescencia del Estado.

Siendo la desaparición involuntaria o accidental la que se produce por razones de salud, desastres naturales o por otras razones de vulnerabilidad que propician la pérdida de comunicación entre la persona migrante y su familia en Nicaragua, sin que medie su voluntad ni participación o aquiescencia de parte del Estado (Poblano, L, 2016).

En su contraste, la desaparición voluntaria, la que es consecuencia de la libre y espontánea decisión de la persona migrante de no informar a nadie sobre su paradero en el lugar de tránsito o destino.

2.1 Marco legal nicaragüense vinculante al tratamiento de la desaparición de personas

La Carta Magna de la República de Nicaragua en el Título IV sobre Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense, en su Capítulo I referido a los Derechos Individuales, establece el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la personalidad jurídica de las personas y al derecho a no ser detenido arbitrariamente, y garantías mínimas durante el proceso de detención o arresto (arts. 23, 24, 25 y 33, Constitución Política, 2014).

Esos preceptos constitucionales retoman los bienes jurídicos respecto a los que atenta el delito de la desaparición forzada de personas, del modo en que se revisó en el capítulo anterior, y los cuales buscan ser tutelados a través del ordenamiento jurídico nicaragüense en leyes especiales.

El Código Penal de la República de Nicaragua, Ley N°. 641 (2007) en el Título XXII De los delitos contra el orden internacional, en su capítulo II referido a los delitos de lesa de humanidad, tipifica la desaparición forzada de personas del siguiente modo:

La autoridad, funcionario, empleado público o agente de autoridad que detenga legal o ilegalmente a una persona y no dé razones sobre su paradero, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación absoluta del cargo o empleo público de seis a diez años (art. 488, CP, 2007).

Como podrá notarse, el precepto legal queda muy limitado respecto a la forma establecida en los convenios internacionales afines a la materia, ya que el sujeto activo de la conducta se queda solamente requerida para personas que ostente un cargo público y deja la posibilidad de comisión por una persona particular con el consentimiento u apoyo de una autoridad, empleado o agente público, además de solo aludir a la acción de detención y no de privación de libertad.

Por su parte, en cuanto al sujeto pasivo o víctimas del delito, el Código Procesal Penal de la República de Nicaragua (2001), establece en el Título II, de las Partes y sus Auxiliares del

Capítulo V relativos a las víctimas, que en los casos de desapariciones a como tal en orden de prelación a:

1. La persona directamente ofendida por el delito;
2. En los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición del ofendido, cualquiera de los familiares, en el siguiente orden:
 - a) El cónyuge o el compañero o compañera en unión de hecho estable;
 - b) Los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad;
 - c) Los hermanos;
 - d) Los afines en primer grado y,
 - e) El heredero legalmente declarado, cuando no esté comprendido en algunos de los literales anteriores.
- 3 La Procuraduría General de Justicia, en representación del Estado o sus instituciones, y en los demás casos previstos... (Art. 109, CP, 2001).

En ese sentido, la norma penal es coherente con las determinaciones de la Corte IDH al considerar como víctimas a las familias aunque no utiliza los mismos parámetros de cercanía con la persona desaparecida o fallecido, sino que la atribuye a relaciones de parentesco, y en el último a la Procuraduría General de Justicia en representación del Estado.

La desaparición forzada de personas no solo conlleva consecuencias penales para el sujeto activo sino que repercute en la vida social, civil y legal de la persona que desaparece y de su familia. Por ello, el Código Civil de la República de Nicaragua (1904) aborda lo referido a la declaración de ausencia ante la desaparición de personas para que una persona en calidad de guardador represente y cuide los bienes, relaciones jurídicas en nombre de la persona de quien no se tiene conocimiento, y estableciendo un término de 4 años desde la última comunicación para que un juez a solicitud de parte decrete una guarda definitiva y consignación de bienes, y hasta los 6 años desde la última comunicación cuando el ausente ha dejado poderdante.

Asimismo, se puede presumir fallecimiento de la persona desaparecida y declararla ausente cuando se encontraba domiciliada o residente en un lugar con conflictos de guerra, por encontrarse en un buque perdido, en un incendio, terremoto o cualquier otro suceso semejante en el que hubieran fallecido varias personas sin que se tenga noticias de éstas en 3 años consecutivos, los cuales se computarán a partir del día del suceso, si fuere conocido, o bien

en un término entre el principio y el fin de la época en que el suceso ocurrió o pudo haber ocurrido, ello se será tomado en cuenta para la determinación de fallecimiento y consignación de bienes de éste, de acuerdo a lo establecido por la norma civil (arts. 56 al 75, C, 1904).

Resulta importante tener presente esa disposición, tomando en consideración que la familia y la conservación de las relaciones familiares, según lo revisado en el apartado anterior, se constituye como uno de los bienes jurídicos protegidos en el delito de la desaparición forzada de personas, por el impacto que dicha conducta tiene también en la familia, en las relaciones, derechos y deberes que se suspendan ante la ausencia de uno de sus miembros.

Esa situación es más latente en los casos de personas migrantes desaparecidas que dejan hijos e hijas en los países de origen cuyas relaciones de filiación son grandemente entorpecidas más allá de las afectaciones emocionales en éstos a como se revisará en los próximos apartados.

Nicaragua no cuenta con una ley especial contra la desaparición forzada que recopile esa serie de situaciones que emanan de estas desapariciones, pero en principio que cuente con principios rectores para la prevención, investigación y sanción de ese delito cometido por traficantes de personas, autoridades, agentes, funcionarios públicos e incluso por otros Estados, aunque es importante mencionar que las leyes penales tipifican los delitos contra la trata y tráfico de personas.

A pesar de la existencia de instrumentos internacionales que pretenden prevenir y sancionar este delito, Nicaragua no ha ratificado y por tanto no es parte de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas (DPPDF), de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) ni del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

El Estado de Nicaragua argumentado que la ratificación de la Convención contra la Desaparición Forzada y el Estatuto de Roma conllevaría una carga administrativa y presupuestaria para fundamentar su abstención a su adopción (Gasparini, 2014).

En contraste, el argumento utilizado por algunos políticos en contra de la ratificación del Estatuto de Roma, ha sido su presunta inconsistencia con la garantía constitucional de no

extradición a nacionales (Sandoval, 2003), aunque en el trasfondo quizás se procura la preservación de intereses personales y la falta de voluntad política para examen y adopción.

El comité de los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares de las Naciones Unidas emitió recomendaciones al Estado de Nicaragua, instando a la adopción de estos instrumentos internacionales en favor de las personas nicaragüenses desaparecidas en el exterior y al tratamiento del fenómeno de la desaparición y muerte de sus connacionales al indicar:

19. El Comité felicita al Estado parte por haber ratificado un gran número de tratados internacionales básicos de derechos humanos, así como una serie de instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). No obstante, el Comité observa que el Estado Parte aún no ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

33. Preocupa al Comité la falta de información sobre los recursos administrativos, judiciales y de otro tipo disponibles para los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte. También le inquieta que las familias de los trabajadores migratorios nicaragüenses en el extranjero que han desaparecido o han sido asesinados no tengan acceso a un mecanismo nacional para denunciar esos hechos y recibir información sobre la situación de las investigaciones.

34. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que, en la legislación y en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que están en situación irregular, tengan las mismas oportunidades que los nacionales del Estado parte para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales, en los casos en que se violen los derechos que les asisten en virtud de la Convención. También recomienda al Estado parte que adopte medidas adicionales para informar a los trabajadores migratorios y sus familiares, incluidos los que estén en situación irregular, sobre los recursos judiciales y de otra índole de que disponen en el caso de violación de dichos derechos. Le recomienda a su vez que establezca un mecanismo, con la participación de los países de origen, de tránsito y de destino, que permita a las familias de los trabajadores migratorios nicaragüenses en el extranjero que han desaparecido o han sido asesinados denunciar estos hechos y recibir información sobre la situación de las investigaciones (LA ONU, 2016).

Pese a dichas recomendaciones, se desconoce de acciones estatales tendientes a mejorar en este aspecto e incorporarse a dichos instrumentos internacionales, o de existir, no han sido difundidas para el conocimiento público en virtud de las responsabilidades respecto a sus nacionales y ante la comunidad internacional.

Nicaragua es parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención sobre trabajadores migratorios y sus familiares, de la Convención sobre relaciones Consulares, de los Pactos Internacionales de los derechos civiles, sociales, económicos y culturales, entre otros, aspecto positivo en cuanto a la protección y tutela a los derechos humanos, inclusive aquellos que se encuentran potencialmente vulnerados por la comisión del delito de las desaparición forzadas.

Estos compromisos internacionales generan la obligación o responsabilidad internacional del Estado de Nicaragua en base a las normas *ius cogens* y en atención a los preceptos constitucionales que tutelan los derechos antes referidos en pro de las personas nicaragüenses dentro o fuera del territorio nacional, según lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de Nicaragua al expresar que “los nicaragüenses que se encuentren en el extranjero gozan del amparo y protección del Estado...” (Art. 28, Cn, 1987).

El marco legal revisado y este precepto constitucional indicado deben ser considerados como los principios rectores y fundamento base para la atención y prevención del fenómeno de las desapariciones de personas migrantes en el contexto de la migración internacional, que se analizará en los próximos apartados.

2.2 Acciones, programas y políticas relativos a la protección ante la desaparición de migrantes nicaragüenses en el contexto de la migración

Propuesta de convenio para la creación de banco forense de ADN

Respecto al abordaje estatal del fenómeno de personas migrantes desaparecidas en el exterior, existió en el año 2015 la intención del Estado de Nicaragua, de un convenio para la creación de banco forense de ADN, del que sería parte la Dirección de Protección a Nacionales de la

Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República (LA DGC) de Nicaragua, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EL EAAF), organización civil dedicada al procesamiento de ADN e identificación y búsqueda de migrante *post mortem*, la Procuraduría General de la República (LA PGR), el Instituto de Medicina Legal (EL IML) de Nicaragua y el Servicio Jesuita a Migrantes en Nicaragua (EL SJM-Nic), organización civil de protección y promoción de derechos de la población migrante y sus familiares (EAAF, SJM, DGC, 2015).

Este convenio pretendía ser una herramienta de trabajo articulado entre organizaciones y Estado en aras de brindar respuestas a los casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas, y para ello realizar tomas de muestras de ADN a las familias con la posibilidad de efectuar comparaciones genéticas con restos no identificados en EE.UU y hacer cruces de información con otros bancos forenses suscritos con El Salvador, Honduras, Guatemala y México.

Cada instancia parte del convenio asumiría un rol para la ejecución del mismo en términos de acompañamiento psicosocial a las familias, logística, respaldo legal e institucional. No obstante, no logró materializarse por varios aspectos: 1) las reuniones de coordinación, diálogo y evaluación fueron discontinuadas por las partes; 2) las instancias gubernamentales encontraron dificultades para adherirse al convenio, ya que éste se fundamenta en la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada y otros instrumentos que Nicaragua no ha ratificado; 3) cambios institucionales consistentes en la supresión de la DGC y el traslado de estas funciones a la Dirección de Protección a Connacionales (LA DPC) del Ministerio de Gobernación, creada por Decreto Ejecutivo en 2016.

Siendo trasladada la diáspora de política exterior a una política interna, generando cambios en cuanto al tratamiento de la protección a connacionales y repercusiones en las relaciones con las organizaciones civiles, en particular, en el seguimiento del convenio de banco forense de ADN.

Ello ha sido producto de la naturaleza del Ministerio y de la nueva Dirección, como instancias gubernamentales a cargo de control y seguridad, componente que ha sido atribuido al ámbito migratorio y de extranjería y que desfavorece su tratamiento desde una perceptiva de acceso a derechos humanos en favor de la población migrante frente a los intereses del Estado.

En consecuencia, se desconoce la existencia de algún programa o protocolo en específico para la atención y búsqueda de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en el exterior o intención alguna de implementar algún plan o política pública relacionado a ello.

Desde las organizaciones civiles se han emprendido acciones para la toma de muestras en favor de las familias de personas migrantes, con lo cual se ha logrado algunas comparaciones y una identificación de un nicaragüense fallecido en Estados Unidos, pero la repatriación de los restos, es otro de los desafíos a los que se enfrentan las familias y uno de los vacíos en su tratamiento por el Estado.

Toma de muestras de ADN para la identificación de restos no identificados

En el primer semestre del año 2017, a partir de las demandas de familias de personas migrantes desaparecidas, el Servicio Jesuita a Migrantes (EL SJM) de Nicaragua y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EL EAAF) lideraron un proceso de toma de muestras de ADN en favor de tres familias nicaragüenses, para lo cual solicitaron de la asistencia y aval gubernamental.

Solicitaron participación y presencia de la Dirección de Protección a Connacionales (LA DPC) del Ministerio de Gobernación, de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) y del Instituto de Medicina Legal (EL IML), sin embargo, solo recibieron respuesta positiva del último.

Dicha institución asistió a través de su personal del laboratorio de biogenética y habilitó espacio para la extracción de las muestras de sangre a cada familiar en conjunto con el EAAF, coadyuvó en la codificación de las muestras, cadenas de custodias y dejó en su resguardo un duplicado de las muestras a disposición de las familias (EAAF, 2017).

Las muestras fueron procesadas, analizadas y comparadas por el EAAF y otra oficina forense en EE.UU respecto a restos no identificados y como resultado de ese esfuerzo se identificó a un nicaragüense fallecido en Texas, Estados Unidos en base a las pruebas genéticas e información indicada por la familia, cuyos resultados le fueron expuestos personalmente con la misma asistencia multidisciplinaria y con la participación activa del personal del IML y de las organizaciones antes mencionadas (EAAF, 2017).

Según C. Gutiérrez (comunicación personal, 10 octubre 2017) en su calidad de funcionaria del IML, es la primera ocasión en que el IML realiza este proceso para el caso de migrantes nicaragüenses desaparecidos, aunque en una ocasión recibieron la solicitud de perfil genético de una persona que lo necesitaba para la comparación genética de su familiar fallecido en México luego que intentó cruzar el Rio Bravo rumbo a Estados Unidos, el cual no contaba con acompañamiento ni orientación estatal ni de organizaciones.

Ante ello, el IML no cuenta con un protocolo de atención especializado con enfoque psicosocial para el proceso de toma de muestras y notificaciones, pero dentro de la estructura interna cuenta con el área y personal de psicología y servicio social, y asimismo cuenta con un laboratorio de genética que hace todo el proceso de extracción, análisis y comparación de ADN.

El laboratorio de genética del IML brinda el servicio de muestras de ADN a solicitud de otras instancias del Estado: juzgados civiles, penales, policía, otros. En casos de comprobación de filiación, relacionados con delitos contra la integridad sexual y en la identificación de osamentas, los cuales también brindan como servicios privados a solicitud de población en general cuyos costos ascienden entre 100 dólares a 250 dólares en los casos de perfiles genéticos (de una sola persona) y triadas (comparación genética entre padre, madre e hijo/hija) respectivamente (Gutiérrez, 2017).

La participación y respaldo del IML en el proceso fue indispensable por la gratuidad del servicio brindado, para reforzar la autenticidad de las muestras extraídas, la legalidad del proceso realizado y la posibilidad de auténticas de los documentos para su validez en el exterior.

Sin embargo, es necesaria la coordinación interinstitucional en favor de las familias ya que la positiva identificación va sucedida de la repatriación de los restos, lo que no es competencia del IML, así tampoco la atención especializada a la familia por el proceso de duelo que están sobrellevando primeramente por la desaparición y luego por la localización en muerte de su ser querido aunado a todas las complejidades en el proceso de traslado en términos logísticos y económicos.

Participación e insumos en la construcción de Normas Mínimas sobre la Desaparición de Migrantes desde la Perspectiva Psicosocial en Nicaragua

En aras de la construcción de normas mínimas sobre la desaparición de migrantes desde la perspectiva social en Nicaragua, el Equipo Comunitario de Atención Psicosocial (EL ECAP) en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (EL CICR), convocaron a varias instancias de gobierno afines, pero solo el IML participó en el proceso junto con el SJM, familiares de personas migrantes desaparecidas y la Cruz Roja Nicaragüense (LA CRN).

En el proceso se determinó algunos hallazgos, entre ellos la no interposición de denuncia de las familias como consecuencia de un conjunto de factores sociales y jurídicos que llevan a éstas a no considerarla como una alternativa funcional.

Aunado al desinterés de las autoridades y su no reconocimiento a la desaparición de migrantes, la necesidad en cuanto a la designación de una instancia de referencia para conocer de estos casos, la reglamentación de sus competencias e interacción con otras instituciones con el mismo fin, divulgación sobre éstas, los pasos para la denuncias y requisitos, el trato sensible a las familias desde la denuncia y asumir responsabilidad en cuanto a la protección de sus nacionales aun fuera de su territorio y la ausencia de mecanismos o registro nacional sobre personas migrantes desaparecidas (ECAP, 2016-2017).

Por su parte, el IML realizó una presentación sobre su trabajo en términos de la identificación de personas a través de estudios antropológicos forenses para la identificación de personas desaparecidas o de identidad desconocida, o en el caso de personas fallecidas para la determinación de causas de muertes.

En torno a ello, especificando algunos desafíos para el registro y atención a estos casos, a saber:

Crear una metodología que contenga un plan de acción definido para enfrentar casos donde se requiera la identificación de personas con los estándares internacionales, establecer las coordinaciones interinstitucionales necesarias que garanticen la intervención oportuna en casos de identificación de personas fallecidas, organizar y capacitar técnica y científicamente al personal designado para cada uno de los actos necesarios en el proceso de identificación, disponer de los recursos médicos, técnicos,

y tecnología afín necesarios y crear un sistema de información con una base de datos de personas desaparecidas (IML, s.f).

También se llamó la atención sobre la importancia que la Policía Nacional, Procuraduría General de la Republica, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, jueces y magistrados y el Ministerio de la Familia se involucren en estos procesos para la definición de pautas interinstitucionales en el tratamiento de casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas o fallecidas en el contexto de las migraciones internacionales y que puedan ser de utilidad para reforzar los procedimientos ya existentes para el caso de personas migrantes fallecidas o desaparecidas en territorio nacional.

Atención a solicitudes de búsqueda de personas migrantes desaparecidas

La Dirección de Protección a Connacionales (LA DPC) del Ministerio de Gobernación, es la encargada de la protección y asistencia a nicaragüenses en el exterior, y por ende debe recibir las solicitudes de búsqueda de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas, en aras de coordinar y consultar a los consulados y embajadas acreditados en el exterior, y éstos a su vez realicen las consultas necesarias ante las autoridades locales para determinar el paradero de sus connacionales.

En base a la experiencia de acompañamiento a algunos casos desde el SJM, las solicitudes se realizan vía electrónica o personalmente mediante un escrito formal en el cual se describe el caso y se solicita las gestiones de búsquedas en vida o muerte. A pesar de que las solicitudes son recepcionadas, las respuestas o notificación sobre diligencias realizadas no son las esperadas por las familias y además se desconoce si existe una articulación con las representaciones consulares y sobre sus gestiones al respecto.

Es importante que el Estado de Nicaragua establezca planes de acción de esta institución que incluya la atención y seguimiento de estos casos internacionalmente a través de la gestión consular, para lo cual deberá asignar dicha función en el marco de sus competencias. Y es que los planes actuales no hacen referencia a este tipo de gestiones o servicios en favor de las familias nicaragüenses que necesitan buscar a sus seres queridos.

Da constancia de ello que el Plan de Desarrollo Humano de Nicaragua del año 2012 al año 2016 y su presupuesto que establecen partidas presupuestarias para la asistencia y atención consular orientadas al fortalecimiento de la gestión consular, pero enfocado a la implementación de consulados móviles, acciones de identificación de sus nacionales en otros países y sobre el fortalecimiento el marco jurídico consular de protección a nicaragüenses mediante estos mecanismos legales oportunos (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, s.f).

En ese mismo sentido, las metas y proyecciones del año 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores (EL MINREX), quien tenía bajo su cargo a la Dirección General Consular, tuvo previsto acciones relativas a la gestión consular, a saber:

..Extenderemos 36,000 Carné Consulares de forma gratuita a nicaragüenses que viven en el extranjero; y 3,400 Visas extendidas a extranjeros. Atenderemos 6,100 casos en materia de asistencia y protección consular a los nicaragüenses que residen en el exterior... (GRUN, 2016: 83-84).

Por su parte, el presupuesto del MINREX para el año 2014 al año 2019 contempla rubros referidos a la asistencia y protección consular (MINREX, s.f), pero no se desarrollan las acciones puntuales para el cumplimiento de funciones y sobre el manejo de los fondos destinados, dejando discrecionalidad en cuanto a la atención en materia de asistencia.

La determinación de esos aspectos permitiría monitorear y evaluar el alcance de protección consular a las personas nicaragüenses y concretar en qué situaciones y bajo qué presupuestos podrían intervenir y también definir si esta incluye la búsqueda de personas nicaragüenses reportadas como desaparecidas.

Ello hace necesario que el Estado de Nicaragua concrete a través de vías legales, las funciones de la nueva DPC y de los consulados en el exterior y, en su caso, agregue acciones de búsqueda de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas mediante la asistencia consular, la designación de medios, recursos humanos y financieros y rendición de cuentas de las labores realizadas mediante informes públicos.

Recepción de denuncias e investigación por desaparición de personas

La Dirección de Auxilio Judicial (LA DAJ) de la Policía Nacional tiene a su cargo la función de recibir y dar seguimiento a hechos relacionados con la trata, tráfico y desapariciones de personas. Las denuncias interpuestas en las delegaciones departamentales de la Policía deben ser remitidas al departamento de delitos especiales de la DAJ para su seguimiento (IML, s.f).

Este departamento tiene a su cargo la administración de un sistema de registro de casos sobre nicaragüenses desaparecidos en el que se incluye un apartado para personas migrantes desaparecidas y que contiene los datos personales de éstas y una fotografía. No obstante, tal y como se revisará posteriormente, existen ciertas debilidades en cuanto a la consulta de información y registro de casos.

La Policía Nacional cuenta con lineamientos para la búsqueda de personas, con un componente diferenciado en los casos de niños, niñas y adolescentes, el cual debe operar con el inicio de una denuncia interpuesta (IML, s.f). Se desconoce a profundidad acerca de esos lineamientos ya que no existe información pública actual y accesible al respecto y para efectos de este estudio tampoco se logró entrevista con la autoridad correspondiente pese a las solicitudes de información o entrevista realizadas.

A grandes rasgos se conoce que las personas investigadoras y detectives de la Dirección de Auxilio Judicial de todo el país tienen el deber de realizar actos de investigación, cuidando de no poner en riesgo a las víctimas, o bien asegurando su integridad en coordinación con otras instituciones como MiFamilia para el aseguramiento, con oficiales de guarda superior de los distritos y delegaciones de todo el país y con el IML para la atención física y psicológica (IML, s.f).

Las familias de personas migrantes desaparecidas que han interpuesto denuncia por desaparición ante la Dirección de Auxilio Judicial en los años 2015, 2016 y 2017, han reportado a organizaciones como el SJM que no son notificados sobre las acciones realizadas

por dicha institución o no reciben reporte de las dificultades encontradas para las investigaciones.

2.3 Datos sobre personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en el exterior

El departamento de Delitos Especiales de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional de Nicaragua contaba hasta hace unos meses con un portal en internet, alojado en la dirección web: <http://www.latinoamericanosdesaparecidos.org/nicaragua/default.php>, en donde aparecían datos de personas nicaragüenses reportadas como desaparecidas y que además contaba con una viñeta para el registro de personas migrantes nicaragüenses en análoga situación (Latinoamericanos Desaparecidos, 2002-2017).

La funcionalidad de dicho portal era cuestionable ya que no era posible determinar su última actualización y además no permitía extraer estadísticas ni informes de denuncias, casos atendidos, casos resueltos o pendientes, la única opción habilitada era la de ver fotos y nombres de las personas desaparecidas.

Se desconocen las razones por las que fue deshabilitado el portal o sobre la existencia de otras herramientas o registros oficiales, o al menos no públicos y accesibles, sobre las personas migrantes nicaragüenses desaparecidas, que permitan determinar su envergadura a nivel nacional en los últimos años y las acciones estatales realizadas.

A fin de profundizar sobre las labores de la DAJ, se gestionó entrevista con el responsable del departamento de Delitos Especiales de la Dirección de Auxilio Judicial de la Policía Nacional pero a pesar de la insistencia no fue posible obtenerla.

En contraste, se obtuvo información sobre personas migrantes desaparecidas a través de la base de datos del Servicio Jesuita a Migrantes (SJM) en Nicaragua, organización civil que promueve y defiende los derechos de la población migrante y refugiada, que a través de su trabajo de acompañamiento identificó el fenómeno de la desaparición de nicaragüenses durante su ruta migratoria.

Dicha organización cuenta con un registro histórico, comprendido del 13 de mayo del año 2011 al 31 de julio del año 2017, sobre personas nicaragüenses desaparecidas en su ruta o experiencia migratoria según reportes de las familias que se quedan en Nicaragua y buscan del apoyo para la búsqueda y localización de su pariente emigrado o emigrada.



Figura 2.1.- Total de casos reportados, casos vigentes y cerrados. Fuente: Elaboración propia. Total de casos reportados, casos vigentes y cerrados (SJM, 2017 a).

A la fecha del 31 de julio 2017, el SJM-Nic registró un total de 219 casos de personas desaparecidas de los cuales 139 se encuentran vigentes o activos (134 son nicaragüense y 5 extranjeras: un cubano, 3 hondureños y un salvadoreño) y 80 casos ya están cerrados (SJM, 2017). Por lo que para efectos del presente estudio solo se tendrán en cuenta solo los datos de personas nicaragüenses.

Casos vigentes o abiertos

Son considerados casos abiertos aquellos que están siendo tramitados, es decir, en los que se están realizando acciones de búsqueda y seguimiento de búsqueda en consulta y con colaboración de organizaciones aliadas, asesoramiento y acompañamiento legal a las familias ante las autoridades competentes en Nicaragua (SJM, 2017a).

Las desapariciones de personas migrantes nicaragüenses reportadas ante el SJM-Nic cuentan con una pluralidad de destinos, es decir, son diversos los lugares o países de última comunicación o pista a lo largo del corredor migratorio sur-sur y sur-norte en el continente

americano y en algunos países de Europa o algunos casos carentes de información sobre el lugar de última comunicación o pistas concretas.

País de desaparición o última comunicación

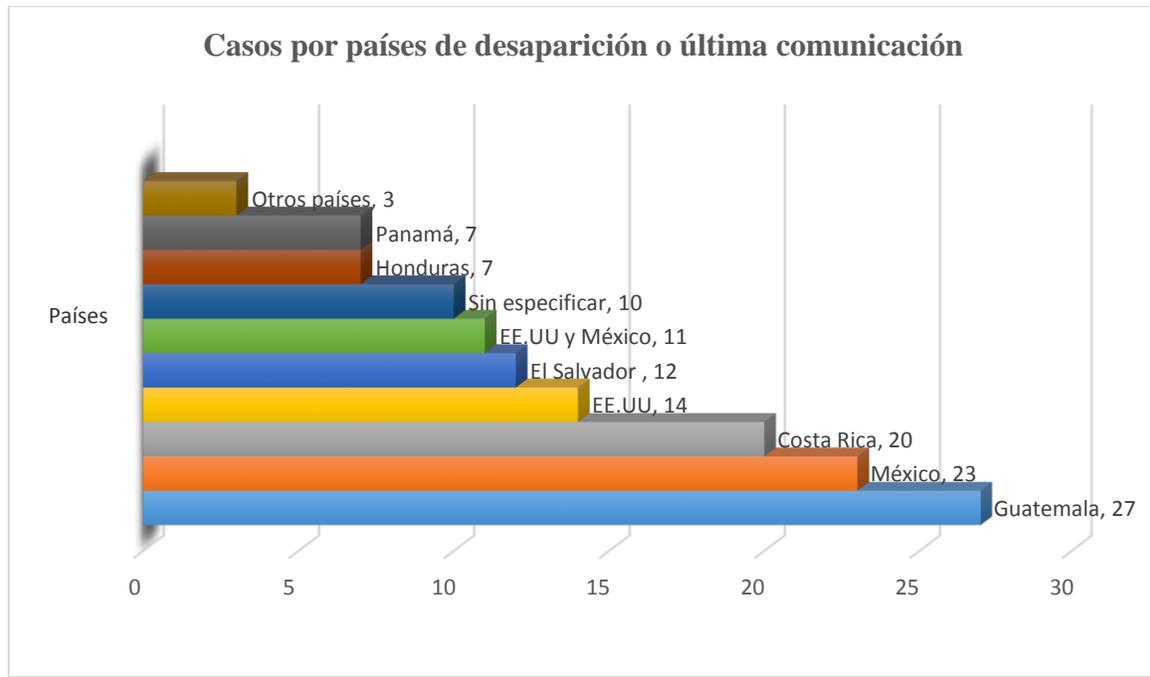


Gráfico 2.1- Casos por países de desaparición o última comunicación. Fuente: Elaboración propia. (Base de Datos, SJM, 2017 a).

A partir de los casos activos o vigentes se determinan los países de presunta desaparición por última comunicación o pista en el siguiente orden, a saber: 3 casos de otros países, 7 casos en Panamá, 7 casos en Honduras, 10 casos carentes de información, 11 casos entre Estados Unidos y México, 12 casos en El Salvador, 14 casos en los Estados Unidos, 20 casos en Costa Rica, 23 casos en México y 27 casos en Guatemala.

De los datos antes inferidos podría determinarse que es Guatemala el país con mayor impacto en cuanto a las desapariciones reportadas, no obstante, como puede notarse entre México y Estados Unidos se suman un total de 48 casos, configurándose en los países de mayor incidencia seguido entonces por Guatemala.

Perfil de personas migrantes desaparecidas

Cada uno de esos casos representa a hombres y mujeres nicaragüenses que emigraron y de los cuales no se tienen noticias o información sobre su paradero por lo que sus familias en Nicaragua han solicitado apoyo al SJM en Nicaragua para la búsqueda de sus familiares.

A continuación se tratará de perfilar a las personas nicaragüenses que se encuentran inmersas en esa situación, para ello se revisaran las edades, profesiones u oficio en origen y en algunos casos en destino o tránsito.

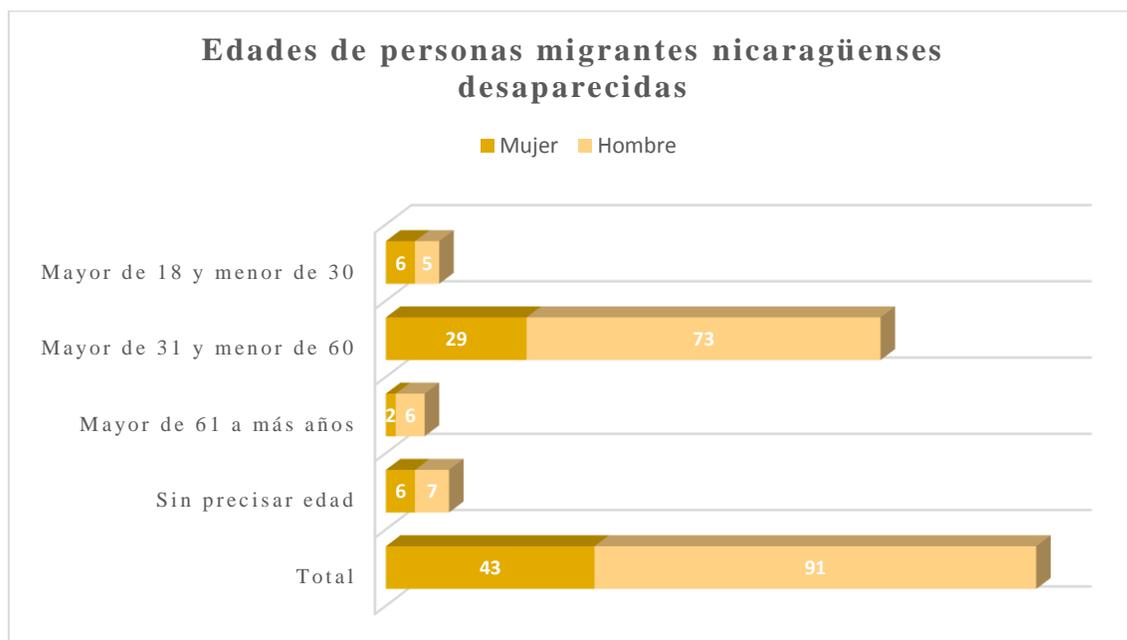


Tabla 2.1.- Información de edades y género de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas. Fuente: Elaboración propia a partir de información de casos abiertos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas (SJM, 2017a).

Del total de los casos abiertos, 43 personas son mujeres y 91 son hombres, lo cual hace evidente la participación de la mujer en el fenómeno migratorio en consonancia con la feminización de la migración.

Asimismo, puede apreciarse que la mayoría de las personas son de edad media, es decir, mayores de 30 años y menores de 61 años, la cual se configura en la edad productiva o de fuerza laboral. Puede notarse además que todas las personas son mayores de edad e incluso aquellas en las que no se determina edad, ya que de la descripción de cada caso se deduce la mayoría de edad por sus antecedentes académicos o laborales y núcleos familiares.

Profesiones y oficios

A partir de la lectura de la descripción de los hechos de cada caso se pueden determinar en algunos, los factores de expulsión de estas personas nicaragüenses que se encuentran desaparecidas, de las que se pueden mencionar: en 22 casos la motivación principal fue la búsqueda de empleo o mejores empleos para la subsistencia en destino, en 1 de los casos por vínculo afectivo en ese país, y en otro en búsqueda de protección por ser víctima de violencia intrafamiliar en origen (SJM, 2017a).

De acuerdo a los relatos de los casos, esas emigraciones se dieron en condiciones irregulares, indocumentadas, lo cual puede ser factor que incide o propicia la pérdida de comunicación, desaparición involuntaria de las personas o al sometimiento de riesgos como el ser víctimas de trata, de explotación laboral, recaídas en vicios como el alcohol, las drogas, en situación de vulnerabilidad socio-económica, desapariciones forzadas, detenciones y privaciones de libertad.

Ello habida cuenta de los medios de subsistencia de las personas migrantes desaparecidas en Nicaragua, devenían de trabajos informales, no cualificados y por cuenta propia (obreros/as, vendedores/as, albañiles, agricultores, otros), en uno de los casos con trabajo cualificado y otros dos en situación de desempleo.

En ocho de los casos revisados fue posible obtener información acerca de la situación laboral antes y después de la migración, a partir de lo cual se determinó que quienes se emplearon temporalmente en los países de tránsito, continuaron ejerciendo labores no cualificadas pero que reportan mayor remuneración que el que tenían en origen (costurera a mesera, albañil a guardaespaldas, panadero a personal de seguridad).

La reducida muestra de casos no permite inferir sobre la obtención de mejores empleos en destino respecto a los que ostentaban en origen o sobre si la remuneración era mayor que la que percibían en origen, ya que no en todos los casos las personas migrantes nicaragüenses se emplearon en tránsito e informaron de ello a su familia antes de su desaparición. Por lo que sería necesario una mayor muestra para realizar esas determinaciones.

El elemento común denominador en estos casos está relacionado con que todas las personas migrantes nicaragüenses han dejado familias en su país de origen, la mayoría de ellas ha emigrado en edades productivas o de fuerza de laboral, su condición migratoria al ingresar a territorio mexicano es irregular, salvo quienes en la ruta se establecieron o tenían como destino un país centroamericano en el que rige el acuerdo de libre movilidad entre estos países. Por su parte, la mayoría tenía como país de destino los Estados Unidos, salvo quienes emigraron por vínculos afectivos o conyugales a otros países de C. A.

Casos cerrados

Respecto a los casos cerrados, entendidos como aquellos en los que se ha localizado a la persona desaparecida o esta apareció, aquellos en los cuales las familias desisten y piden no continuar con el proceso de búsqueda o bien se han agotado todas las vías posibles dentro del alcance de la organización en cuanto al seguimiento del caso o no se encuentra con información básica para gestionarlo (SJM, 2017a).

El SJM contabiliza un total de 80 casos cerrados de los cuales 58 personas fueron localizadas mientras que las otras 22 no fueron localizadas a la fecha de cierre del caso. A partir de la revisión de expedientes de estos casos se puede desprender una serie de situaciones que ayudan a comprender las causas de las desapariciones, las cuales posiblemente no son determinantes pero sí orientativas.

Motivo del cierre de casos

Casos cerrados con personas localizadas o encontradas									
Factor País	Fallecimiento	Pérdida de contacto	Pérdida de contacto y situación de vulnerabilidad	Desaparición voluntaria	Causa desconocida	Víctima de trata	Detención migratoria	Privación de libertad	Total
Estados Unidos							5		5
México	2	3	4	1	9			3	22
Guatemala	1		3	1	8	1			14
El Salvador		2			3	1		1	7
Honduras									
Costa Rica			1	1	3		1		6
Panamá		1	1						2
Otros		1		1					2
Desconocido									
Total	3	7	9	4	23	2	6	4	58

Tabla 2.3.- Datos sobre casos cerrados con personas localizadas o encontradas. Fuente: Elaboración propia a partir de los casos de personas desaparecidas cerrados. Base de datos (SJM, 2017 a).

A partir de la base de datos del SJM (2017) de las personas localizadas o encontradas, 3 fueron encontradas fallecidas durante su ruta migratoria (2 en México y 1 en Guatemala), 7 alegaron haber perdido el contacto con sus familiares en Nicaragua (3 en México, 2 en El Salvador, 1 en Panamá y 1 en otro país), 9 refirieron haber perdido el contacto de la familia en Nicaragua, aunado a su situación de vulnerabilidad por razones socio-económicas y por su situación migratoria irregular en el país de destino (4 en México, 3 en Guatemala, 1 en Costa Rica y 1 en Panamá).

Por su parte, 4 personas lograron ser localizadas luego de determinarse su desaparición o falta de comunicación por haber iniciado una nueva vida, por haber creado una nueva familia y por enajenarse de obligaciones de sustento respecto a su familia en origen (1 en México, 1 en Guatemala, 1 en Costa Rica y 1 en Panamá).

Otras 23 personas restablecieron comunicación con sus familiares pero no reportaron las causas de su incomunicación (9 en México, 8 en Guatemala, 3 en El Salvador y 3 en Costa Rica), 2 fueron víctimas de trata de personas, 6 fueron encontradas en situación de detención migratoria (5 en Estados Unidos y 1 en Costa Rica) y 4 encontradas privadas de libertad por responsabilidad penal (3 en México y 1 en El Salvador).

Casos cerrados sin personas localizadas o encontradas						
Factor País	Insuficiente información	Aparente desaparición voluntaria	Agotamiento vías y competencias del SJM	Desistimiento o abandono	Presunción de Trata de Personas	Total
Estados Unidos		1	1			2
México		1		3	1	5
Guatemala	2			1		3
El Salvador	1			1		3
Honduras	1	1				2
Costa Rica				2		
Panamá						
Otros			3			3
Desconocido	3					3
Total	7	3	4	7	1	22

Tabla 2.4.- Datos sobre casos cerrados sin personas localizadas o encontradas. Fuente: Elaboración propia sobre casos cerrados sin personas localizada o encontrada. Base de datos (SJM, 2017 a).

En cuanto a los casos sin localización de las personas, pueden determinarse como razones de cierre las siguientes: 7 casos cerrados por insuficiente información (2 en Guatemala, 1 en El Salvador, 1 en Honduras y 3 en los que no se precisó lugar), 3 casos por aparente desaparición voluntaria por la descripción de los hechos en los que se determinan problemas o diferencias familiares o conyugales antes o durante la emigración (1 en Estados Unidos, 1 en México y 1 en Honduras), 4 casos en los que se agotaron las acciones posibles o incompetencias de la organización (1 en Estados Unidos y 3 en otros países), 7 casos en los que las familias decidieron desistir del proceso o lo abandonaron (3 en México, 1 en Guatemala, 1 en El Salvador y 2 en Panamá) y 1 caso relacionado con Trata de Personas.

País de desaparición o de destino

En cuanto al país de desaparición de estas personas se encuentra:

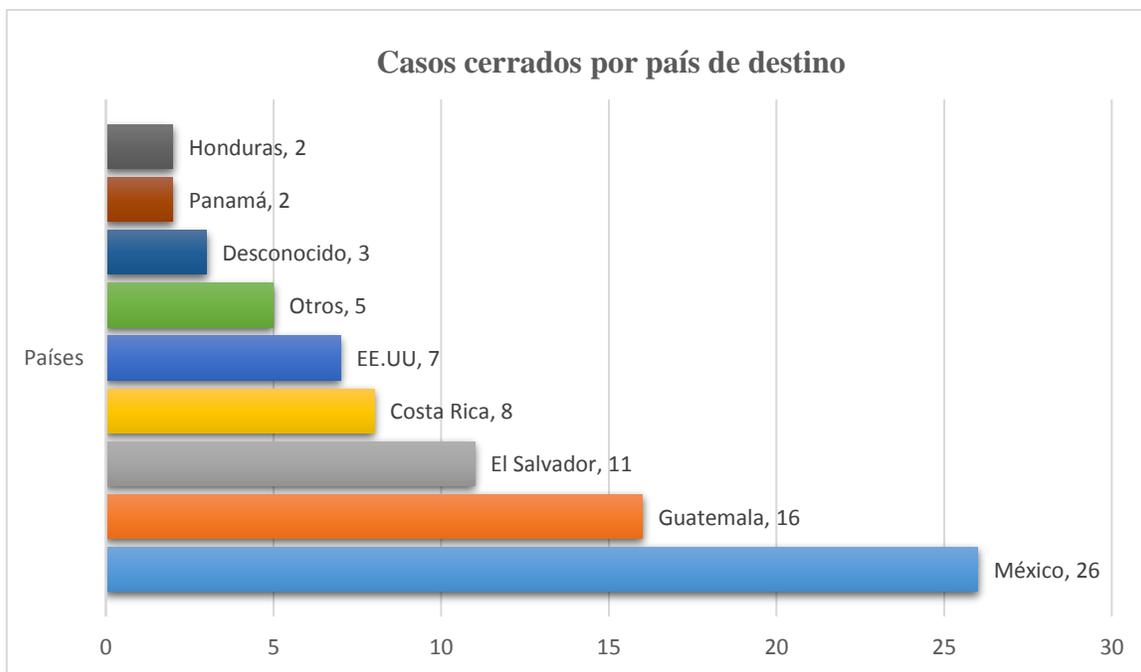


Gráfico 2.2.- Datos sobre casos cerrados por país de destino. Fuente: Elaboración propia sobre casos cerrados sin personas localizada o encontrada. Base de datos (SJM, 2017 a).

Los países de destino de los casos cerrados fueron: 2 en Honduras, 2 en Panamá, 3 sin determinación de lugar, 5 en otros países de la región y Europa, 7 en Estados Unidos, 8 en Costa Rica, 11 en El Salvador, 16 en Guatemala y 26 en México (SJM, 2017a). Puede notarse que México fue el país con más casos reportados.

Estudio de casos

En lo sucesivo se procederá a conocer un poco más sobre algunos casos para comprender un poco mejor las situaciones que dan lugar a la desaparición de las personas, sea esta de manera voluntaria, involuntaria (por razones de salud y casos fortuitos) y forzadamente y en consecuencia llamará a la necesidad de atención y prevención de la migración irregular y la desaparición de personas.

El nicaragüense Gerson Méndez, migrante irregular en tránsito por México quien fue injustamente involucrado en el delito de trata de personas y crimen organizado, por el cual estuvo privado de libertad durante 2 años, tiempo en el que no pudo saber de su familia ni su

familia de él por encontrarse desprovisto de medios para ello y sin orientación o asistencia consular para el restablecimiento de comunicación ni el proceso legal que enfrentó, según información brindada por la familia (SJM, 2017b).

Otro nicaragüense de nombre Efrain Alaniz, de 41 años, obrero, migrante irregular, reportado como desaparecido por su madre en 2014 ante el SJM, quien mencionó desconocer sobre su paradero desde abril 2010, luego que emigró rumbo a los Estados Unidos junto con su hermano. Su hermano retornó a Nicaragua luego que fueran perseguidos por agentes de migración y haber escapado de ser secuestrados por grupos criminales en los alrededores de los rieles del tren y luego de haber sido testigos del secuestro de migrantes en los alrededores de los rieles del tren en México (SJM, 2017c).

Según ficha del caso, la madre del desaparecido solicitó apoyo a la Cancillería en Nicaragua para conocer la suerte de su hijo, y en diciembre 2013 le indicaron sobre su presunta detención en el Centro Estatal de Reinserción Social para Sentenciados (EL CERSS) N° 17 de Tapachula, México, sin precisar mayores datos ni proveerle de un medio para reestablecer comunicación y confirmar que se trataba de su hijo. Entre organizaciones como el SJM en Nicaragua y el Comité Internacional de la Cruz Roja (EL CICR) en México se realizaron acciones para confirmar, ampliar la información del caso y facilitar un mecanismo de atención.

Dichas organizaciones consultaron sobre las personas ante el CRSS 3 de Tapachula, Chiapas, en donde reportaron que el nicaragüense estuvo encarcelado en la cárcel de Playas de Catazaja, cerca de Palenque (México) y fue trasladado el 22 de Julio 2014 a la cárcel CERESO no. 16 en Ocosingo, en el Estado de Chiapas (México), sin que se le brindara posibilidad alguna para facilitar comunicación entre el migrante y su madre en Nicaragua.

En noviembre 2015 la madre supo de su hijo mediante las redes sociales cuando éste contactó a su hermano por Facebook en donde avisó que desde hace 5 años se encontraba privado de libertad, que había sido involucrado con una banda de asaltantes y tendría juicio el 16 de noviembre de 2015 (SJM, 2017c).

Por su parte, el nicaragüense Roberto Cáceres, de 25 años, agricultor, migrante irregular quien continúa desaparecido desde mayo 2015 luego que emigró rumbo a los Estados Unidos

junto con un vecino y amigo, quienes se encontrarían con un traficante salvadoreño quien los llevaría hasta su destino, un mes después llamó avisando que se encontraba en Nuevo Laredo, México trabajando informalmente en una tienda o pulguero para recoger dinero para seguir su viaje a su país de destino. Su última comunicación fue en mayo 2015 avisando que continuaría su viaje.

La familia recibió una llamada del traficante o coyote, para informarles que el nicaragüense había sido secuestrado por Los Zetas y que pedían 6,000 dólares de rescate para evitar su deceso. Según la descripción de los hechos, la familia envió el dinero pero recibieron otra llamada en donde se les indicó que todas maneras iban a matarlo (SJM, 2017d).

Meses después llegó el vecino que emigró con Roberto Cáceres, deportado de EEUU y dijo a la familia del nicaragüense que:

..Él y Roberto Cáceres habían sido secuestrados por los Zetas mientras transitaban por el Rio Bravo, que vio cómo Roberto era golpeado y torturado y afirmó que luego los separaron cuando los secuestradores indicaron que se llevaban a quienes iban a matar, que por eso se llevaron a Roberto del grupo de personas que estaba secuestrada... (SJM, 2017d).

Fue hasta en abril 2017 que la madre pidió ayuda al SJM Nicaragua para la búsqueda. De acuerdo a entrevista sostenida con ésta, no realizó otra acción de búsqueda porque desconocía a quién pedir ayuda y fue a través de la radio que conocieron (su familia) sobre el trabajo de la organización (Ana Bello, comunicación personal, 15 octubre, 2017).

Y a partir de ello se les ha orientado denunciar los hechos ante la Policía Nacional en Chinandega, Nicaragua, y también el 10 junio 2017 se puso en conocimiento del caso a la Unidad contra Delitos de Migrantes de la PGR de México, instancia que abrió expediente de investigación por el delito de privación ilegal de la libertad y no como desaparición forzada a pesar de que los hechos se relacionan con los presupuestos establecidos para la comisión del delito. Hasta la fecha la familia no tiene información sobre el paradero de su pariente (SJM, 2017d).

Otro caso imprescindible de revisar es el del nicaragüense de nombre Nicolás Moreno, quien en 2012 emigró irregularmente a los EE.UU junto con su primo R., también nicaragüense.

Fueron llevados por un traficante del municipio colindante al lugar de su residencia, quien los llevó hasta México en donde los recibiría otro coyote para llevarlos a su destino.

En mayo 2012 fue la última comunicación de los nicas cuando avisaron que ya se encontraban en México. La familia solicitó información al traficante pero éste les dijo que habían sido secuestrados pero que estaban con vida.

Tiempo después supieron que los habían matado según comentarios que el traficante hizo a otras personas, lo que llegó al conocimiento de la familia, ya que además supieron de la masacre de migrantes en México. Fue hasta agosto 2017 que se logró notificar sobre la identificación positiva de los restos de ambos nicaragüenses, como víctimas de la masacre en Cadereyta, Nuevo León.

La hermana del nicaragüense indicó que nunca interpusieron denuncia por temor a represalias del traficante y porque no sabían del proceso a seguir en el caso. Además, menciona que el caso duró años en los que tuvieron que realizarse pruebas de ADN en tres ocasiones, la primera que costearon y gestionaron por su cuenta, la segunda a través del laboratorio de criminalística de la Policía en Nicaragua, y la tercera con el Equipo Argentino de Antropología Forense (EL EAAF) en coordinación con la Unidad de Delitos contra Migrantes de la Procuraduría General de la República de México (LA PGR).

Recibieron una indemnización por el gobierno mexicano para mitigar los costos de traslado de los restos. Sin embargo, mencionan que no recibieron atención psicológica antes, durante y después de todo el proceso que conllevó el caso de su familiar, cuyos restos fueron entregados a finales de agosto 2017 (Yulieth Pérez, comunicación personal, 25 octubre, 2017).

A partir de los casos de migrantes nicaragüenses en proceso de privación de libertad que han o habían perdido comunicación con su familia a consecuencia de su condición legal en México, por lo que resulta prioritario que este Estado realice acciones para habilitar la comunicación de las personas migrantes con sus familiares, informe oportunamente a las representaciones consulares sobre la situación de sus connacionales y que éstas a su vez realicen todas las acciones legales permitidas y lícitas para asistencia de las personas nicaragüenses en los procesos legales y en la tutela de sus derechos.

La omisión de ese deber sobrepasa la existencia o no de recursos humanos y económicos, dependiendo de la voluntad estatal y de las políticas migratorias discriminatorias que estratifican a la persona migrante según nacionalidades y estatus socioeconómico, que se traducen en un trato diferenciado a quienes proceden de países desarrollados respecto de otras oriundas de países en desarrollo.

Estas prácticas estatales omisivas pueden generar una responsabilidad de acción por omisión del deber de garantía y protección de los Estados tanto de origen como de destino respecto a la desaparición forzada de estas personas, ya que podrían determinarse los elementos del tipo penal en el que existe una acción de detener o arrestar a la víctima, no dar notificación de su paradero y situación legal y con ello restringirlo de todo amparo legal que causa aspecto como en los casos referidos en los que fueron inculcados y privados de la comunicación con su familia.

Ahora bien, a lo que respecto a los casos de desaparición actual y fallecimiento en México puede concretarse en el primer caso y segundo caso, son ejemplos prácticos de desaparición forzada en donde no concurre la acción directa del Estado, pero sí indirecta por no impedir ese tipo de acontecimiento y sancionar a los culpables asegurando que dejen de suceder los abusos contra la población migrante.

Tal y como se mencionó, los sujetos activos del delito no han sido agentes del Estado pero sí grupos criminales que actuando en nombre, interés y con el consentimiento de instancias gubernamentales podrían ser reconocidos como sujetos atípicos del DIP y por tanto responsables internacionalmente por los hechos cometidos en contra de éstos y otras personas migrantes en análogas situaciones.

La comunidad internacional debería revisar las características e impacto del crimen organizado en México en cuanto a la seguridad y respeto de derechos de las personas nacionales y migrantes que transitan por ese territorio, en aras a su reconocimiento como grupos beligerantes que dominan territorios y usurpan funciones públicas de detención y privación de libertad a sus víctimas.

El señor Zeid Ra'ad de la oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (LA OACDH) en 2015 reconoció indicios de participación de policías y militares, actuando en

interés propio o en colusión con el crimen organizado, en desapariciones forzadas, actos de torturas y ejecuciones extrajudiciales (Centro Prodh, 2018, p.217).

Dicha determinación podría generar controversias por atribuir una caracterización negativa a México como un país inseguro, lo cual sería repudiable por dicho Estado, pero ciertamente organizaciones civiles han documentado situaciones de violencia por el crimen organizado y narcotráfico en detrimento de 2,749 personas en 2017 (CMDPDH, 2017. pp.42, 45, 53 y 62). Por lo que de no ser posible un reconocimiento genérico, se deja abierta la posibilidad de un examen en lo particular (caso a caso).

Los tiempos de respuestas y de desaparición de los casos estudiados hacen denotar la urgencia de coordinaciones entre Estado y OSC para maximizar el tiempo de respuesta a las familias, proveerlos de medios para restablecimiento de comunicación efectiva e inmediata y entrega de informes detallados de las acciones consulares en el caso concreto y asistencia legal debida para la salvaguarda de los derechos o bienes violentados con la desaparición forzada.

2.4 Gobernabilidad migratoria e instancias de implementación y monitoreo

El Estado de Nicaragua cuenta con un modelo de competencias compartidas entre varios entes públicos (Krieger, 2013) que conforman el Consejo Nacional de Migración y Extranjería, órgano de asesoría y consulta de la Presidencia de la República para la elaboración de Políticas Públicas en migración, que serán implementadas por la Dirección General de Migración y Extranjería (LA DGME) adscrita al Ministerio de Gobernación (art. 3 y 6 de la Ley de Migración y Extranjería de Nicaragua, 2011).

El Consejo se encuentra conformado por representantes de las siguientes instancias, a saber: Ministerio de Gobernación, Dirección General de Migración y Extranjería, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Trabajo, Instituto Nicaragüense de Turismo, Comisión de Paz, Defensa y Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

Por su parte, la DGME que tiene como principal función la ejecución de políticas migratorias encomendadas por el Poder Ejecutivo al tenor del art. 10 inciso 1 de la Ley de Migración y Extranjería de Nicaragua, 2011, cuenta con direcciones especiales para la implementación de sus funciones con posibilidad de articulación con la Policía y Ejército para efectos de control de salidas y entradas de personas al territorio nacional.

Asimismo, en términos de gestión de la emigración y la atención a nacionales en el exterior, el Estado de Nicaragua cuenta con la Dirección de Protección a Connacionales también adscrita al Ministerio de Gobernación, instancia que según el Decreto Ejecutivo 4-2016, aprobado el 19 de agosto de 2016, publicado en La Gaceta No. 165 del 1 de Septiembre de 2016, con función de atención a nicaragüenses en el exterior mediante la coordinación con consulados y embajadas y en coordinación con la DGME para el trámite de documentación a nicaragüenses en el extranjero.

A pesar de la existencia de esa institucionalidad compartida para la formulación e implementación de las políticas públicas migratorias, hay ciertas limitantes o problemas que entorpecen su eficaz funcionamiento en favor de la población inmigrante y emigrante, a saber:

Carencia de coordinación y vinculación con actores no estatales para el diseño e implementación de políticas migratorias

A pesar de la existencia del Consejo Nacional de Migración y Extranjería, la Dirección General de Migración y Extranjería y de la Dirección de Protección a Connacionales, que interactúan indirectamente con otras instancias gubernamentales para la ejecución de sus deberes y funciones, como se mencionó antes, se carece de una articulación o consulta para la elaboración, ejecución y evaluación de sus planes o programas con los organizaciones de la sociedad civil, familias de migrantes organizados, empresa privada e iglesia y comunidad internacional del modo que lo sugieren Krieger, y Castillo (2002) para la obtención de la administración pública integral y con carácter gerencial que prevean mecanismos de consenso con beneficiarios, interesados o afectados por las políticas que se adopten (Krieger, M. 2013).

El aporte de la empresa privada estaría ligado a la promoción de la migración regular, segura y ordenada y para brindar insumos para políticas de retorno e inversión para la creación de empleos en favor de la población nicaragüense, trabajando en conjunto con las autoridades estatales para tal fin.

No obstante, la realidad nicaragüense no cuenta con esa posibilidad por el sistema burocratizado palpable y toma de decisiones centralizada por el Poder Ejecutivo, en donde las actuaciones de las instancias gubernamentales deben ser antecedidas por una serie de trámites y permisos y avaladas por el gobierno central.

El logro de esa articulación representa también un reto por el carácter de control de la gestión migratoria, y por los contextos sociopolíticos se limita el acceso a cabildeo y participación directa de la toma de decisiones y gestión pública. Esos espacios se han cerrado paulatinamente para actores sociales como ONG, grupos organizados de familias de migrantes, personas migrantes retornadas.

En ese sentido, organizaciones como el Servicio Jesuita a Migrantes de Nicaragua (EL SJM) y en acompañamiento a comités de familias de migrantes nicaragüenses en el exterior o a inmigrantes irregulares, se ha encontrado con dificultades para el acceso a información, activación de mecanismos de protección y tutela de derechos.

Por su parte, la Red de la Sociedad Civil para las Migraciones en Nicaragua⁴, desde antaño ha promovido una iniciativa de ley para creación de un viceministerio como ente intergubernamental que evalúe y monitoree la gestión migratoria, pero dicha propuesta no fue ni considerada.

Esto pone en evidencia la desarticulación para la gestión migratoria en Nicaragua, que difiere a otros sistemas en donde el órgano colegiado también está integrado por representantes de la empresa privada y en consulta con organizaciones quienes puedan aportar valiosamente en la propuesta de intervención en respuesta a las necesidades de la población (Krieger, 2013).

⁴ ver más adelante.

En el caso particular de la desaparición de migrantes nicaragüenses en el exterior, dichas coordinaciones serían de utilidad para el registro de casos, interlocución con las familias, flujo de comunicación, mecanismo para búsqueda en vida y muerte, atención especializada a las familias en coordinación con otros ministerios, etc.

Por lo que sería idóneo la integración al Consejo de, al menos, un representante de la iglesia católica, organizaciones civiles, grupos organizadores de migrantes y familiares o consulta a éstos, creación de programas de búsquedas, designación de presupuesto para el abordaje de la desaparición de migrantes desde la prevención, búsqueda y repatriación.

Deficiencias en el abordaje integral de la gestión migratoria

La gestión migratoria en Nicaragua carece de un carácter transversal y ha adoptado una naturaleza de seguridad nacional y control de fronteras y no de desarrollo, productividad, vivienda, derechos humanos y género (Krieger, 2013). Y limitando las funciones de los entes públicos al empleo de funciones con enfoque de seguridad, de inmigración o extranjería, de emigración y tenuemente a la protección a nicaragüenses en el exterior.

La efectiva gestión migratoria para la prevención de la emigración nicaragüense y de protección a connacionales en el exterior debe comprender acciones conjuntas entre el Banco Central de Nicaragua (EL BCN), el Instituto de Seguridad Social (EL INSS), el Ministerio de Educación (EL MINED), Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria y Cooperativa, empresa privada, sindicatos y otras organizaciones, con el objeto de diseñar e implementar líneas de trabajo dirigidos al desarrollo de la persona a nivel económico, comunitario y nacional, como incentivo para su permanencia y no emigración forzada por razones económicas o laborales que provoquen la emigración irregular en contextos hostiles que comprometen la vida, integridad, seguridad y libertad y que algunos casos generan la desaparición de estas personas migrantes.

Ante tal situación, la participación ad hoc o permanente de estas instancias (indicadas en el párrafo anterior) en el Consejo Nacional de Migración y Extranjería, a fin de que contribuyan con el enfoque de desarrollo en los procesos de formulación de políticas migratorias y que se adopte como su eje transversal el enfoque de género ante las situaciones disímiles que

enfrentan hombres y mujeres durante su ruta migratoria (González, H. 2012), a la fecha desconocen acciones concretas referentes a dicho enfoque.

Con ello se lograría la existencia de una política integral, política poblacional, desarrollo social, económico y humano que contribuya a las políticas migratorias de retención voluntaria de la población nicaragüense en sentido positivo y disminuyendo los factores de expulsión.

El gobierno nicaragüense debe dar continuidad a mecanismos de desarrollo de sistemas financieros, diversificación de productos financieros en pro de la población migrante, potenciales migrantes y familiares para la creación de programas de educación financiera para la inversión de remesas e incentivos para emprendimiento y pequeña empresa (OIM, 2012).

Inexistencia de programas específicos y rendición de cuentas

Por su parte, Nicaragua no recoge en sus políticas públicas programas ágiles y accesibles para a la atención a nacionales nicaragüenses en el exterior en procesos de repatriación y fondos de asistencia humanitaria y económica para el traslado de restos sin vida de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas. Las familias nicaragüenses, en su mayoría empobrecidas, no cuentan con el apoyo gubernamental para realizar la repatriación de restos de sus familiares, ya que a pesar que Nicaragua ha suscrito acuerdos bilaterales con los países centroamericanos, México y España para los traslados de nacionales vía terrestre, existe un gran vacío en la formulación de la política migratoria que no consideró estas dinámicas actuales.

A diferencia de Nicaragua, países como Colombia y otros países centroamericanos cuentan con un fondo de repatriación e incluso Paraguay posee un programa de retorno, administrado por un consejo nacional de repatriación que vincula a varias instancias gubernamentales y ostenta de recursos económicos para el logro de sus objetivos (Krieger y Castillo, 2002).

En el caso de Nicaragua existen políticas de incentivo de retorno pero solo para nicaragüenses con capital, bienes o cualificados como beneficiarios por exoneraciones tributarias, pero no así para el retorno de nicaragüenses no cualificados en procura de su inserción al país luego de una posible localización en vida o de manera general a todas las personas retornadas.

Otra dificultad de la gestión migratoria es la imposibilidad de monitoreo, evaluación o rendición de cuentas ante las personas interesadas, afectadas y beneficiadas que posibilite el uso de mecanismo de medición, control de la ejecución ágil y correcta, de las políticas migratorias (González, H, 2012).

Es necesario el establecimiento de un modelo de gestión que incluya información a la población, organizaciones y otras instancias de Estado, adecuación de una política integral que contemple incentivos para la permanencia, retorno y planes de repatriación a nacionales en el exterior sin distinción alguna, y orientación a la cooperación y complementación conjunta con OSC, empresa privada, comunidades afectadas o beneficiadas y el fortalecimiento de capacidades y recursos de consulados para el cumplimiento de funciones de protección (González, H, 2012) y en los procesos de repatriación asertivamente (Krieger y Castillo, 2002).

Esta gobernabilidad migratoria debe tener en cuenta los vínculos regulatorios en las relaciones entre Estados de origen, tránsito y de destino (Fawcett, J, 1989), que esa unión de esfuerzos incluya políticas de inmigración y emigración con enfoque de derechos humanos que prevengan las desapariciones de personas migrantes, sus fallecimientos, migraciones irregulares y desordenadas, y el sometimiento de las personas a condiciones hostiles y de gran riesgo para sus vidas, integridad y seguridad.

2.5 Rol de las organizaciones no gubernamentales en la prevención y atención

A lo largo del presente estudio han surgido ciertas debilidades por parte de las instituciones del Estado, referentes al tratamiento y seguimiento a casos relacionados con personas migrantes nicaragüenses desaparecidas, pero estos vacíos han sido subsidiados por la importante labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil en favor de las familias nicaragüenses.

Por lo que en este apartado se hará referencia al rol de las organizaciones no gubernamentales en torno a la protección y atención del fenómeno migratorio, en especial énfasis a las acciones que guardan relación con las desapariciones de personas migrantes.

Servicio Jesuita a Migrantes (SJM-Nicaragua)

El Servicio Jesuita a Migrantes de Nicaragua, organización de la sociedad civil, que protege y promueve los derechos de las personas migrantes y personas sujetas de protección internacional, y que además brinda acompañamiento y asistencia a familiares de migrantes, desarrolla su trabajo mediante la atención o dimensión sociopastoral que incluye la atención psicológica, espiritual, humanitaria y legal, la dimensión investigativa-teórica en la búsqueda de la generación del conocimiento y comprensión del fenómeno migratorio, la dimensión de comunicación e incidencia (UCA, s.f).

El apoyo psicosocial que brinda el SJM en pro de los migrantes y sus familias consisten en acompañamiento individual y grupos de ayuda mutua, como un espacio de encuentros con otras personas para la superación de afectaciones emocionales producto de la emigración de un familiar o la desaparición o fallecimiento de éste.

Asimismo, se le brinda acompañamiento en la participación en las caravanas de búsquedas que se realizan anualmente en México y se realizan procesos de formación para la prevención de la migración irregular y el fortalecimiento de capacidades (Villagra, I, comunicación personal, 20 octubre de 2017).

Por su parte, la atención legal consiste en el asesoramiento y acompañamiento jurídico ante las instancias gubernamentales para la autogestión de los procesos migratorios en favor de las personas migrantes, familiares y personas sujetas a protección internacional en casos relacionados con trámites de documentos, desapariciones, detenciones y repatriaciones de personas migrantes.

A través del área de atención legal del SJM se coordina una red regional de atención con presencia en varios países de la región entre ellos Nicaragua, México y EE.UU en procura de una atención integral a las personas migrantes durante la ruta migratoria, siendo atendidos binacionalmente los casos relacionados con la desaparición de personas migrantes.

La gestión de los casos inicia con el levantamiento de información mediante entrevista a profundidad a la familia o persona interesada, asesoramiento sobre las instancias competentes y sobre la importancia del agotamiento de esas vías, elaboración de oficios a las autoridades en nombre e interés de la persona interesada, acompañamiento a tal institución y remisión

del caso a los homólogos u organizaciones aliadas en la región para el inicio del proceso de búsqueda en vida o muerte.

En cuanto a la dimensión investigativa-teórica se promueven estudios que ayudan a comprender las dinámicas migratorias que contribuyan a la generación del conocimiento y estudios científicos vinculantes a la materia, visualizando las realidades de la población que se atiende desde la organización.

Respecto a la dimensión de comunicación e incidencia, se pretende sensibilizar e informar a la población mediante redes sociales, programas radiales o televisivos sobre temas vinculados al fenómeno migratorio. A través de esta área también se hacen esfuerzos importantes para la difusión de la información de estos casos en las redes sociales mediante la grabación de los testimonios de las familias y solicitando la búsqueda y el apoyo económico para la repatriación.

Según Villagra (2017) pese al trabajo que se realiza desde su organización, hay dificultades en cuanto a la articulación con el Estado y su empatía referente a la atención especializada a las familias de migrantes nicaragüenses desaparecidos por lo que rescata algunos desafíos de éste:

...Trabajo en la Restitución del daño psicosocial de las familiares amparados en la creación de leyes que posibiliten sentirse acompañado, trabajo con comunidades de base a nivel de salud, educativo, atención psicosocial y prevención ante los riesgos de la migración irregular, creación de fondo económico para cubrir esas necesidades de búsqueda, identificación y traslado de restos y gastos funerarios, inclusión en sus agendas el tema de las repatriaciones y desaparecidos y creación de programas de atención especializada a las familias de migrantes desaparecidas.

Dichas acotaciones serán retomadas en los próximos apartados para la determinación de las pautas o procedimiento de que el Estado de Nicaragua debe emplear en estos casos.

Red de la Sociedad Civil para las Migraciones

La Red de la Sociedad Civil para las Migraciones en Nicaragua, es un colectivo de organizaciones civiles que realizan cabildeo político sobre las temáticas de la migración y

participación en espacios de dialogo, discusión y reflexión en cuanto a la aplicabilidad o propuestas de normativas nacionales e internacionales, siendo uno de los productos de esta red la iniciativa de ley de atención y protección al migrante nicaragüense, en la cual se proponía la creación de un viceministerio, creación de base de datos de nicaragüenses, constitución del Consejo Nacional de Atención al Migrante Nicaragüense en el Exterior (EL CONAMINE), designación del 1 por ciento / (1%) del Presupuesto General de la República.

El viceministerio se pretendía que fuera una instancia del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), encargado de la dirección de las representaciones consulares y el CONAMINE, una instancia también dependiente de cancillería pero con la función de promover políticas en favor de la población migrante nicaragüense.

La propuesta de ley conllevó un largo proceso de reuniones y cabildeos desde el 2009 al 2013, hasta que la red logró su presentación ante la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios de la Asamblea Nacional de Nicaragua, sin embargo, la etapa de consultas fue suspendida por los legisladores (s.f).

Dichas autoridades alegaron que trabajarían en una ley amplia, ágil y moderna en consenso con el MINREX y el Ministerio de Gobernación (El MIGOB), tomando en cuenta las propuestas presentadas y determinando que el proceso sería lento dado que su dictamen conllevaría la disposición de recursos para su aplicación, con los cuales aseguraron que no se contaban y a la fecha no se cuenta con la aprobación de dicha ley (Pérez, A, 2013 y Montez, H, 2015).

Cruz Roja Nicaragüense (CRN)

La Cruz Roja Nicaragüense “es una institución humanitaria, sin fines de lucro, auxiliar de los poderes públicos y de carácter voluntario, miembro del movimiento internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja” (LA CRN, 2014), con presencia a nivel nacional, a través de las filiales departamentales y municipales con sede en Managua, Nicaragua.

Su misión es contribuir en la protección y mejoría de la calidad de vida, la salud, la dignidad humana y a la reducción de la vulnerabilidad de las personas, sin diferencias por razones de

raza, credo religioso, nacionalidad, sexo, condición social o afiliación política, en aras de la búsqueda y fomento de la paz y el respeto a los derechos humanos.

Esta institución cuenta con el programa denominado Restablecimiento de Comunicación entre Familiares (EL RCF), a través del cual se reciben y gestionan solicitudes de búsqueda en vida para reestablecer la comunicación entre personas migrantes y sus familiares en Nicaragua.

El programa funciona a través de una red regional conformada por puntos focales a nivel nacional, es decir, una persona designada en cada país para el envío y recepción de solicitudes de búsquedas a nivel internacional, y trabajando en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (EL CICR). El punto focal nacional recolecta las solicitudes de los puntos focales de las filiales nacionales y las remite a su homólogo en los países de tránsito o destino.

A partir de una entrevista realizada a la licenciada Lisseth Guido, en su calidad de responsable y punto focal en Nicaragua, se tuvo conocimiento que el programa existe desde hace 31 años, sin embargo, ha tenido períodos de inactividad según las prioridades brindadas por los directivos de la CRN, el cual ha estado activo desde los últimos 4 años consecutivamente.

Dentro de ese período ha tenido importantes avances como su establecimiento en el Plan Operativo Anual (POA) de la institución, en las líneas estratégicas a nivel de la federación internacional, su inclusión en los planes de repuesto y contingencia de emergencia ante desastres en los que han detectado pérdidas o extravío de personas y la futura conformación de equipos interdisciplinarios de intervención en emergencia, ENI (Guido, L, comunicación personal, 16 de noviembre de 2017).

Entre los logros del programa está la conformación y fortalecimiento de capacidades de 32 voluntarios en la temática del RCF con herramientas psicosociales para el registro de solicitudes y notificaciones, el dar respuestas a las demandas de las familias y conseguir el restablecimiento de comunicación entre las familias, así lo expresó Guido (2017):

...hay mucha necesidad de la población, de las familias que necesitan comunicarse con sus familiares que emigraron a otros países y que no tienen los mecanismos para localizar a su familias y hemos podido, a través de este programa, unir lazos de

familias que tal vez tienen [sic] 10 a 15 años de no saber de sus familias, hemos podido unir a las familias...

Pese a ello en el desarrollo de sus funciones se han encontrado con retos en términos del conocimiento de la sociedad en general sobre su trabajo pese al uso de redes sociales y medios de comunicación, y el desafío en cuanto al respaldo y coordinación con el Estado de Nicaragua para desempeñar de mejor manera sus servicios. En dichos términos Guido (2017) mencionó que:

...a nivel de gobierno que nos pudieran dar, como institución humanitaria, mayor [sic] facilidades para trabajo porque nos hemos [sic] presentado muchas trabas como por ejemplo para el ingreso de centros penitenciarios donde hay personas migrantes.

Hemos hecho las gestiones de reunión con Cancillería en búsqueda de convenios para ello pero no se han tenido respuestas o la posibilidad de convenios. Ello nos ha limitado para atender solicitudes para hacer carta o mensaje de CR. Recientemente la CR de México nos hizo una solicitud puntual a la cual no pudimos atender...

Por ende, el programa RCF no incluye la búsqueda o mensajes de restablecimiento en el centro penal ni de detención migratoria a diferencia de los otros países. Sin embargo, en los casos de localización en dichos lugares las acciones de intervención se limita al establecimiento de contacto entre la parte interesada y su familiar, y no se extiende a indagar la situación legal de la persona, notificar a las autoridades consulares en su caso o cualquier otro mecanismo legal para la garantía mínima en favor de la persona migrante localizada, tampoco tiene cobertura para el tratamiento de manejo de osamentas en los casos de personas identificadas fallecidas.

En torno a ese importante trabajo y los retos de coordinación con el Estado, Guido (2017) hizo algunas acotaciones dirigidas al Estado ante la necesidad de restablecimiento de comunicación entre las familias, a saber: trabajo en conjunto con las instancias que trabajan el tema (búsqueda y restablecimiento de comunicación) que permita fortalecer ese esfuerzo, creación de instancias que atienden dicha temática, capacitación a funcionarios sobre protocolos de atención, mayor disposición de los consulados en la divulgación de esos servicios que brinda la CRN y otras organizaciones a sus connacionales en el extranjero.

Movimiento Mesoamericano para Migrantes (MMM)

El Movimiento Mesoamericano para Migrantes (EL MMM), es una organización no gubernamental que se ha caracterizado por realizar incidencia en México para la mejora de condiciones, trato y respeto de los derechos de las personas migrantes en tránsito por ese país y caracterizándose por ser la organización que lidera actualmente desde México la realización de las caravanas de búsquedas de migrantes provenientes de Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala.

En el año 2000 se realizó la primera caravana de búsqueda de migrantes centroamericanos en México, fundada por Edita Maldonado y Emérita Martínez, ambas madres hondureñas cuyas hijas desaparecieron luego que emigraran forzosamente rumbo a los EE.UU. y a quienes encontraron años posteriores, siendo una de ellas víctima de abuso sexual y trata en México (González, J, 2013 y MMM, 2013).

Desde el año 2000 se continuó con la realización de esas caravanas de búsquedas, en los años 2002, 2005, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011 a la actualidad con la decimotercera, las cuales el Movimiento Mesoamericano de Migrantes desde 2006 ha sido el anfitrión en México y quien para su realización se coordinó con comités de familiares centroamericanos de Honduras, El Salvador y Guatemala, organizaciones no gubernamentales y personas defensoras de derechos humanos.

Fue hasta en el año 2012 que participó la primera delegación de Nicaragua conformada por madres, un padre y un hermano de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en su tránsito por México y acompañada por el Servicio Jesuita a Migrantes de Nicaragua (González, J, 2013).

El objetivo de dichas caravanas es “denunciar y visibilizar el tema de las desapariciones de los migrantes en tránsito por México” (MMM, 2017), realizando visitas a casas o albergues de migrantes, marchas, exposición de fotos en parques y plazas a partir de lo cual se extraen algunas pistas, reuniones oficiales con diferentes autoridades, búsquedas *in situ* en plazas, parques, visitas a centros de privación de libertad, entre otras actividades.

Esas acciones han tenido como resultado la localización de personas migrantes centroamericanas, pero en cuanto a nicaragüenses se refiere, de los casos reportados a las

familias en origen a las organizaciones se ha encontrado a un hombre nicaragüense en el año 2012 (González, s.f), dos hombres nicaragüenses en 2013 (Romero, 2013 y Atenea, 2013), y una mujer nicaragüense en 2015 (Vanegas, 2016).

Asimismo, en 2015 en tres Centros de Readaptación Social se han localizaron a 5 personas nicaragüenses privadas de su libertad que han perdido comunicación con sus familias en Nicaragua, de 1 mujer y 4 hombres, uno de ellos dijo no tener comunicación con su familia desde hace 10 años, además reportaron no recibir asistencia consular y que fueron injustamente culpados de delitos que no cometieron y en situación migratoria irregular, quienes solicitaron apoyo para comunicarse con la familia (Vanegas, 2016).

Por su parte, en 2016 se encontraron a 5 hombres nicaragüenses privados de libertad de los cuales 2 indicaron no recibir asistencia consular, y uno de ellos mencionó ser objeto de violación a sus derechos por no tener condena impuesta pese a los 3 años de efectiva prisión (López, 2017).

El rol de esta organización es relevante en la incidencia y cabildeo con autoridades competentes y en permitir que las familias sean parte de los procesos de búsquedas, visibilizar el tema de las desaparición de personas migrantes en su tránsito por México.

Consideraciones preliminares

En el desarrollo de este capítulo fue evidente que el marco legal de Nicaragua referente a la desaparición de personas está desapegado a lo previsto por los marcos internacionales ya que no se retoma el supuesto de comisión del delito por parte de particulares sino solo por autoridades estatales, imposibilitando así la persecución y sanción de este hecho como un delito de desaparición forzada cuando sea efectuado por redes de trata, tráfico de personas o crimen organizado en base al principio de legalidad.

Fue notable también la inexistente ratificación de instrumentos internacionales relacionados con la desaparición forzada, dejando entredicho el compromiso e interés del Estado de Nicaragua en estos tipos de casos que vulneran los derechos de sus connacionales, pese a las recomendaciones que organismos internacionales han realizado al respecto, sin que sean atendidas.

No existe por parte del Estado de Nicaragua un posicionamiento oficial y sustentado respecto a la no ratificación esos convenios, más allá de su determinación como innecesarios ya que depararían costes económicos para el país y su supuesta contravención contra la garantía constitucional de no extradición según señalamientos de actores políticos.

Resulta preocupante las reducidas acciones realizadas y la carencia de programas y planes específicos del Estado referente al tratamiento de la desaparición de personas nicaragüenses en el exterior, las intenciones y gestiones realizadas en su momento por instituciones como el DGC, la DPC, el IML, la DAJ, entre otras, lo cual ha sido un apoyo necesario en favor de las familias que buscan a sus seres queridos; sin embargo es insuficiente dadas las debilidades en los tiempos y efectividad de respuestas, ante la ausencia de coordinaciones interinstitucionales y mecanismos claros y accesibles para la atención, seguimiento desde un enfoque integral.

Asimismo, interesa llamar la atención sobre las complejidades de consulta y diálogo a las autoridades nicaragüenses para el abordaje de sus funciones, acciones, desafíos en la atención de estos casos, ello aunado a la inexistencia de informes públicos y actualizados sobre las gestión consular en términos de asistencia y protección a nacionales en el exterior y de los procedimientos de investigaciones a las denuncias por desapariciones de personas.

Pese a todo ello se reconoce el rol importante que realizan las organizaciones civiles, supliendo el deber estatal de proteger a sus connacionales en el exterior y en específico en atender los casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en la búsqueda de éstos y éstas mediante aliados no gubernamentales y de apoyar a las familias ante el sufrimiento que dichas situaciones les generan.

Las necesidades psicosociales son atendidas por las organizaciones al igual que las económicas en conjunto con la comunidad y familias organizadas que se solidarían con quienes han encontrado a sus migrantes por medios no gubernamentales. Pese a ello, es indudable de la asistencia que requieren y no existe del Estado de Nicaragua en la ejecución de acciones legales en defensa de sus derechos como posibles víctimas frente a otros Estados o particulares.

CAPÍTULO III

III. PROPUESTA DE RUTA INTERINSTITUCIONAL E INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS MIGRANTES NICARAGÜENSES EN MÉXICO

Para efectos del presente estudio se entenderá como una *ruta interinstitucional e integral para la atención y prevención de la desaparición de personas migrantes nicaragüenses*, aquella que contemple planes, programas, protocolos y políticas públicas vinculantes, que tomen en cuenta los aportes de actores no estatales (organizaciones civiles afines) y familias de migrantes desaparecidos (Krieger, M, 2013).

Tal como lo estipula la CIDH citada por Ceriani, Fava y Morales (2009):

La política migratoria de un Estado “está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc.) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio”. Por ello, no basta con que la legislación de un país se adecúe a la normativa internacional, sino que es preciso que los órganos o funcionarios estatales (a nivel ejecutivo, legislativo o judicial) ejerzan sus funciones y realicen o emitan sus actos, resoluciones y sentencias de manera efectivamente acorde con el derecho internacional aplicable.

En atención a esa integralidad de las políticas públicas se propondrá una ruta interinstitucional para los casos afines a la desaparición de personas nicaragüenses que garantice la protección y amparo estatal en favor de estas personas y su familia, independientemente de la situación migratoria y que tome en cuenta la participación de diferentes instituciones del Estado para su desarrollo y retome a consideración las recomendaciones hechas al respecto.

3.1 Instituciones involucradas, población objeto y personas beneficiarias

La señora Agnes Callamard, relatora especial del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en su informe sobre las muertes ilegales de personas migrantes y refugiadas (2017) ha instado a los Estados a la implementación de la cooperación internacional para el tratamiento de esas situaciones, para la prevención, trato digno a las muertes, para la justicia transnacional y en cuanto a la responsabilidad internacional.

No obstante, tal como lo expresó Ramón Rodríguez, en su calidad de experto en Derecho Constitucional y catedrático universitario, previamente se requiere de un fortalecimiento interno del Estado en el que existan coordinaciones entre diferentes instancias involucradas, la articulación con organizaciones civiles, academia y medios de comunicación en términos de información, prevención y sensibilización (Rodríguez, R, comunicación personal, 10 de noviembre de 2017).

En virtud de ello, se requiere la participación de diferentes instancias del Estado de Nicaragua, así coincide Guido (2017) al sugerir que instituciones como el Ministerio de la Familia, Ministerio de Salud, la Dirección General de Migración y Extranjería, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional deberían estar involucrados en la ruta institucional para el restablecimiento de comunicación entre las personas migrantes y sus familiares.

En esa misma línea, Rodríguez (2017) también sugiere que el Poder Judicial (jueces, tribunales y magistrados), el Ministerio Público y la Cancillería jugarían un rol importante dentro de una ruta interinstitucional en pro de la tutela de derechos de sus nacionales en el extranjero ante cualquier violación de los mismos en el ámbito internacional.

La Dirección de Protección a Connacionales del Ministerio de Gobernación, consulados y embajadas también tendrían un papel relevante en cuanto al establecimiento y seguimiento

de acciones relacionadas con la búsqueda, repatriación y tutelas de derechos de las personas nicaragüenses en el extranjero.

La Asamblea Nacional también debe desempeñar un rol importante en la creación y aprobación de leyes relacionadas con el tema en estudio, retomando para ello lo referido en los estándares internacionales y otras medidas que brinden respuestas efectivas y expeditas a las familias.

Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua en consulta y respaldo del Poder Ejecutivo debe desempeñar una función de negociación con otros Estados, pero en especial con México, para la suscripción de acuerdos de colaboración o de entendimiento sobre la búsqueda, denuncia, investigación, repatriación de sus nacionales en situaciones vulnerables y traslado de sus restos y mecanismos de reparación de daños ante la desaparición forzada o delitos en los que tenga participación autoridades por acción u omisión debidamente demostrada.

Evidentemente la población objeto de ello serían las personas nicaragüenses y sus familias, ambas víctimas o potenciales víctimas del delito de desapariciones o de cualquier otro ilícito que violente o ponga en riesgo la vida, integridad y libertad de las personas migrantes en su ruta migratoria. De igual manera, se debe brindar protección y acompañamiento a aquellas personas que no habiendo sido víctimas por delitos, se encuentran vulneradas por su situación migratoria, económica, social o de salud que les ha impedido la comunicación con sus familias.

Es así que pueden demarcarse a las personas beneficiadas por ello, las personas migrantes nicaragüenses, potenciales migrantes y sus familiares en atención a los parámetros establecidos por la CIDH revisados en los apartados anteriores y que requieran de atención especializada durante todo el proceso que conlleva, y asistencia humanitaria y reparación de daños en los casos de desaparición forzada y muerte en la ruta migratoria.

3.2 Creación de políticas y programas para la prevención y atención a la desaparición de personas migrantes nicaragüenses en su trayecto sur-norte

Reformas legales para el tratamiento y tipificación del delito

En el capítulo anterior se revisó que Nicaragua tipifica la desaparición forzada en su Código Penal, y pese a que reconoce a víctimas indirectas de ese delito como han recomendado los organismos internacionales, su abordaje es muy limitado en relación a lo estipulado en los instrumentos internacionales de la materia.

No obstante, otros países de origen o expulsores de migrantes que se dirigen a los Estados Unidos y transitan por México, tales como Honduras, El Salvador y Guatemala, tipifican la desaparición forzada de personas de una forma más amplia, reconociendo la comisión del delito por autoridades, empleados o agentes públicos pero también por particulares que actúan por mandato, conocimiento o con consentimiento de aquellos.

En 2014 el Congreso Nacional de la República de Honduras aprobó reformas al Código Penal para la tipificación del delito de desaparición forzada, de conformidad a los parámetros internacionales (Heraldo, 2014). Quedaron estipuladas en el artículo 333 como conductas del delito la falta de información y negativa sobre la privación de libertad, el ocultar y negar el paradero de las personas detenidas ejecutadas por autoridades públicas o por otras personas con el apoyo, autorización o aquiescencia de éstas (Código Penal, Decreto 144-83, 2017).

Se establecieron penas privativas de libertad de 15 a 20 años y una multa de 21 a 50 salarios mínimos para los actores no cualificados del delito y para las autoridades públicas un tercio más de la pena indicada. La norma no hace referencia a la inhabilitación de las funciones de estos actores estatales.

Finalmente, en el artículo 17 literal 2 del Código Procesal Penal de Honduras, se reconoce como víctima del delito al cónyuge, a la compañera o compañero de vida, padres adoptivos

y parientes en el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad (Código Procesal Penal, Decreto 9-99-E, 2017).

Por su parte, El Salvador también tipifica el delito de desaparición forzada de personas determinando la detención ilegal y la negación u omisión del paradero de la personas como la conducta típica del delito en cuestión, pero sancionando por separado la desaparición cometida por autoridades o empleados públicos (art. 364 CP), la desaparición cometida por particulares (art. 365 CP) y la desaparición forzada permitida culposamente (art. 366 CP) a través del Código Penal, Decreto Legislativo 270, 2017. La norma referida omite la posibilidad de la comisión del delito por privación de libertad y arresto ilegal como conductas típicas de ese ilícito.

La desaparición cometida por autoridades es sancionada con pena privativa de libertad de 4 a 8 años e inhabilitación de funciones por el mismo período. Los particulares serán sancionados con pena privativa de libertad de 3 a 6 años y con penas accesorias de 180 a 200 días multas. Por su parte la desaparición permitida culposamente es sancionada de 2 a 4 años de privación de libertad y con 100 a 180 días multas o inhabilitación (Código Penal, Decreto Legislativo 270, 2017). Esta norma penal retomaba el carácter imprescriptible del delito en cuestión, en la manera que lo indican los organismos internacionales en múltiples recomendaciones y resoluciones vinculadas al tema (Art. 99, Código Penal, Decreto Legislativo 270, 2017).

Otro aspecto relevante y atinado de la norma es la tipificación del delito de homicidio agravado en el artículo 129 CP, cuyo presupuesto es que haya sido precedido de desaparición forzada de personas, sancionando a hechores con penas privativas de libertad. También es importante remarcar la existencia de la Ley de Protección a Víctimas y Testigos (2011) que busca tutelar por el bienestar, la integridad y vida de víctimas y testigos, ello es de importancia en este tipo de delito y valdría la pena que Nicaragua y otros países centroamericanos lo retomaran.

Por su parte, Guatemala también sanciona el delito de desaparición forzada en el artículo 201 de su Código Penal (sf), indicando que se constituirá ese ilícito cuando se autorice, apoye o permita el ocultamiento, negación de privación de libertad por autoridades o empleados del Estado o por miembros de grupos de bandas u organizaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos que comentan secuestro o plagio.

Es importante el hecho de que la norma penal retoma la comisión por particulares o grupos organizados y añade un elemento importante como lo es el secuestro de las personas como uno de los medios para la desaparición forzada, pero omite la detención o arresto ilegal que conlleve el perjuicio y desprotección de la persona.

Dicha norma penal establece penas privativas de libertad de 25 y 40 años (art. 201, Código Penal de Guatemala, s.f) y pena de muerte cuando la víctima de desaparición forzada resultará fallecida como consecuencia de dicho ilícito (Palma, C, 2016).

El delito de desaparición de la raptada es un delito diferente a la desaparición forzada que se encuentra estipulado dentro de la misma ley penal de Guatemala, estableciendo una sanción de 6 a 12 años privativas de libertad, delito en el que no concurre la intervención de autoridades directa o indirectamente ni de particulares actuando en beneficio o por mandato de éstas (art. 184, Código Penal de Guatemala, s.f).

Se reconoce como víctimas a la persona directamente afectada y a cónyuges, padres e hijos que convivían con la persona al momento del delito (art. 117, Código Penal de Guatemala, s.f) discrepando con lo recomendado e indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a las víctimas indirectas en los casos de desaparición forzada que se revisó en el primer capítulo.

El Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92, hace referencia a la reparación digna relacionada con la indemnización por los perjuicios causados con la comisión de delitos (art. 124), lo cual resulta de mucha valía en términos del delito de desaparición forzada, pero distan del contenido que internacionalmente se ha determinado como reparación vinculado a

la no repetición, responsabilidad por el lucro cesante y desde la perspectiva psicosocial en favor a las familias afectadas y víctimas ante la desaparición de sus parientes.

A partir de esa breve comparación de la normativa penal puede notarse cómo los Estados de Honduras, El Salvador y Guatemala han realizado algunos esfuerzos por adoptar los parámetros internacionales relacionados con la desaparición forzada a sus leyes nacionales para su tipificación y sanción, logrando incorporar la comisión mediante la participación o autoría de particulares en apoyo, mandato o consentimiento de autoridades.

A pesar de las debilidades identificadas, se denota cierto compromiso de estos Estados por la prevención y tratamiento de la desaparición desde su jurisdicción nacional en pro de sus administrados en su territorio. Ello quizás no resulte vinculante en el objeto de este estudio, pero ayuda a visualizar la importancia y el abordaje que éstos le han brindado a este tipo de delito y que ante los contextos actuales de la movilidad internacional valdría la pena que Nicaragua tomara esas nuevas prácticas legislativas.

Tipificación de la desaparición forzada (tipo penal y actores)			
Estado	Honduras	El Salvador	Guatemala
Autoridades/Empleados	Sí	Sí	Sí
Particulares	Sí	Sí	Sí
Otro delito vinculado	No aplica	-Desaparición permitida dolosamente -Homicidio Agravado	Desaparición de la raptada

Tabla 3.1.- Tipo penal y actores del delito de desaparición forzada. Fuente: Elaboración propia.

Penas del Delito de desaparición forzada			
Estado	Honduras	El Salvador	Guatemala
Autoridades /Empleados	20 años a 26 años y 2 meses aproximadamente	4 a 8 años de prisión e inhabilitación por el mismo período	25 a 40 años de prisión
Particulares	15 a 20 años prisión Multas de 21 a 50 salarios mínimos	3 a 6 años de prisión y 180 a 200 días multas	Penas muerte en caso fallecimiento de víctima directa
Desaparición Forzada permitida culposamente		2 a 4 años de prisión 100 a 180 multas (particulares) o inhabilitación (autoridades).	

Tabla 3.2.- Penas del delito de desaparición forzada. Fuente: Elaboración propia. Tipo penal y actores del delito desaparición forzada.

A pesar de la tipificación del delito en concordancia con los instrumentos internacionales, existen dificultades en la correcta aplicación de estas disposiciones legales y las sanciones, que se evidencian en la impunidad de muchos casos de desapariciones forzadas ocurridas durante los conflictos armados en los países de Centroamérica y en la actualidad producto de la violencia e inseguridad (Castro, 2017; Díaz, 2017; Meléndez, 2014; La Prensa Gráfica, 2017 y Prensa Libre, 2016).

En cuanto a la tipificación del delito de desaparición de personas en Nicaragua, a consideración Rodrigo Álvarez, en su calidad de funcionario del Poder Judicial de Nicaragua y catedrático universitario, “el problema no es el verbo rector sino la detención ilegal fuera de los términos establecidos por la ley” y la legalidad de persecución a particulares por su comisión, cuando la norma no prevé ese supuesto en el que éste o éstos privan a otra persona o personas de libertad, u ocultan información sobre su paradero.

La reforma a la tipificación del delito de desaparición forzada debería ceñirse a los parámetros internacionales, y para lograrlo la iniciativa popular y presión social a través de las redes sociales, campañas y medios de comunicación, estudios científicos podrían ser estratégicos para incidir en tomadores de decisión (Álvarez, R, comunicación personal 20 de noviembre de 2017).

Creación de instancia gestora

Desde el año 2016 la Dirección de Protección a Connacionales (LA DPC) del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua es la instancia encargada de la protección y asistencia a nicaragüenses en el exterior a través de la coordinación con los consulados de Nicaragua en el extranjero. No obstante, no se tiene claridad en cuanto a las acciones en concreto que esta instancia realiza para cumplir con tal función, y en menor medida respecto a los casos relacionados con la desaparición de personas nicaragüenses en su ruta migratoria.

El Decreto Ejecutivo 14-2016, norma creadora de la DPC establece dentro de sus funciones las siguientes:

1. Garantizar protección, asistencia y acompañamiento a los connacionales en situación de estado irregular y en riesgo (menores, tercera edad, enfermos y fallecidos) a través de las sedes consulares acreditadas en el exterior en coordinación con las instituciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Ministerio de Salud, Policía Nacional, y Migración y Extranjería.
2. Actualizar información a través de las sedes consulares acreditadas en el exterior, sobre connacionales presos y presas en otros países.
3. Participar del proceso del traslado de connacionales presos y presas en el exterior; así también en los procesos de expulsión, deportación y traslado de presos y presas de otras nacionalidades (art. 6, numeral 1-3, Decreto Ejecutivo, 2016).

A partir de ello no puede notarse la existencia de alguna función o acción relativa a la búsqueda de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en la ruta migratoria o en los países de destino. Se desconoce además si esta dirección ha realizado coordinaciones formales o legalmente constituidas con otras dependencias del Estado para su tratamiento, o si dichas funciones están delegadas en otra institución pública. En contraste, los países centroamericanos de Honduras, El Salvador y Guatemala cuentan con instancias con funciones específicas para la atención y seguimiento a estos casos como se revisarán a continuación.

Honduras

La Dirección General de Asuntos Consulares (LA DGAC), adscrita a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la Republica de Honduras (LA SRE), es la instancia designada para brindar y gestionar asistencia y protección a sus nacionales en el exterior a través de las representaciones consulares.

Sus servicios incluyen la repatriación de personas hondureñas fallecidas en el exterior, atención a casos de personas migrantes hondureñas no localizadas y desaparecidas, casos de personas hondureñas privadas de libertad por migración, privadas de libertad por la comisión de delitos en el exterior, enfermas, heridas o mutiladas, atención a niños, niñas y adolescentes migrantes y víctimas de trata de personas, entre otros servicios relacionados con la emisión de documentos (SER, 2012).

La SRE de Honduras publica un reporte mensual de las gestiones de la red consular en el exterior, en donde se desglosan los casos y gestiones realizadas por las representaciones consulares, a partir del cual claramente se registran de manera independiente casos relacionados con personas hondureñas no localizadas y por otro lado casos de personas migrantes hondureñas desaparecidas (SRE, 2012).

La Secretaria en el despacho de relaciones exteriores cuenta con órganos auxiliares en pro de la gestión consular, como el Consejo Nacional para la Protección al Hondureño Migrante (EL CONAPROHM), órgano consultivo y asesor para esta instancia del Estado en la creación, aprobación de leyes, planes, programas, políticas de tutela a las personas hondureñas en el exterior, el cual está constituido por instancias gubernamentales, no gubernamentales y representantes de la iglesia católica (art. 20 y 22. Decreto Legislativo 106-2013).

En julio 2017, el Estado de Honduras creó un Centro Integrado de Protección al Migrante (Cipromh) en la Ciudad de México, cuyas funciones serán las de brindar asistencia y protección consular a las personas hondureñas que transiten por México en pro de garantizar

retornos ordenados, atender casos de criminalización de hondureños, agilizar el traslado de cadáveres y la atención a mutilados, entre otros (LATRIBUNA, 2017).

Mediante consulta realizada al Licenciado José Pablo Andino Ramírez en su calidad de coordinador del Cipromh, se tuvo conocimiento que esta instancia tiene como propósito auxiliar y coordinar a la red consular de Honduras en México para agilizar los trámites necesarios en pro de sus connacionales. En cuanto a las desapariciones indicó que los consulados tienen dentro de sus tareas, acciones de búsqueda dentro de sus competencias y el actual esfuerzo por depurar las listas de personas hondureñas detenidas o privadas de libertad para prevenir la desaparición y violaciones a sus derechos (Andino, J, comunicación personal, 09 de noviembre de 2017).

El Salvador

El Viceministerio para los salvadoreños en el exterior, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador (El RREE) cuenta con la Dirección de Asistencia y Protección para Salvadoreños en el exterior, la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección de Servicio Consular, instancias que tiene asignado el rol de tutela de derechos de sus connacionales en el exterior a través de las redes consulares (RREE, 2015).

Dentro de sus funciones se encuentran la gestión humanitaria, política migratoria y la protección internacional mediante lo cual también se da cobertura a los casos de personas salvadoreñas reportadas como desaparecidas, con lo que se activan los mecanismos de búsqueda de las representaciones consulares, asistencia a personas detenidas y privadas de libertad, en situación de vulnerabilidad, repatriaciones y gestión de documentos.

Desde el año 2010, el Viceministerio también registra y gestiona casos de personas migrantes desaparecidas en el marco del Convenio sobre Banco Forense de ADN, suscrito por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (LA PDDH), el Comité de Familiares Migrantes Desaparecidos de El Salvador (EL COFAMIDE) y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EL EAAF) (RREE, 2011).

El convenio que ha permitido la comparación genética entre familiares de migrantes reportados desaparecidos y cuerpos no identificados encontrados en el tránsito hacia los Estados Unidos, la recolección y toma de antecedentes, muestras de ADN a través de la sangre o saliva (RREE, 2014).

Guatemala

El Estado de Guatemala en términos de desaparición de personas migrantes considera a las personas en tal condición cuando sus familiares no tienen noticias suyas, o cuya desaparición ha sido señalada a partir de información fidedigna. Y es a través de la Dirección de Asuntos Consulares (LA DACON) del Ministerio de Relaciones Exteriores (el MINEX) en coordinación con la red consular que el Estado de Guatemala gestiona el Programa de Atención a Familiares Guatemaltecos desaparecidos en el exterior, el cual tiene por objeto la localización del paradero de sus connacionales cuya última comunicación fue encontrándose en el exterior del país en aras del restablecimiento de comunicación con su familia (MINEX, Guatemala, s.f).

En palabras de Eliseo Lara, en su calidad de funcionario de la DACON, se gestionan esos casos a partir de una ruta interna que conlleva: 1) entrevista a la familia o personas interesadas, 2) asesoramiento para interponer denuncia ante el Ministerio Público y el correspondiente acompañamiento, 3) completar el formulario para la búsqueda e ingreso de la información en base de datos antes mortem y post mortem (AM/PM) suministrados por el CICR, 4) remisión a la misión consular correspondiente, 5) ésta a su vez envía esa información a las autoridades locales para su verificación, y 6) la misión debe informar sobre respuestas recibidas a la DACON (Lara, E, comunicación personal, 10 de noviembre de 2017).

Teniendo como resultado algunas de las siguientes situaciones: localización, en cuyo caso se le informa a la familia y se procede al cierre del caso o asistencia diferenciada ante situaciones de vulnerabilidad o violaciones a derechos de las que sea víctima o afectada la persona migrante. En caso de no localización, la misión consular da seguimiento al caso ante las

autoridades locales e informa a la DACON, y ésta a su vez a la familia cada 3 meses indicando sobre el seguimiento realizado en el caso.

En los casos de presunto fallecimiento se notifica a la familia, la que puede proceder a la identificación o reconocimiento mediante fotos, toma de ADN para comparación genética y en caso de resultados positivos la DACON ejecuta acciones para la repatriación a solicitud de la familia. Una vez realizado el traslado se cierra el caso (MINEX, s.f).

3.3 Coordinación interinstitucional, interestatal y Estado, organizaciones afines y familias en Nicaragua

Las políticas basadas en la disuasión, la militarización y la extraterritorialidad implementada por los Estados, han impuesto fronteras que acentúan los riesgos para las personas migrantes y propicia la dependencia de éstas al modelo comercial del contrabando, por lo que con base en las normas del *ius cogens* y las responsabilidades internacionales, se requiere que se toman todas las medidas cautelares para la protección a la vida y prevención de cualquier tipo de violación a éstos (ONU, 2017), generándose la necesidad que los Estados trabajen coordinadamente a lo interno (interinstitucionalmente), en conjunto con organizaciones de la sociedad civil y otros Estados (interestatal) para responder a su deber de protección y respuesta a las necesidades de sus nacionales en el exterior y a los requerimientos de sus familias en sus países.

Algunos Estados centroamericanos han dado avances en ese sentido, aunque aún tienen desafíos que afrontar ante las dinámicas de la migración internacional. A continuación se revisarán algunos ejemplos de ello que podría implementar el Estado de Nicaragua en sus políticas, planes y acciones concretas para el tratamiento del tema en cuestión.

Coordinaciones interinstitucionales (nivel interno)

El tratamiento de las desapariciones de personas requiere de un trabajo multidisciplinario y coordinado entre las instancias gubernamentales por la naturaleza misma en el ámbito de la

migración internacional, por los bienes jurídicos que compromete y en atención a las víctimas y victimario.

En cuanto a la solicitud de búsqueda, en algunos países como Honduras, El Salvador y Guatemala, las familias acuden a las oficinas de los Ministerios de Relaciones Exteriores o Secretarías de Relaciones Exteriores para solicitar apoyo en la búsqueda de sus familiares. Sin embargo, ello conlleva una solicitud de búsqueda pero no el inicio de una denuncia o proceso penal al tenor de las competencias de dichas instancias que deben activar mecanismos de coordinación con su red consular para consultar sobre el paradero de su connacional.

Por su parte, las representaciones consulares deben efectuar acciones de búsqueda y consulta ante las autoridades nacionales del país en donde se encuentren acreditados, sea esto en morgues, hospitales, policías y migración, o en su caso, iniciar los procesos correspondientes para las tomas de muestras de ADN y remitir información a la autoridad superior sobre los resultados de esas diligencias a fin que sean enteradas a las familias en el país de origen o donde se encuentren.

Una denuncia conlleva una acción ante una instancia diferente para iniciar un proceso penal que genere una investigación, persecución y sanción del delito, para lo cual es indispensable que las familiares recurran ante la autoridad nacional que ostente dichas competencias como podría ser el caso de la Policía o el Ministerio Público.

El agotamiento de las vías legales que servirá no solo para el acceso de justicia, la determinación de responsabilidad al sujeto activo sino también para el agotamiento de la vía interna que deja abierta la posibilidad de recurrir ante las vías internacionales incluso contra el mismo Estado ante la omisión de acción o retardo de las mismas.

Las autoridades de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Guatemala y El Salvador brindan orientaciones a las familias sobre la interposición de denuncia, pero no cuentan con vías o procedimientos formales para la remisión de casos de una instancia a otra. Es decir, la

familia debe someterse a varias entrevistas ante cada una de las instancias en donde presente su caso ya que no existe un mecanismo homologado para el registro de estos casos (Reyes, 2017).

En Nicaragua las familias carecen de una orientación sobre la ruta institucional a seguir. Buscan por su cuenta del asesoramiento de organizaciones civiles o ante profesionales del Derecho para conocer sobre los pasos a seguir o las instituciones a las que pueden recurrir para la atención de sus casos sobre familiares desaparecidos en su ruta migratoria.

Es indispensable que las familias cuenten con el acompañamiento legal y psicosocial oportuno durante todo este proceso, desde la solicitud de búsqueda, durante el proceso de denuncia e investigación e incluso luego de la localización en muerte de sus familiares, en la repatriación de los restos y posterior a ello para ayudar a sobrellevar el duelo que esto conlleva.

Algunas organizaciones que acompañan a las familias de migrantes desaparecidas instan a sus Estados al trato digno a las familias durante las entrevistas, en las notificaciones de las investigaciones y acciones realizadas con un personal capacitado, sensible y con herramientas psicosociales, haciendo la salvedad que no necesariamente sean psicólogos o psicólogas, sino que cuenten con capacitación sobre herramientas de atención desde la perspectiva psicosocial y se encuentren sensibilizados con la temática (Reyes, 2017).

Las coordinaciones entre instituciones del Estado deberían de incluir al Instituto de Medicina Legal para la toma de muestras de ADN a las familias, cadenas de custodia y resguardo de pruebas para posibles comparaciones con otros bancos forense o con restos no identificados de migrantes encontrados fallecidos.

Todo ello supondría la posibilidad de protesta diplomática del Ministro del Estado o Embajador a otro Estado por los actos cometidos que lesionen los derechos de sus nacionales para la procura del respecto o preservación de los derechos de sus nacionales en su territorio por actos o comisión por omisión de su administración.

El proceso requiere de una coordinación interinstitucional, es decir, entre las diferentes instituciones involucradas dentro de un Estado y procedimientos claros, expeditos y humanos que eviten la revictimización en cada una de las etapas.

Coordinación interestatal

En 2017, la señora Agnes Callamard, relatora especial del Consejo de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas emitió recomendaciones para los Estados sobre la implementación de iniciativas internacionales para la preservación y protección al derecho a la vida, sobre el tratamiento digno a las personas muertas, cooperación sobre justicia transnacional y responsabilidad internacional (ONU, 2017). Lo cual requiere del compromiso de los Estados y el trabajo en conjunto para enfrentar estos efectos de la migración internacional.

Existen acciones y compromisos conjuntos entre Estados relacionados a la temática migratoria como lo es el Memorandum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre, suscrito por Nicaragua en mayo 2006 (2012).

Dicho acuerdo tiene como finalidad la coordinación entre los Estados para el envío y recepción de personas centroamericanas a la orden de las autoridades migratorias mexicanas que han ingresado o se encuentran en situación irregular en este país. Es inaplicable para los que están siendo procesadas por delitos de orden penal en México.

Asimismo, hace referencia al trato diferenciado en favor de personas heridas, enfermas o en situación de vulnerabilidad, víctimas de trata de personas, etc., estableciendo la posibilidad de la repatriación vía área previa coordinación entre el Estado emisor y receptor. El referido instrumento no hace referencia, al menos no en el capítulo de Nicaragua, sobre alguna norma

relacionada a la repatriación de restos de migrantes nicaragüenses encontrados fallecidos en México o alguno de los países centroamericanos.

Tampoco se hace alusión a ello en la Convención Interamericana sobre el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (1993), la que suscribió el Estado de Nicaragua en 2001, al igual que otros países centroamericanos a excepción de Honduras, que pretende permitir a sus nacionales el cumplimiento de condenas en su país de origen previo proceso de solicitud de la persona privada de libertad y aceptación de ambos Estados emisor y receptor (OEA, 1993).

Instrumentos internacionales	Nicaragua	Honduras	El Salvador	Guatemala
Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1978	X	x	x	X
Convención Americana sobre Desaparición forzada de personas, 1996		x		X
Convención Internacional Para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2008		x	x	X
Convención Interamericana contra la desaparición forzada de personas, 1996		x		X
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998		x	x	X

Tabla 3.3.- Instrumentos afines ratificados por los Estados. Fuente: Elaboración propia.

En materia de desaparición forzada de personas, los Estados del norte de Centroamérica han ratificado importantes instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre la Desaparición Forzada de Personas (CADH) y de la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas (CIDFP), la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPTPDF) y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ERCPI). No obstante, como se refirió antes, Nicaragua no ha ratificado ninguno de dichos instrumentos internacionales que resultan de mucha importancia para el tratamiento de la desaparición de personas.

No existe un posicionamiento oficial sobre la no ratificación de los convenios relativos a las desapariciones forzadas por parte del Estado de Nicaragua, pese a las recomendaciones realizadas por la comunidad internacional y los organismos internacionales. Respecto a la no ratificación del Estatuto de Roma se sostiene que sea una estrategia para evitar responsabilidad penal ante los delitos de lesa humanidad ocurridos durante el conflicto armado en Nicaragua en los años 80's, del que resultaron cientos de decesos, torturas, desapariciones, desplazamientos, privaciones ilegales de la libertad en contra de 8,500 personas de las comunidades indígenas misquitas del Caribe de Nicaragua a manos de la vigilancia militar del ejército sandinista, hechos por los cuales el presidente Daniel Ortega y otros funcionarios fueron acusados en 2006 por delito de genocidio y lesa humanidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (El País, 2006 y La Vanguardia, 2017).

Las competencias de la Corte Penal Internacional no son retroactivas a los hechos acaecidos previa su constitución por lo que no podría conocer de los delitos en los 80's, por lo que expertos sostienen que su omisión conlleva la intención de evitar responsabilidades ante la comunidad internacional por hechos a futuro (García, 2018 y Sirias, 2012).

En el marco de iniciativas internacionales para la protección y preservación al derecho a la vida para contrarrestar las muertes y desapariciones de migrantes y refugiados, la ONU ha referido que los Estados deben implementar acciones encaminadas a la migración segura, ordenada y regular por lo que orienta tomar nota de las muertes y desapariciones de migrantes como parte integrante de la meta 7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2017).

Asimismo, en el marco de los Pactos Globales 2018 y en sus mecanismos de seguimiento, ha sugerido a los Estados la inclusión de directrices o compromisos en torno a aspectos como:

- Prevención y acciones referentes a la privación arbitraria de la vida,
- Recopilación e intercambios de información precisa sobre las personas migrantes muertas y desaparecidas,
- Desarrollo de registros comunes de información y protocolos forenses con base en buenas prácticas internacionalmente y al trato digno a las personas muertas,
- Estudios en las comunidades de contrabando con el fin de la identificación de respuestas de desarrollo,

- Creación de una comisión internacional de investigación y de la verdad cuyas funciones sean monitoreo de las violaciones masivas a derechos de las personas migrantes en tránsito y recomendar acciones de seguimiento de rendición de cuentas contra la impunidad y para la memoria colectiva,
- Coordinación en la búsqueda, identificación y actividades de rastreo de migrantes y refugiados desaparecidos y
- Creación de protocolos de búsquedas y rescate en zonas fronterizas u otros lugares de riesgos como desiertos (ONU, 2017).

Coordinación del Estado con otros actores

Existen acciones del Estado con otros actores no estatales (organizaciones civiles) en la búsqueda de esfuerzos encaminados al tratamiento de las desapariciones de personas migrantes y en los procesos de identificación mediante convenios de colaboración suscritos por los Estados de Honduras y El Salvador, las procuradurías de derechos humanos de sus países, asociaciones o comités de familiares de migrantes y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

Dichas articulaciones han dado lugar al establecimiento de un banco forense de ADN de las familias de personas migrantes desaparecidas como un mecanismo de búsqueda *post mortem* mediante comparaciones de perfiles genéticos de restos o cuerpos no identificados encontrados en México y Estados Unidos.

En Honduras, el Convenio sobre el banco forense de migrantes hondureños no localizados fue suscrito por el EAAF y Fondo Nacional para los Migrantes de Honduras (FONAMIH), la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO).

En El Salvador, el convenio sobre el Banco de Datos Forense de Migrantes No Localizados fue suscrito por el EAAF, el Comité de Familiares Migrantes Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE), la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

Por su parte, el Estado de México suscribió un Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León del que son parte una comisión forense, la Procuraduría General de la República (PGR) mexicana, el EAAF, el Comité de Familiares Desaparecidos de El Salvador (COFAMIDE), el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO), la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Fundación para la Justicia) y otras organizaciones de Honduras, Guatemala y México (BOF, 2013).

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala ha realizado articulación a nivel institucional y con otros actores no estatales para la identificación de restos humanos en Estados Unidos, como el convenio con la morgue del condado de Pima en Arizona con el apoyo de la organización Fundación Colibrí de Derechos Humanos en Estados Unidos y la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (LA FAFG) para establecer un banco de ADN e identificación de migrantes desaparecidos. También cuenta con un software de base de datos de migrantes desaparecidos donado por el Comité Internacional de la Cruz Roja (Informe de país misión sobre la atención a connacionales, 2015).

A este respecto merece la pena referir que Nicaragua no cuenta con un Convenio de colaboración alguna para la creación de Banco Forense, ya que tal como se indicó en el apartado que antecede, se realizó un intento de ello el cual no logró finiquitarse y concretarse entre las partes que serían el EAAF, la Procuraduría General de la República (PGR), el SJM en Nicaragua y la Dirección General Consular (DGC) del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante, dicho esfuerzo no logró finiquitarse por diversos factores como la no notificación sobre la desaparición forzada, eliminación de instancia encargada DGC y la creación de una nueva instancia en el Ministerio de Gobernación sin aperturas de colaboración con OSC.

El trabajo coordinado entre el Estado de Nicaragua, las organizaciones civiles y las familias debidamente organizadas para la suscripción de acuerdos sobre el registro, atención y seguimiento y reparo en los casos de desapariciones o por razón de fallecimiento o razones

de vulnerabilidad o indigencia serían indispensables en la tutela de derechos de las personas nicaragüenses desaparecidas o ante el peligro de serlo.

3.4 Acompañamiento psicosocial individual y familiar en favor de las familias en Nicaragua

La migración internacional genera una serie de transformaciones en la vida de la persona migrante y de su familia que se queda en su país de origen, las cuales pueden estar acompañadas de afectaciones emocionales o de duelos migratorios por la separación y pérdida de la red familiar, afectando a quienes se quedan por la ausencia de la persona que emigró y de la cual no tienen comunicación, prologándose el duelo a lo largo del tiempo (González, V, 2005).

Tal como lo expresa Donoso, M (2014) “cuando perdemos, sentimos dolor, y vivimos un proceso de duelo. A este duelo producto de las pérdidas durante la migración, es lo que llamamos duelo migratorio” (p.10), ya que las familias viven la desaparición de su familiar como una pérdida que afecta constante y significativamente en sus vidas.

Según Iris Villagra, psicóloga del SJM, el duelo migratorio en los casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas genera una ambivalencia afectiva en las familias nicaragüenses “entre el estar bien o estar mal, experimentando conflictos entre la esperanza y la desesperanza”. Ello como resultado de un duelo inconcluso, el sentimiento de pérdida del familiar migrante y culpa, de las dificultades para proyección de sus futuros ante la depresión y somatización (Villagra, I, comunicación personal, 13 noviembre 2017).

Ante tal situación, organizaciones que acompañan a las familias de personas migrantes centroamericanas desaparecidas han exigido a los Estados la implementación de acciones y programas relacionados con el acompañamiento especializado a las familias durante todo el proceso desde su conocimiento del caso y luego de la localización de las personas desaparecidas, especialmente en las localizaciones de fallecidos o en situaciones de

vulnerabilidad, obviamente respetando la voluntariedad de las familias y de la persona migrante en recibir dicha atención.

En Nicaragua son organizaciones civiles quienes han asumido esa importante labor de brindar atención y acompañamiento individualizado o grupal en favor de estas personas que buscan a sus familiares en el exterior. Concretamente el SJM de Nicaragua desarrolla acciones en ese sentido, aunque con ciertas limitantes en términos de infraestructura para la atención individual, articulación y convenios de colaboración con el Estado a través del Ministerio de Salud (MINSAL) para la remisión formal de personas que requieren dichas asistencias ligadas o no con la desaparición en contexto de la migración internacional (Villagra, 2017).

En antaño, el SJM realizó algunos intentos en articular acciones con instancias estatales para tales efectos pero no se logró la apertura de éstas, por lo que han realizado esfuerzos de articulación con parroquias y comunidades para la habilitación de espacios para las secciones individuales o grupales, ello aunado a la atención legal que brinda la organización de forma gratuita.

Las personas destinatarias de las atenciones son en su mayoría madres de la tercera edad, seguido de hijos e hijas de las personas migrantes que se quedan en el lugar de origen y cuyas edades oscilan entre los 6 y 9 años de edad, presentándose con patrones de comportamiento rebelde, desapego a los estudios o realización personal (Villagra, 2017).

El acompañamiento psicosocial a las familias de personas migrantes desaparecidas ha sido una de las principales demandas de las familias, comités y organizaciones civiles a sus Estados, que los procesos de búsqueda o investigación, que esté presente desde la entrevista para reporte de búsqueda, denuncia, investigación, notificación y repatriación hasta luego de éste, procurando el trato sensible, evitando la revictimización de las familias y el trato digno en todo el proceso.

Durante el proceso de creación de normas mínimas desde la perspectiva psicosocial para los procesos de búsqueda de personas migrantes desaparecidas, organizaciones civiles, comités,

familiares de migrantes de países centroamericanos (Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala) y México, coincidieron en la importancia del abordaje psicosocial en estos procesos que conllevarán:

1. Sensibilidad y no revictimización durante los procesos de solicitud de búsqueda y denuncia
2. Coordinación entre los Estados para la atención psicosocial desde el país de origen, y
3. Capacitación a funcionarios sobre herramientas de acompañamiento psicosocial (Reyes, 2017).

En aras de ello, también sería indispensable del trabajo conjunto con organizaciones civiles que cuentan con la experiencia y herramienta en dichas perspectivas y que han desarrollado documentos o procesos afines o bien retomar las buenas prácticas de otros Estados adoptándolas a sus realidades.

En ese sentido Colombia cuenta con un procedimiento de acompañamiento a familiares en procesos de búsquedas, localización e identificación de cadáveres con un flujograma claro y con enfoque psicosocial (Unidad de Víctimas, 2016) que los Estados de Centroamérica podrían consultar y adaptar.

En concreto, el Estado de Nicaragua tiene desafíos en dichos términos, y a consideración de Villagra (2017), éste debe crear leyes o planes de gobierno que incluyan: la restitución del daño psicosocial de la familias, la prevención de la migración irregular y líneas de acción comunitarios para la información, sensibilización y para la atención de los casos con fondos para identificaciones, traslados y gastos funerarios.

3.5 Creación de fondos de repatriación en favor de personas o restos de migrantes localizadas fallecidas o en situación de vulnerabilidad

La existencia de fondos para la repatriación de personas migrantes en situación vulnerable, de restos o cuerpos identificados son de vital importancia para las familias que se quedan en el país de origen, que carecen de los recursos suficientes para salvaguardar y auxiliar a sus parientes en el exterior que son sometidos a estos procesos.

Los países centroamericanos (Honduras, El Salvador y Guatemala) cuentan con programas o fondos para costear los procesos de repatriación desde el exterior del país al país de origen, estableciendo mecanismos oportunos en administración de los mismos, por lo que se practica a las familias un estudio socioeconómico para la determinación de la cobertura del 100% de los gastos de repatriación o algún porcentaje con correspondencia a la situación económica y adquisitiva de las familias.

El Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño (FOSMIH) con un monto total de cinco millones de dólares es administrado por la Secretaría del Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y de cooperación internacional, serán las autoridades quienes lo administrarán y liquidarán satisfactoriamente (Decreto no. 15-2015, 2015 y Decreto no. 106-20133, 2013). El cual, entre cosas, servirá de subsidio o apoyo económico en favor de las familias en el que pretenden trasladar los servicios internacionalmente y atender otras necesidades que surjan en atención a la protección a sus connacionales en el exterior. Dicho fondo fue recientemente reglamentado y así responde a las exigencias de la sociedad civil y familias para conocer más sobre el manejo del mismo (SRECI, 2017).

El Fondo Especial de Repatriación de Salvadoreños Fallecidos y Heridos en El Salvador paga los costos de retorno de personas heridas y la repatriación de salvadoreños fallecidos en el exterior (Asamblea Legislativa, 2011). Para el financiamiento de la repatriación de restos de personas migrantes desaparecidas localizadas fallecidas, las familias de la persona fallecida que sea migrante salvadoreña, sin familiares en EEUU, deben ser de escasos recursos, ya que según autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador el fondo es limitado respecto a la demanda y asciende a 50 mil dólares. Por lo que hay posibilidad de un financiamiento parcial o total (Reyes, M, 2017).

En el caso de Guatemala existe un Fondo de Repatriación Permanente que asciende a 5 millones de quetzales que no solo brinda cobertura a los casos relacionados con personas desaparecidas encontradas fallecidas pero también en situación de vulnerabilidad. Para el financiamiento se requiere que la persona sea migrante irregular y que la causa de muerte sea

consecuencia de la migración internacional irregular y que la familia carezca de recursos económicos para ello, por lo que se realiza un estudio socioeconómico (Reyes, M, 2017). El fondo incluye el pago por servicios funerarios y el traslado de las personas migrantes encontradas fallecidas en el exterior, pagando un aproximado de hasta dos mil dólares por cada caso de repatriación (MINEX, 2014).

Las familias de migrantes desaparecidos de Nicaragua se enfrentan con grandes dificultades para la repatriación de los restos o cuerpos de sus familiares encontrados fallecidos o en situación vulnerable por la inexistencia de un programa o fondo dirigido a solventar dicha necesidad. Por lo que deben buscar los medios económicos para el traslado a través de la ayuda de las comunidades y ciertos apoyos que puedan brindarles organizaciones civiles.

El Estado de Nicaragua debería implementar un programa con recursos que den cobertura a los costos de traslados internacionales de restos humanos y de nicaragüenses en situaciones vulnerables y traslados internos (del aeropuerto o puesto fronterizo al domicilio familiar) con aportes económicos o con la facilitación de medios de transporte a través de coordinaciones interinstitucionales.

3.6 Atención y asesoría jurídica para denuncia, búsqueda *antes mortem/post mortem*, monitoreo de gestión y reparación de daño (acceso a justicia)

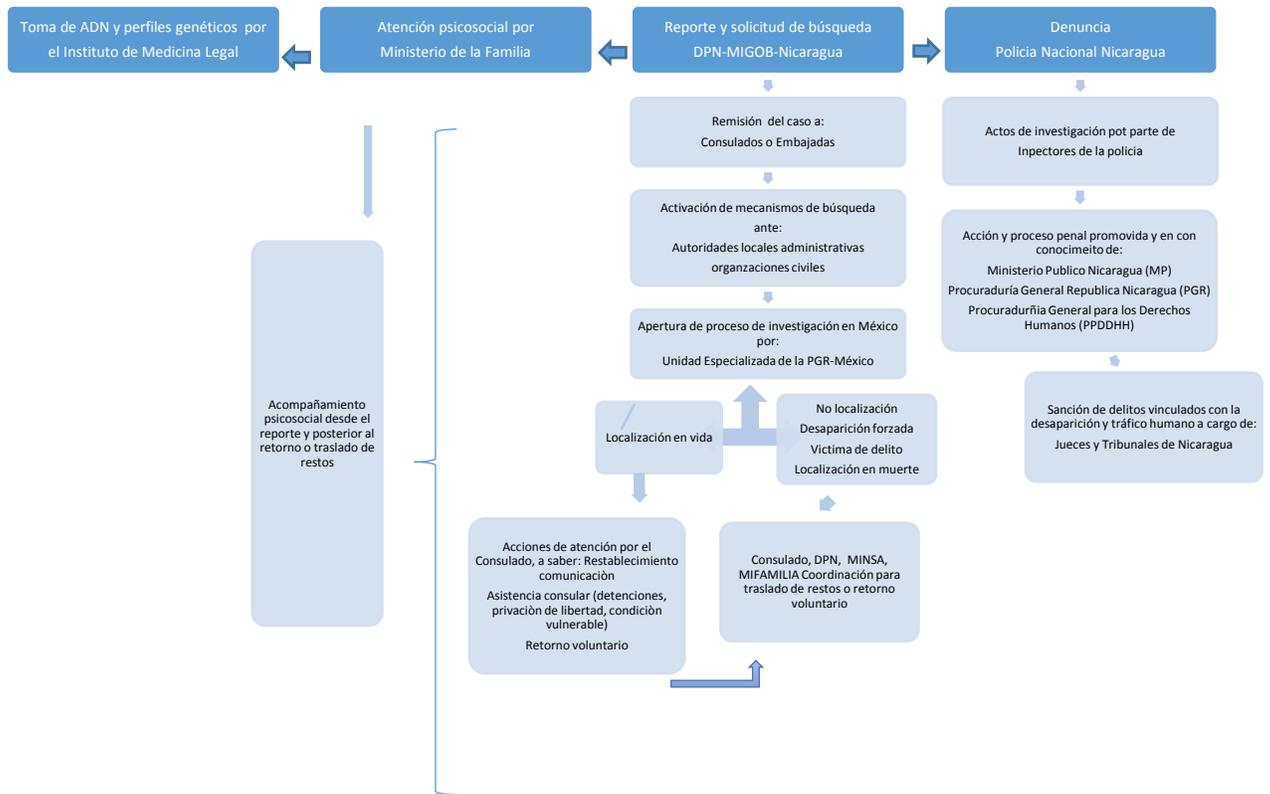


Figura 3.1- Flujograma de ruta institucional para la atención. Fuente: Elaboración propia.

A partir de lo antes revisado, se pueden determinar algunos desafíos del Estado de Nicaragua en términos de atención a los casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en su ruta migratoria en su tránsito por México, pero que además se circunscribe a la desaparición en otros países en términos de la determinación del programa integral para su tratamiento en un trabajo conjunto entre instituciones del Estado, sociedad civil, academia, medios de comunicación, empresa privada y comunidad internacional.

En aras de ello, el trabajo de cabildeo y diálogo de las familias acompañadas por organizaciones civiles con tomadores de decisión es un paso previo para exponer las

realidades y necesidades ante las situaciones de desaparición de sus parientes en contexto de migración internacional.

También es importante el rol que desempeñe la academia a través de estudios sobre la migración nicaragüense en el corredor sur-norte, en específico en su tránsito por México rumbo a los EE.UU que denoten los contextos, riesgos, violaciones a derechos humanos y efectos psicosociales en las familias y sobre la responsabilidad del Estado frente a sus connacionales en el exterior (Rodríguez, R, 2017).

Existen esfuerzos importantes en el involucramiento de universidades en los temas de migración como lo han sido los Seminarios Internacionales realizados por la Universidad Centroamérica (LA UCA) en conjunto con el SJM en Nicaragua, y luego replicados por la Universidad Centroamericana (LA UCA) de El Salvador y por la Universidad Rafael de Landívar (LA URL) en Guatemala, en conjunto con la Red Jesuita con Migrantes Centroamericana y Norteamérica (LA RJM). Solo restaría incluir investigaciones o estudios vinculados al tema para visibilizar, sensibilizar y generar impacto social.

La promoción de una migración regular y ordenada debe ser parte de un programa integral que involucre al Estado y a las empresas privadas a través de las responsabilidades sociales empresariales enfocadas en acciones relacionadas con el acceso al trabajo y no solo intenciones filantrópicas (Rodríguez, R, 2017). Y además contribuyan en la creación de fuentes de empleo dignas para las personas nicaragüenses, desincentivando la migración por razones económicas y laborales.

Los medios de comunicación podrán hacer un papel importante en la creación de herramientas amigables y populares sobre los riesgos de la migración irregular, fomentando el trato digno a las personas migrantes, y que en conjunto con el Estado difundan información sobre los consulados, embajadas, procuradurías de derechos humanos y sobre su deber de protección, o bien apoyar las campañas informativas que ya impulsan las organizaciones y otros organismos.

Los cambios normativos e institucionales también resultan de gran interés en cuanto al tratamiento de las desapariciones de personas migrantes nicaragüenses, que adopten buenas prácticas de otros países en consideración a las necesidades de las familias, alcances y competencias de las instancias afines.

A continuación se propondrán algunas pautas para el establecimiento de una ruta interinstitucional para la atención y seguimiento de los casos de personas migrantes desaparecidas, tomando en cuenta las buenas prácticas y retos encontrados en otros países de la región y las consideraciones de organizaciones, familias, expertos y mesas de trabajos para la creación de normas mínimas realizadas por el ECAP (2017).

- Solicitudes o reporte de búsqueda

El Estado de Nicaragua a través de la Dirección de Protección a Connacionales (LA DPC) del Ministerio de Gobernación debería ser la instancia encargada de la recepción de las solicitudes de búsqueda y las delegaciones departamentales de dicho Ministerio a nivel nacional. Para ello sería necesario la designación de estas funciones y su correspondiente reglamentación para la definición de sus alcances, competencias y plazos de respuesta, ya que en su norma creadora no se contempla acción alguna referente a la búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

Dicha instancia deberá contar con herramientas para el registro de estos casos tomando de referencia la información *antes mortem* y *post mortem* de la persona desaparecida, la creación y funcionamiento de una base de datos para el registro de los casos como las que implementan otros Estados, contar con personal capacitado en herramientas psicosociales y procedimientos que eviten o prevengan la revictimización de las personas.

La recepción de una solicitud de búsqueda debería conllevar el envío de información y coordinación con los consulados de Nicaragua acreditados en México o en el país donde ha sucedido la desaparición o última comunicación de la persona nicaragüense, para lo cual se

deberá delegar tal función de búsqueda a las representaciones consulares de Nicaragua como una asistencia consular debidamente reglamentada.

- Activación de Mecanismos de Búsqueda

Las representaciones consulares deben revisar en sus registros de personas atendidas y solicitar información a las autoridades nacionales del país donde se encuentren, sean estos hospitales, morgues, centros de detención migratoria, de privación de libertad y a organizaciones de apoyo o albergues de migrantes para determinar el paradero de sus connacionales. Asimismo, atender a las pistas e información dada por las familias para búsqueda *in situ* en conjunto con organizaciones civiles, e informar periódicamente a la DPC sobre las diligencias efectuadas, sus resultados y esta a su vez rinda informe a las personas interesadas.

En caso de no localización, rendir un informe razonado de todo lo realizado sin retardo, con un vocabulario accesible para las familias y auxiliándolas en el reporte de la desaparición ante la Unidad Especializada de Delitos contra Migrantes de la Procuraduría General de República Mexicana a fin de que se inicie un proceso de investigación en México.

En su contraste, en los casos de localización en vida de la persona, garantizar los medios necesarios para facilitar el restablecimiento de comunicación entre la familia y la persona migrante, respetando la voluntad de ambas partes en hacerlo. Asimismo, garantizar la asistencia y protección consular que el caso amerite, ya sea mediante visita o revisión de garantías mínimas en caso que se encuentren en proceso de detención o privación de libertad, abogar por sus derechos humanos independientemente de su situación migratoria y documentarles cuando fuera necesario y asesorarles gratuitamente sobre los procesos de regularización.

En cuanto a la localización de nicaragüenses en riesgos y en situaciones de vulnerabilidad, brindarles las asistencias especializadas y diferenciadas que sean oportunas para la

preservación de la vida, integridad y libertad y acompañando a su connacional en la activación de mecanismos legales para su protección y gestión de su retorno al país si así fuera posible y lo requiera la persona.

- Acompañamiento psicosocial a las familias

Mediante coordinación interinstitucional, la DPC podría remitir comunicación al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (EL MIFAMILIA) y al Ministerio de Salud (EL MINSA) a fin que puedan asistir a la familia de la persona desaparecida desde su expertiz en aras de garantizar la atención y acompañamiento psicosocial durante todo el proceso a la familia, respetando la voluntad de esta de recibir dicho servicio.

El MIFAMILIA cuenta con el Programa Amor en coordinación con el MINSA, Ministerio de Educación (EL MINED), Instituto de Seguridad Social (EL INSS), MIGOB y el Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), a través del cual se puede implementar el trabajo de atención especializada a la familia, niños, niñas y jóvenes, de personas migrantes desaparecidas desde la prevención, educación, asistencia física y psicológica, de manera individualizada o por grupo familiar. Ello sin detrimento a la opción de las familias de ser acompañados por organizaciones civiles de su confianza simultánea o exclusivamente.

- Denuncia

La interposición de denuncia no debe constituir un requisito para la activación de mecanismos de búsquedas por las representaciones consulares, así como no debe ser excluyente del otro y que exista la posibilidad de complementarse y ejecutarse simultáneamente o por separado, evitándose con esto la doble victimización a las familias durante el proceso de entrevista e investigación.

La DPC debería brindar el asesoramiento respectivo a las familias sobre la importancia de interposición de denuncia, indicando autoridades y lugar para su interposición y remitiendo

informe o nota de remisión del caso con la información registrada en la entrevista de reporte o solicitud de búsqueda de modo que la entrevista de la denuncia se dirija a completar información faltante para efectos del levantamiento de denuncia.

Además de permitir el acompañamiento debido durante el proceso de entrevista, ya sea por alguna institución u organización social que pueda brindar primeros auxilios psicológicos (PAP) en favor de las familias por sentimientos que susciten.

Las denuncias por desaparición de personas están a cargo del Departamento de Delitos Especiales de la Dirección Auxilio Judicial (LA DAJ) de la Policía Nacional con sede en Managua, Nicaragua, por lo que las estaciones policiales departamentales registran las denuncias y remiten posteriormente a la oficina central para el tratamiento del caso. No obstante, esta oficina deberá encargarse de monitorear el seguimiento del caso e iniciar también acciones de investigación en territorio nacional e internacional. La Policía Nacional debe proporcionar información sobre las investigaciones realizadas a las familias e informar sobre el cierre de sus casos fundamentando las razones de ello mediante informe escrito y comprensible para estas.

Las investigaciones deberán seguir el curso normal de otros casos, es decir, deberán remitir informe correspondiente al Ministerio Público para el inicio de una acción penal ante los Juzgados de Nicaragua en contra de las personas presuntas implicadas en los hechos que han generado la desaparición de la persona migrante. La autoridad judicial deberá poner en conocimiento a la Procuraduría General de la Republica y a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para el monitoreo y seguimiento del proceso, apegado a Derecho.

- Protección a víctimas

Las investigaciones policiales vinculen alguna persona nacional como partícipe, cómplice, autor o colaborador necesario en la comisión del delito de tráfico ilícito de migrantes, trata de personas o por desaparición de personas migrantes, deben incluir mecanismos o planes de protección en calidad de víctimas a las familias que denuncian. Para lo cual se requerirá de

la coordinación con MIFAMILIA para el aseguramiento de las familias en caso que fuera necesario mientras se realizan las investigaciones en el caso.

- Localización en vida

La localización de la persona migrante puede ser en vida ante situaciones de desaparición voluntaria e involuntaria. En el primer caso, cuando la persona migrante no tiene interés de entablar comunicación con su familia las autoridades respetando su derecho y respondiendo a su compromiso con las familias deberán de informar de la localización limitándose a expresar la voluntad de su pariente de no contactarles, para lo cual se requerirá del rol de la DPN, MIFAMILIA y organizaciones civiles.

En los casos que se determine que la desaparición ha sido producto de actos u omisiones violatorios a los derechos de libertad, seguridad, integridad y garantías legales, el Estado de Nicaragua deberá de requerir al Estado Mexicano las acciones legales respectivas de sanción contra los sujetos activos del delito cometido y el reconocimiento de la calidad de víctima a la persona migrante. Asimismo, representar los derechos e intereses de la persona migrante y su familia para que se realicen las acciones legales correspondientes.

- Toma de muestras de ADN e identificación

Por su parte, ante indicios o localización en muerte, el Estado de Nicaragua debe garantizar el derecho a la verdad que les asiste a las familias de migrantes desaparecidos para lo cual debe poner en disposición de estas los medios idóneos para la búsqueda en muerte e identificación.

La DPC debería coordinar con el laboratorio de genética del Instituto de Medicina Legal (IML) de Nicaragua, para extracción de muestras de ADN a las familias de migrantes desaparecidos y su correspondientes comparaciones con restos no identificados (en México)

y asegurando además el acompañamiento psicosocial antes, durante y después del procedimiento a través del MIFAMILIA o con el apoyo de organizaciones civiles.

Para ello sería necesaria la conformación de convenios con clínicas, organizaciones forenses en México y con el Estado de México a través de la Unidad de Investigación de Delitos contra Migrantes de la PGR de México y la Comisión Nacional de Atención a Víctimas de México (CEAV).

- Notificación

Las familias deben ser enteradas sin retrasos sobre los resultados de las búsquedas e investigaciones y sobre las localizaciones en vida o muerte y garantizar el acompañamiento psicosocial respectivo durante esta etapa del proceso de notificación, para lo cual deberá presentarse informe sustanciado, comprensible para las familias, sobre las acciones realizadas y los resultados de las mismas, así como de los procesos de comparaciones genéticas, datos sobre las localizaciones y las resultados de ello. Durante la notificación es indispensable la presencia de las instancias involucradas en el proceso como la DPC, el MIFAMILIA, EL IML, LA PN y de los peritos forenses que hayan realizado la comparación genética.

Asimismo, el Estado de Nicaragua vía consular deberá requerir la determinación de la calidad de víctima de las familias para reconocimiento de derechos como el de reparación del daño que incluye la indemnización económica para la cobertura de los costos de repatriación y garantías de no repetición de la forma prevista en la Ley General de Víctimas de México ante las desapariciones forzadas cometida por autoridades o particulares a la CEAV.

Dejando abierta la posibilidad que vía diplomática se emita una carta protesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores de México en referencia a la violación a derechos de sus connacionales dentro de su territorio para que tome las medidas respectivas en cuanto a la prevención de esos actos y tutela de derechos humanos en un marco de reciprocidad.

- Retorno y repatriación de restos humanos

Las representaciones consulares deben brindar la asistencia respectiva a sus nacionales en su retorno a Nicaragua desde el asesoramiento, documentación y trato diferenciado en casos de personas en situación de vulnerabilidad, heridos, mutilados o enfermos a consecuencia del fenómeno migratorio y que se le asista económicamente para su traslado al país de origen mediante la coordinación y apoyo de la DPC, MIFAMILIA, DGME, PDDH, PGR de Nicaragua.

Asimismo, los consulados deben coadyuvar activamente en el proceso de repatriación de los restos de migrantes nicaragüenses encontrados fallecidos, gestionando el traslado con agencias funerarias factibles, colaborando en la inscripción de la defunción consular, asesorando a la familia sobre los pasos a seguir en cuanto a los permisos de salud o negociando con las funerarias la inclusión de esos servicios.

En los casos de familias de escasos recursos económicos, el Estado mediante la DPC debe de costear los gastos de traslados al país de origen y gestionar mediante coordinación interinstitucional con las Alcaldías u otras instancias el traslado de fronteras o aeropuertos hasta el lugar de velorio o sepelio. Durante la recepción de los restos la familia debe ser acompañada, siempre que así lo desee, por MIFAMILIA, MINSA, DPC, ALCALDÍA y organizaciones civiles que la familia requiera.

- Reparación del daño

La responsabilidades por acción o comisión por omisión del Estado de México en la desaparición de la persona migrante, muerte, o ante cualquier otra violación a derechos las personas migrantes y sus familias tienen la facultad de ser reconocidas como víctimas y exigir la reparación del daño.

No obstante, cuando la causa de muerte sea atribuible por acción u omisión del Estado de México, sea éste quien asuma todo los gastos de traslados de la familia y de los restos desde el país de destino hasta el lugar de sepelio o defunción e indemnización del lucro cesante

como lo prescribe la Ley de Víctimas de México para lo cual el Estado de Nicaragua mediante la representación consular o ministerialmente deberá gestionar el reconocimiento de la condición de víctima de las familias.

- Acciones contra el Estado

Las familias y organizaciones que acompañan podrían iniciar acciones contra el Estado de Nicaragua cuando éste omita su deber de protección a nicaragüenses en el exterior en base a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de Nicaragua, teniendo a su disposición el Recurso de Amparo como mecanismo de protección ante la violación a las garantías constitucionales.

No obstante, siendo necesario el agotamiento de las vías internas para la revisión y monitoreo sobre la inactividad de acciones por parte del Estado de Nicaragua, las familias de personas migrantes desaparecidas pueden promover acciones legales.

Agotadas las vías internas, las personas podrían recurrir contra el Estado ante organismos internacionales como el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos por la inoperancia en la búsqueda y protección consular a sus nacionales, y con ello la flagelación de derechos humanos, con el fin de que el Estado haga frente a su responsabilidad respecto a sus nacionales. El mismo mecanismo podría ser utilizado para demandar al Estado de México por las muertes, desapariciones y violaciones de derechos de las personas migrantes.

Otros mecanismos de responsabilidad estatal en favor de las familias sería mediante el Consejo de Seguridad de la ONU, quien tiene potestad para imponer sanciones como restringir comercio, venta de petróleo, impedir que otros Estados en tanto no se acaten las directrices indicadas por el órgano como sería el caso de protección a sus nacionales en el exterior y tutela de derechos y prevención de violaciones de derechos en México (Alaniz, R, 2017).

Asimismo, a través de las vías diplomáticas el Estado de Nicaragua puede tomar medidas de responsabilidad en contra del Estado de México por la violación a derechos de sus nacionales,

siempre y cuando se agotaran las vías internas sin reparo alguno de su parte. Teniendo a su disposición la presentación de protestas, solicitud de investigación o negociación (Azcárraga, 1968).

La ONU ha llamado la atención sobre la posibilidad de que la Corte Penal Internacional deba considerar la posibilidad de iniciar investigaciones por delitos atroces contra las personas migrantes, una vez que se cumplan los requisitos jurisdiccionales para conocer de ellos, es decir, el agotamiento de la vía interna, y limitar la cooperación internacional en el rubro de control migratorio del Estado investigado para detener la comisión y propagación de esos actos (2017, p. 17 y 27).

También valdría la pena considerar las responsabilidades de los sujetos atípicos del derecho internacional para su responsabilidad ante la violación de derechos humanos de las personas migrantes en su tránsito por México erradicando la impunidad y contribuyendo en las garantías de sanción, reparación y no repetición.

- Atención especializada posterior a la notificación

Tal como se adelantó, esta atención especializada es necesaria en todo el proceso de búsqueda, pero también por un período posterior a él a fin de que las personas puedan concluir sanamente su proceso de duelo migratorio, aceptando la realidad y afrontar la pérdida del ser querido. Ello podría ser posible mediante atenciones individuales o familiares en coordinación activa entre el MIFAMILIA y el MINSA.

Esta propuesta de ruta institucional debería estar respaldada por protocolos de atención y políticas de prevención de la migración irregular y desordenada, para lo cual el trabajo en conjunto entre las instituciones del Estados, sociedad civil, academia, medios de comunicaciones y comunidad internacional es indispensable. La dotación de recursos humanos y financieros es necesario para la planificación y ejecuciones de programas con los componentes referidos de la ruta.

IV. CONCLUSIONES

A partir del presente estudio se logró conocer el contenido y elementos de la desaparición forzada y su importancia en cuanto a su regulación, al tenor de los estándares internacionales para la sanción de dichos hechos cometidos por particulares, en calidad de sujetos activos y los bienes jurídicos contra los que atenta este delito, lo cual fundamenta su abordaje de manera integral en favor de las familias de las personas migrantes que buscan a sus parientes, razón suficiente para que los Estados implementen las acciones necesarias para tal fin.

Ello aunado a la responsabilidad de los Estados en la tutela de derechos de las personas migrantes que se encuentren en su territorio, independientemente de su condición migratoria sin discriminación y con un trato digno coherente con sus compromisos internacionales. Al igual que la responsabilidad de los países de origen respecto a sus nacionales aún fuera de su territorio nacional en base de las normas *ius cogens*, de estricto cumplimiento y la responsabilidad que ostentan otros actores no estatales en la comisión de delitos de dicha naturaleza.

Fue posible revisar y profundizar sobre el contexto de riesgo y hostilidad a la que se enfrentan las personas migrantes centroamericanas en su tránsito por México, no solo a consecuencia de políticas de securitización, de las políticas de externalización, sino por la corrupción, violencia y redes de trata, tráfico y crimen organizado que proliferan, las condiciones de vulnerabilidad de las personas, ocasionando la violación de sus derechos fundamentales y dando lugar a la comisión de delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada.

Se reconocen los esfuerzos de México en reformar su normatividad y dar seguimiento a las recomendaciones de los organismos internacionales y dar respuestas a las familias de personas migrantes centroamericanas que reclaman conocer el paradero de sus seres queridos. Sin embargo, aún faltan casos por resolver y desafíos en cuanto al fortalecimiento de acciones para prevenir, sancionar y reparar estas situaciones y mayores coordinaciones con el Estado y las organizaciones de la sociedad civil en aras de ello.

Por su parte, el abordaje de la desaparición de personas por el Estado de Nicaragua está desprovista de su tratamiento a nivel internacional, ya que su regulación en la norma penal solo establece como sujeto activo del delito a autoridades públicas y no a particulares, lo cual imposibilitaría iniciar la persecución y sanción contra un particular en razón del principio de legalidad. Dicho Estado tampoco es suscriptor de los convenios internacionales relacionados con la materia, pero ello no impide la responsabilidad de éste frente a sus connacionales en la tutela de sus derechos humanos.

En razón a los datos disponibles que se revisaron sobre el fenómeno de las desapariciones de personas nicaragüenses emigradas, es difícil inferir la desaparición forzada en alguno de ellos, ya que en la mayoría de esos casos no se cuenta con un proceso de investigación o resolución que la determinen. No obstante, a partir de los casos que el SJM ha cerrado se pueden clasificar las causas de la desaparición por decisión libre de la persona migrante (voluntaria) y otros factores relacionados con víctima de otros delitos, situación de vulnerabilidad y con problemas de salud o por privación de libertad (involuntaria).

Vale la pena resaltar los casos de personas que fueron reportadas como desaparecidas y fueron encontradas privadas de libertad y que afirman no haber recibido asistencia de su Estado, sobre estos casos sería importante profundizar para determinar las responsabilidades de los Estados de destino y de origen: el primero por no garantizar los mecanismos de comunicación con su consulado o embajada o familia cuando debe informar sobre ello a las autoridades consulares, y del segundo por no brindar la asistencia consular debida de garantizar el restablecimiento de comunicación entre esta persona y su familia cuando ha sido notificado de ello, lo cual podría constituirse en una desaparición forzada por el ocultamiento y falta de información, desproveyéndole de las garantías legales.

Las desapariciones de personas migrantes nicaragüenses no es un tema de relevancia para el Estado de Nicaragua, academia y medios de comunicación, ya que fue notable la inexistencia de acciones, programas de atención y respuestas gubernamentales que den cobertura a las necesidades que la naturaleza de los casos y las familias demandan, así como la carencia de

intenciones o propuestas para la implementación de políticas públicas afines a corto o mediano plazo.

Por su parte, la academia carece de estudios afines a la migración nicaragüense en el corredor sur-norte y con enfoque de derechos, cuyo contenido trascienda del análisis sociodemográfico o económico, sino que apuesten por líneas de acción gubernamental de protección a connacionales en el exterior, en conjunto con otros actores como la sociedad civil, familias organizadas y comunidad internacional, aunque se reconoce el esfuerzo que las organizaciones han realizado en ese aspecto.

Se requiere de un compromiso permanente y transparente de los medios de comunicación nacionales e internacionales para dar a conocer las demandas y los derechos de la población migrante nicaragüense y sus familiares durante su ruta migratoria en el corredor sur-norte, que permita concientizar, incidir en la opinión pública y tomadores de decisión en Nicaragua.

En Nicaragua no se cuenta con datos oficiales disponibles sobre la población nicaragüense en el exterior ni sobre las personas nicaragüenses desaparecidas durante su ruta migratoria y tampoco anuencia por parte de las autoridades de la DPC y Policía en brindar información básica al respecto, que permita conocer y estudiar el impacto de las desapariciones en sus connacionales.

Asimismo, hay poca disposición de esas autoridades en dar información sobre el trabajo que desempeñan, los desafíos institucionales en términos de protección e investigación, aunado a la inexistencia de informes públicos de rendición de cuenta sobre sus funciones, servicios y las metas alcanzadas por sus instituciones a partir de los planes de desarrollo humano y gestión que ostentan.

El Estado de Nicaragua no cuenta con planes, programas o políticas públicas referentes a la búsqueda de personas migrantes nicaragüenses a diferencia de las acciones que otros Estados de Centroamérica ya implementan sobre el tema.

V. RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA O ACCIÓN SOCIAL

Luego de la presente investigación se determinan las siguientes recomendaciones que Estados, Academia, organizaciones civiles, migrantes y familias deben tomar en consideración sobre la prevención y atención a la desaparición de personas migrantes desaparecidas, a saber:

Al Estado de Nicaragua

Realización de un diagnóstico sobre la situación en Nicaragua referente a personas migrantes desaparecidas en su tránsito por México y conocer su envergadura, y determinar las acciones a implementar a través de sus instituciones para atender las necesidades identificadas.

Fortalecimiento de la gestión consular, ampliando y designando funciones de búsqueda a través de consulados acreditados en el exterior. Para ello debe ser necesaria la designación de recursos humanos y financieros para la construcción e implementación de una ruta interinstitucional e integral para prevención y atención y la instalación de consulados permanentes o móviles en las zonas de mayor riesgo para las personas migrantes en México.

Garantizar el derecho de comunicación con la familia y asistencia consular a las personas migrantes nicaragüenses que se encuentran en centros de detención migratoria o de privación de libertad mediante las representaciones consulares, y emplear los mecanismos correspondientes contra las autoridades mexicanas que han omitido su deber de informar sobre la detención o privación de libertad de un connacional y que no haya sido garantizada la comunicación con su familia fuera o dentro del territorio mexicano.

Capacitar a sus funcionarios con herramientas de atención psicosocial y el tratamiento de la gestión migratoria desde un enfoque de derechos humanos y género para procurar el trato digno, no revictimizar a las familias en los procesos de entrevista, denuncia y notificación.

Emprender acciones de prevención mediante programas o planes de educación y sensibilización que prevengan sobre los efectos negativos de la emigración irregular e indocumentada a través del trabajo con las comunidades, centros educativos y universidades, y fomentar planes de desarrollo humano como una estrategia de retención de la migración.

Difusión y sensibilización sobre los riesgos de la emigración irregular y desordenada, sobre el rol de los consulados, la DPC y otras instancias dedicadas a la protección y defensa de derechos humanos de las personas migrantes en su ruta migratoria o por su tránsito por México en coordinación con los medios de comunicación audiovisual o campañas informativas en puestos fronterizos en coordinación con organizaciones civiles.

Realizar reformas a la norma penal para la inclusión de desaparición de personas cometidas por particulares y la inclusión como una agravante del delito de homicidio en correspondencia a lo establecido por los instrumentos internacionales y las recomendaciones hechas por organismos internacionales que permita la persecución y sanción de esos hechos ilícitos cometidos contra migrantes nicaragüenses.

Coordinación interinstitucional y creación de planes de atención especializada a las familias (y a migrantes cuando corresponda) durante los procesos de búsqueda e investigación, toma de muestras de ADN, notificación en los procesos de retorno y repatriación de restos y posterior a ello, y acompañamiento en los procesos de reparación del daño ante el Estado de México.

Adopción de convenios de colaboración con el Estado de México para la búsqueda, identificación, repatriación y reparación de nicaragüenses encontrados fallecidos a consecuencia de delitos cometidos por autoridades, crimen organizado y con organizaciones civiles para la aprobación de convenios para la creación de bancos forenses de ADN en aras de la identificación y comparación genética con restos no identificados.

Creación de un fondo de repatriación y para atención especializada a las familias y dotación de partidas presupuestarias para la ejecución de los mismos, y publicación de resultados de servicios brindados y administración de recursos.

Al Estado de México

Dar continuidad a las recomendaciones de los organismos internacionales para prevenir y sancionar a las desapariciones forzadas y otros delitos cometidos contra migrantes centroamericanos y trato digno y respeto de derechos de las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria.

Difusión sobre las funciones y deberes de la Procuraduría General de República mexicana (PGR) a través de la Unidad de Investigación de Delitos contra Migrantes y la Comisión Nacional de Atención a la Víctima (LA CEAV) a disposición de las familias centroamericanas y personas migrantes que transitan o se encuentran en México.

En base al mecanismo trasnacional de búsqueda y en conjunto con el Estado de Nicaragua, realización de visitas a Nicaragua para la recepción de denuncias de desaparecidos nicaragüenses, continuar y fortalecer los procesos de denuncia desde México a través de las organizaciones civiles que acompañan a las familias en estos procesos y brindar respuestas expeditas sobre sus acciones de investigación.

Emplear los medios necesarios para que las personas migrantes, en especial personas nicaragüenses privadas de libertad o en detención, se les garantice el derecho de comunicación con la familia fuera o dentro del territorio nacional sin retardo, o en su defecto, atribuir de responsabilidades legales en contra de las autoridades que lo impidan.

Fortalecimiento de acciones de prevención y sanción de los delitos contra migrantes, en concreto contra la desaparición forzada y aquellos que atenten contra la vida, integridad y libertad de las personas migrantes y aprobar la ley general contra la desaparición y monitorear su buena aplicación y funcionamiento de las instituciones creadas por ella.

A migrantes y familiares de personas migrantes desaparecidas

Utilizar las vías regulares para emigrar y solicitar información confiable a instituciones y a organizaciones civiles sobre sus derechos, deberes al migrar, sobre los riesgos de la emigración irregular e indocumentada y sobre las instancias encargadas de protección y tutela ante violaciones de sus derechos durante la ruta migratoria.

Organización y cabildeo ante autoridades con el objeto de expresar sus necesidades ante la desaparición de sus seres queridos e iniciar procesos de interposición de solicitudes de búsqueda y denuncia ante las autoridades competentes.

Emprender propuestas de iniciativas de ley para la protección a nicaragüenses en el exterior y a sus familias, sobre todo en los casos de desaparición, fallecimiento y repatriaciones, exigiendo la designación de partidas presupuestarias para ello.

A organizaciones de la sociedad civil

Acompañar a las familias en sus exigencias ante el Estado y apoyar a las familias en sus iniciativas, brindando herramientas y empoderarlas para que sean autogestores de sus procesos.

Realización de acciones de sensibilización en torno a las desapariciones forzadas mediante redes sociales y medios de comunicación, promoviendo la participación de las familias e incidiendo en la percepción social.

A la Academia

Realización de estudios con organizaciones de la sociedad civil sobre la migración nicaragüense hacia el corredor sur-norte en su tránsito por México. Conocer las situaciones a las que se enfrentan y sobre las desapariciones de estos, sus causas y sus efectos en la familia que se queda y que tenga un impacto en tomadores de decisión.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acusan al líder sandinista de genocidio y crímenes contra la humanidad.* (15 de octubre de 2006). El País. Recuperado de: https://elpais.com/internacional/2006/10/15/actualidad/1160863207_850215.html
- Ambos, K. y Böhm, M. (s.f). El Tipo Penal De La Desaparición Forzada De Personas. *Análisis comparativo-internacional y propuesta legislativa.* Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100617_03.pdf
- Asamblea Nacional (2014, febrero). Texto de la Constitución Política de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas. *La Gaceta No. 32.* Recuperado de: <http://deviunn.asamblea.gob.ni/iunp/docspdf/gacetas/2014/2/g32.pdf>
- Atenea, D (28 de diciembre de 2013). *Las madres en Tapachula.* Movimiento Migrante Mesoamericano [MMM]. Recuperado de: <https://caravanamadres.wordpress.com/>
- Azcárraga, J. (1968). *Tratado de Derecho Internacional Público.* (pp. 416 y ss). España: Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Madrid.
- Banco Central de Nicaragua [BCN]. (2017). *Informe Remesas Familiares. IV Trimestre 2016.* Recuperado de: http://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/trimestral/remesas/2016/Remesas_4.pdf
- Brijaldo, M. y Londoño, C. (2004). *Análisis del Delito de la Desaparición* (tesis para licenciatura en Derecho). Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere6/DEFINITIVA/TESIS55.pdf>
- Cassem, G. y Velázquez, G. (2016). *Migrante Cero: una propuesta de indicadores de seguridad para las personas migrantes.* Instituto de Investigación y Divulgación sobre Migración A.C [INEDIM]. Recuperado de: https://www.estudiosdemigracion.org/inicio/wp-content/uploads/2017/03/2016_Migrante_CeroEbook_es.pdf

CIDH condena a Guatemala por desapariciones forzadas. (26 de diciembre de 2016). Prensa Libre. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/corteidh-condena-guatemala-por-desapariciones-forzadas>

Cámara de Diputados (2017). Gaceta Parlamentaria. Recuperado de: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/oct/20171012-IV.pdf>

Cámara de Diputados. (2017, Septiembre). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Ceriani, P, Fava, y Morales, D (2009). Políticas migratorias, el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación. Una aproximación desde la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En Ceriani, P y Fava, R (editores), *Políticas Migratorias y Derechos Humanos*, Universidad Nacional de Lanús, Buenos Aires, pp.117-172.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez [Centro ProDH]. (2018). *Perpetuar el fallido modelo de Seguridad.* Recuperado de: http://www.centroprodh.org.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=233&Itemid=28&lang=es

Código Civil de la República de Nicaragua (01 de febrero de 1904). *La Gaceta No. 2148.* 1904, 01, 02.

Código Penal de la República de Nicaragua. Ley No. 641. (2007). *La Gaceta No. 232,* 2007, 03,12.

Código Procesal Penal de la República de Nicaragua. Ley No. 406 (13 de noviembre de 2001). *La Gaceta No. 243 y 244.* 2001, 21 y 24, 12.

Código Penal de la Republica de Honduras. Decreto No. 144-83. (2017). Congreso Nacional de la Republica de Honduras.

Código Procesal Penal de la Republica de Honduras. Decreto No. 9-99-E. (2017). Congreso Nacional de la Republica de Honduras.

Código Penal de la República de El Salvador. Decreto Legislativo No. 270 (29 de marzo 2017). *Diario Oficial No. 105. Tomo 335, 1997,03, 29.*

Código Penal de la República de Guatemala. Decreto 51-92. (s.f). Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal de la República de Guatemala. Decreto 17-73. (s.f). Congreso de la República de Guatemala

Conferencia Regional sobre Migración [CRM]. (2012). *Promoviendo y fortaleciendo el diálogo y la cooperación regional*. Recuperado de: http://www.rcmvs.org/sites/default/files/publicaciones/crm_15_anos_-_espanol_final_mayo_2012.pdf

Conferencia Regional sobre Migración [CRM]. (2017). *Reunión del Grupo Regional de Consulta Sobre Migración (GRCM) de la Conferencia Regional Sobre Migración (CRM)*. Recuperado de: [.http://www.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20Finales/conclusiones_grcm_-_nov_2017_-_28-11-2017_final.pdf](http://www.crmsv.org/sites/default/files/Documentos%20Finales/conclusiones_grcm_-_nov_2017_-_28-11-2017_final.pdf)

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas [CEAV]. *Asesoría Jurídica Federal*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/ceav>

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos [CMDPDH]. (2017). *Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México*. Informe 2017. Recuperado de: <http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-informe-de-desplazamiento-interno-masivo-en-mexico-2017.pdf>

Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León. (2013). *Diario Oficial de la Federación* (DOF). Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013

Convención Americana sobre Derechos Humanos, 07 al 22 de noviembre de 1969, 36 vol. 17955.

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 18 de abril de 1961.

Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 24 de abril de 1963.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 09 de junio de 1994.

Convención Interamericana sobre el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, 24 de mayo de 2001.

Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, 23 de mayo de 1969.

- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos [CIDH]. (2013). *Derechos Humanos de los Migrantes y Otras Personas en el Contexto de la Movilidad Humana en México*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>
- Comisión Nacional de Protección a Víctimas [CEAV]. (s.f). Presentación del manual de cobertura de hechos con víctimas. Recuperado de: <https://www.gob.mx/ceav>
- Corte Interamericana de Justicia [CIJ]. (s.f). Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos N° 6: Desaparición Forzada. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33824.pdf>;
- Cruz Roja Nicaragüense [CRN]. (2014). *Proyectos que brinda la Cruz Roja Nicaragüense a la población*. Managua, Nicaragua. Recuperado de: <http://cruzrojanicaraguense.org/mision.html>
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas, 18 de diciembre de 1992.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Decreto No. 14-2016. Reforma y Adición es al decreto no. 71-98, reglamento de la ley no. 290, ley de organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, y sus reformas, y de creación de la dirección general de atención a connacionales, personal diplomático y consular en el servicio exterior y personal diplomático y consular acreditado en Nicaragua. (19 de agosto de 2016). *La Gaceta no. 165: 2016, 01, 09*.
- Decreto 106-2013 (15 de febrero de 2014). *La Gaceta Oficial República de Honduras no. 33, 356*.
- Decreto 15-2015 (14 de marzo de 2015). *La Gaceta Oficial República de Honduras no. 33,686, 2014, 18, 12*.
- Desaparición Forzada se tipifica como delito*. (07 de abril de 2014).Heraldo. Recuperado de: <http://www.elheraldo.hn/pais/569686-214/desaparicion-forzada-se-tipifica-como-delito>
- Díaz, E (30 de junio de 2017). *Más de 200 personas desaparecidas por motivos políticos habrían en Honduras*. Diario Tiempo Digital. Recuperado de: <https://tiempo.hn/desaparecidos-en-honduras/>
- Donoso Valdivies, M. (2014). *El Duelo y su Proceso para Superarlo*. Recuperado de: <http://www.tanatologiaamtac.com/descargas/tesinas/136%20Duelo%20migratorio.pdf>

- Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial [ECAP]. (2016-2017). *Proceso de Creación de Normas Mínimas desde la Perspectiva Psicosocial para los Procesos de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas o No Localizadas*. Ruta Básica en los Procesos de Búsqueda. Nicaragua., pp. 5-6 (no publicado).
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998.
- Equipo Argentina de Antropología Forense [EAAF], Servicio Jesuita a Migrantes- Nicaragua [SJM] y Dirección General Consular [DGC]. (2015). *Convenio para la Creación de Banco Forense de ADN*. (No publicado).
- Equipo Argentina de Antropología Forense [EAAF]. (2017). *Dictamen Integrado de Identificación del Sr. R.A.F.L. con restos*. (No publicado).
- Fawcett, J (1989). Networks, Linkages, and Migration Systems. *International Migration Review*, 23 (3), 671-680.
- Fondo Monetario Internacional [FMI]. (2017). *Nicaragua: Consulta de Artículo IV de 2017: Declaración Final*. Recuperado de: <https://www.imf.org/es/News/Articles/2017/05/05/ms050517-nicaragua-2017-article-iv-consultation-concluding-statement>
- García, N (19 de enero de 2008). *Gobierno debe adherirse a Corte Penal Internacional*. El Nuevo Diario. Recuperado de: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/6292-gobierno-debe-adherirse-corte-penal-internacional/>
- Gasparini, J (19 de septiembre de 2014). *Nicaragua rechazó recomendaciones ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU*. Panorama. Ridh.Org. Recuperado de: <http://panorama.ridh.org/nicaragua-rechazo-recomendaciones-ante-el-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu/>
- Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional [GRUN]. (2016). *Metas y Proyecciones 2016*. Plan de Buen Gobierno 2016 “Trabajando juntos como gran familia”. Recuperado de: http://www.mifamilia.gob.ni/wp-content/uploads/2016/01/Plan-buen-gobierno_2016.pdf
- Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional [GRUN]. (s.f). *Plan Anual de Desarrollo Humano 2010-2016*. Recuperado de: <http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhActualizado/pndh.pdf>
- González, J (2013). Madres sin fronteras buscan a migrantes desaparecidos. *Revista Envío*. Recuperado de: <http://www.envio.org.ni/articulo/4657>
- González, H (2012). *Perfil Migratorio Nicaragua 2012*. Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. Recuperado de: http://publications.iom.int/system/files/pdf/perfil_migratorio_de_nicaragua.pdf

González, V, (2005). El duelo migratorio. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4391745.pdf>

Honduras habilita Centro de protección para migrantes en México. (01 de agosto de 2017). LATRIBUNA. Recuperado de: <http://www.latribuna.hn/2017/08/01/honduras-habilita-centro-proteccion-migrantes-mexico>

Informe de país misión sobre la atención a connacionales. (2015). En Red Jesuita con Migrantes [RJM]. *Informe interno de Misión de Investigación y Denuncia* (no publicado).

Instituto de Estudios y Divulgación sobre Migración, A. C [INEDIM]. (2011). Diagnóstico Nacional de Nicaragua. En L. Z, Gutiérrez. (Ed. Primera Edición, Julio 2011), *Construcción de Espacios y Estrategias de Diálogo y Comunicación en Torno a la Problemática de Migración y Seguridad en Centroamérica y México* (pp.2-67). Managua, Nicaragua: INEDIM o INCEDES

Instituto de Medicina Legal [IML]. (s.f). *Identificaciones antes mortem y post mortem del Instituto de Medicina Legal.* (No publicado).

International Organization For Migration [IOM]. (2018). *World Migration Report.* Recuperado de: <https://www.iom.int/world-migration>

Jofre, J y Ocampo, P (2001). Responsabilidad internacional de los Estados (tesis para licenciatura en Derecho). Pontificia Universidad Javiera. Facultad de Ciencias Jurídicas. Bogotá, Colombia.

Krieger, Mario (2013). “*La importancia de la coordinación interinstitucional en el marco de la gestión migratoria*”. Buenos Aires: OIM.

Krieger, Mario Y Julia Castillo (2002). Análisis comparativo de las estructuras administrativas migratorias de américa del sur y modelo de propuesta de modernización administrativa migratoria, Quito: OIM, conferencia suramericana sobre migraciones. Cap.1 (pp.6-38), cap.3 (pp.59-74) y cap.5 (pp.82-94)

La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho [Fundación para la Justicia]. (2014). *Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista de la adopción de la lista de cuestiones sobre el informe de México durante la 7ª sesión del Comité, del 15 a 26 de septiembre de 2014.* Recuperado de: <http://fundacionjusticia.org/informe-alternativo-presentado-al-comite-contra-la->

[desaparicion-forzada-en-vista-de-la-adopcion-de-la-lista-de-cuestiones-sobre-el-informe-de-mexico/](#)

Latinoamericanos Desaparecidos (2002-2017). Portal Latinoamericana. Recuperado de: <http://www.latinoamericanosdesaparecidos.org/nicaragua/default.php>

Las desapariciones forzadas en Guatemala: "Sin rumbo ni política de Estado". (30 de agosto de 2017). El Diario Es. Recuperado: https://www.eldiario.es/sociedad/desapariciones-forzadas-Guatemala-rumbo-politica_0_681381939.html

Ley de Acceso a la Información Pública de la República de Nicaragua. Ley no. 621. (16 de mayo de 2007). *Gaceta No. 118: 2007, 22, 06*.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Decreto (16 de noviembre del 2017). *Diario Oficial de la Federación. 2017, 17, 11*.

Ley general de migración y extranjería. Ley no. 761 (31 de marzo del 2011). *Gacetas nos. 125 y 126: 2011, 6 y 7, 7*

Ley de protección a víctimas y testigos de la Republica de El Salvador. Decreto No. 1029. (26 de abril de 2006). *Diario Oficial 95. Tomo 371: 2006, 25, 5*.

Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia. Decreto No. 655. (14 de abril de 2011). *Diario Oficial No. 74. Tomo N. 391*.

López, J (2017). Informe XII Caravana de Madres Centroamericanas en búsqueda de sus hijos/as en México 2016. Servicio Jesuita a Migrantes - Nicaragua [SJM], pp. 9-16.

McCorquodale, R. (2010). Non-state Actors and International Human Rights Law. En Joseph, S. y McBeth, A. (Ed). *Research Handbook on International Human Rights Law* (pp- 97-113). Cheltenham, Australia: Edward Elgar Publishing Inc y Massachusetts, Estados Unidos: Edward Elgar Publishing, Inc y William Pratt. Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32535.pdf>

Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez [MIFAMILIA], (s.f). *Programa Amor*. Para la restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia. Recuperado de: http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=239

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (s.f). *Marco Presupuestario de Mediano Plazo 2017-2020*. Recuperado de: <http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhActualizado/pndh.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala [MIREX]. (2014). Marco General y Descripción de Acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria.

- Recuperado de:
<http://www.minex.gob.gt/MDAA/DATA/MDAA/201402251220484202010MarcoGeneral-DescripEstadoGuateMateriaMigratoria.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala [MIREX]. (s.f). *Guatemaltecos Desaparecidos en el Exterior.*, pp. 5-11.
- Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador [RREE]. (s.f). Instituciones trabajan para identificar restos de migrantes fallecidos a través de banco genético. Recuperado de:
http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_k2&view=item&id=1800:instituciones-trabajan-para-identificar-restos-de-migrantes-fallecidos-a-trav%C3%A9s-de-banco-gen%C3%A9tico
- Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador [RREE]. (2014). Informe del Estado de El Salvador a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Aplicación de la Resolución A/Res/68/179 sobre la Protección de los Migrantes. Recuperado de:
<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/GA69thSession/ElSalvador.pdf>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador [RREE]. (2015). Gestión Humanitaria. Recuperado de:
http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1111&Itemid=1581
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua [MINREX]. (s.f). Marco Presupuestario a Mediano Plazo (2016-2019), pp. 181 y 182. Recuperado de:
http://www.hacienda.gob.ni/hacienda/presupuesto2016/F_7_7_MGMP_MINREX.pdf
- Memorándum de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la Republica de El Salvador, de la República de Guatemala, de la Republica de Honduras y de la Republica de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestres suscrito por Nicaragua (2005). Recuperado de:
http://www.senado.gob.mx/comisiones/asuntos_migratorios/docs/legislacion/MEM1.pdf
- Molina, A (1988). *La desaparición forzada de personas en América Latina*. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1841/6.pdf>
- Montez, H (22 de diciembre de 2015). *Preparan “nueva y amplia” ley de migrantes en la AN*. El Nuevo Diario. Recuperado de:
<http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/380280-preparan-nueva-amplia-ley-migrantes-an/>

- Nicaragua rendirá un informe a CIDH sobre delitos de genocidio contra una comunidad indígena en los años 80. (27 de febrero de 2007). La Vanguardia. Recuperado de: <http://www.lavanguardia.com/20070227/51311194870/nicaragua-rendira-un-informe-a-cidh-sobre-delitos-de-genocidio-contra-una-comunidad-indigena-en-los.html>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2016). *Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de Nicaragua*. Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares. Recuperado de: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fNIC%2fCO%2f1&Lang=en
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2017). *Muerte ilícita de refugiados y migrantes*. Recuperado de: <http://undocs.org/es/A/72/335>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado el 16 de diciembre de 1966). *Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Palma, C (2016). Corte de Constitucionalidad elimina la pena de muerte por asesinato. Prensa Libre. Recuperado de: <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/cc-declara-inconstitucional-aplicar-pena-de-muerte-por-asesinato>
- Pérez, A (19 de agosto de 2013). *Urge aprobación de Ley del Migrante*. El Nuevo Diario. Recuperado de: <https://www.elnuevodiario.com.ni/politica/294623-urge-aprobacion-ley-migrante/>
- Procuradurías Generales de Justicia de los Estados [PGJE]. (s.f). Portal PGR. Recuperado de: <http://www.pgr.gob.mx/donde-estamos/Paginas/default.aspx>
- Procuraduría General de la Republica de los Estados Unidos Mexicanos. [PGR]. (s.f). *Unidad de investigación de delitos para personas migrantes – UIDPM*. Recuperado de: <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/unidad-de-investigacion-de-delitos-para-personas-migrantes-uidpm>
- ProNicaragua. (2017). *Distribución Poblacional según edad*. Recuperado de: <http://pronicaragua.gob.ni/es/descubre-nicaragua/139-poblacion/>
- Poblano, L (2017). *Ruta Migratoria de México*. En Servicio Jesuita a Migrantes, México [SJM, MX], (sin publicación).

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (s.f). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: <http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Red Jesuita con Migrantes Centroamérica [RJM-CA]. (2015). “*Por los derechos de las personas migrantes en tránsito*”. Misión de investigación y denuncia. Resumen Ejecutivo. Recuperado de: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CMW/Shared%20Documents/NIC/INT_CMW_NGO_NIC_24951_S.pdf
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes [REDODEM]. (2017). *Migrantes en México: recorriendo un camino de violencia. Informe 2016*. Recuperado de: http://www.fm4pasolibre.org/pdfs/informe_redodem_2016_17.pdf
- Red Nicaragüense de la Sociedad Civil para las Migraciones. (s,f). Informe Sobre Protección y Gestión Consular Nicaragua. Sin publicación.
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los Derechos para Todas y Todos" [REDTDT]. (2017). *Una Ley General sobre desaparición forzada amputada, que se queda corta ante las miles de desapariciones forzadas no es nuestra Ley*. Recuperado de: <http://redtdt.org.mx/?p=9532>
- Reyes, M (2017). *Anotaciones sobre Reunión de Validación. Normas Mínimas Desde La Perspectiva Psicosocial Para Los Proceso De Búsqueda De Personas Migrantes Desaparecidas O Lo No Localizadas* (informe no publicado), Guatemala.
- Rodríguez Chávez, Ernesto (2016) “Migración centroamericana en tránsito irregular por México: nuevas cifras y tendencias”, CANAMID Policy Brief Series, PB14, CIESAS: Guadalajara, México. Recuperado de: <http://www.canamid.org/>
- Romero, E (18 de julio de 2013). *Localizan a migrante nica “desaparecido” en México*. La Prensa. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2013/07/18/nacionales/155258-localizan-a-migrante-nica-desaparecido-en-mexico>
- SanJosé, A. (1992). *La Protección de los Derechos Humanos en el Ámbito del Derecho Internacional*, (La responsabilidad Internacional de los Estados por violaciones

graves, masivas y manifiestas de los Derechos Humanos). (pp. 16 y ss). Universidad de Valencia, España. Editorial Tirant Lo Blanch

Sandoval, C (20 junio 2003). Estatuto de Roma no será ratificado. La Prensa. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2003/06/20/politica/893556-estatuto-de-roma-no-ser-ratificado>

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2010). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2010

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2011). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2011

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2012). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2012

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2013). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletin_Estadistico_2013

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2014). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2014

Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2015). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2015

- Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2016). *Boletines Estadísticos: Extranjeros alojados y devueltos*. Unidad Política Migratoria. Recuperado de: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Extranjeros_alojados_y_devueltos_2016
- Secretaria de Relaciones Exteriores de Honduras [SRE]. (2012). Dirección General de Asuntos Consulares. Recuperado de: <http://www.sre.gob.hn/Asuntos%20Consulares/serviciosconsulares.html>
- Secretaría de Relaciones Internacionales y Cooperación Internacional [SRECI]. (2017). Aprueban reglamento para uso del Fondo de Solidaridad con el Migrante Hondureño. Recuperado de: <http://www.sre.gob.hn/portada/2017/Septiembre/14-09-17/Aprueban%20reglamento%20para%20uso%20del%20Fondo%20de%20Solidaridad%20con%20el%20Migrante%20Hondure%C3%B1o.pdf>
- Servicio Jesuita a Migrantes [SJM-Nicaragua]. (2016). *Investigación exploratoria: La migración internacional en cuatro barrios de Managua atendidos por el SJM-Nicaragua*. Recuperado de: <http://www.uca.edu.ni/4/images/SJM/2017/publicaciones/Investigacion-Exploratoria-en-4-barrios-de-Managua-SJM-2016.pdf>
- Servicio Jesuita a Migrantes [SJM-Nicaragua]. (2017). *Base de datos de casos vinculados al fenómeno migratorio*, Magua, Nicaragua.
- Sirias, T (27 de enero de 2012). *Ortega no quiere adherirse al Estatuto de Roma*. La Prensa. Recuperado de: <https://www.laprensa.com.ni/2012/01/27/politica/88599-ortega-no-quiere-adherirse-al-estatuto-de-roma>
- Taisigue, Y (2012). *Causas y consecuencias Socioeconómicas de la Migración de las familias del campo a la ciudad en el municipio de San Carlos, Rio San Juan* (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unan.edu.ni/699/1/16718.pdf>
- Trijuljo, A. (s.f). *La naturaleza permanente en el delito de desaparición forzada de personas y sus implicaciones penales*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/5.pdf>
- Universidad Centroamericana [UCA]. (s.f). *Servicio Jesuita a Migrantes (SJM)*. Managua, Nicaragua. Recuperado de: <http://www.uca.edu.ni/4/index.php/es-es/portada-servicio-jesuita-para-migrantes>

Unidad de Víctimas (2016). *Procedimiento Acompañamiento a Familiares en Procesos de Búsqueda, Localización, Identificación de Cadáveres*. Recuperado De: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/47/procedimientoacompanamientoafamiliaresenprocesosdebusquedalocalizacionidentificaciondecadaveresv1.pdf>

Vanegas, M (2016). Informe XI Caravana de Madres Centroamericanas en búsqueda de sus hijos/as en México 2015. Servicio Jesuita a Migrantes - Nicaragua [SJM], pp. 10-18.

VII. ANEXOS

Anexo 1

7.1 Fotos de reunión de socialización de ruta interinstitucional con familias de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas en México.



Fuente: Bustamante, Y (2017). *Reunión de socialización ruta*. Recuperado de: comunicación electrónica.

Anexo 2

7.2 Entrevistas a representantes de organizaciones civiles

Nombre de entrevistada:

Fecha:

Institución/organización que representa:

Cargo:

¿Cómo brindan desde la dimensión sociopastoral a las familias de migrantes?

¿Cómo se desarrolla la atención en favor de las familias de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas y fallecidas?

¿Cuál es el proceso de acompañamiento durante las caravanas de búsqueda de migrantes?

¿Cuál ha sido el rol de los consulados durante las caravanas de búsqueda?

¿Por qué desaparecen, cuáles son los factores o situaciones que influyen en ello?

¿Cuántas personas familiares de migrantes desaparecidas han atendido desde el SJM?

¿Cuáles son los desafíos del Estado de Nicaragua para la atención de los casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas?

¿Qué es el duelo migratorio y cuál es su relación con los casos de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas?

Nombre de entrevistada:

Fecha:

Institución/organización que representa:

Cargo:

¿Cómo nace y cómo se desarrolla el trabajo de restablecimiento de contacto entre familiares (RCF)?

¿Cómo se enteran las personas sobre el servicio que la CRN brinda respecto al RCF?

¿Cuántos casos han conocido o gestionado?

¿Los factores que generar la desaparición o incomunicación entre las personas migrantes y sus familiares en Nicaragua?

¿Cuáles son los principales retos de su trabajo de RCF en Nicaragua?

¿Cuáles son los logros institucionales del Programa de RCF?

¿Quiénes y cuántas personas conforman el equipo del RCF?

¿El Programa RCF aborda temas legales?

¿Han entrado en contacto con el Estado para la articulación de esfuerzos o con alguna organización?

¿Recomendaciones para el Estado de Nicaragua de cara de necesidad de RC entre familias?

¿Qué instancias del Estado deberían incluirse en una ruta integral para el tratamiento de búsqueda y establecimiento de comunicación?

¿Cuánto dura la entrevista?

¿Qué información requieren para búsqueda?

Anexo 3

7.3 Entrevista a expertos en leyes y derechos humanos

Persona entrevistada:

Fecha:

¿Los requisitos y presupuestos legales para que el Estado de Nicaragua para responsabilizar a otros Estados o a particulares en la comisión de delitos de lesa humanidad como la desaparición forzada en los que resulten víctimas personas migrantes nicaragüenses?

¿Consideraciones referente a la tipificación de la desaparición forzada en Nicaragua respecto a la regularización en otros Estados como por ejemplo a México y particulares?

¿Acciones que las personas familiares de migrantes puedan realizar para incidir ante el Estado de Nic y ante México?

¿Cambios necesarios para la gobernabilidad y normatividad de Nicaragua en cuanto al tratamiento de políticas de atención de protección a migrantes en el exterior?

Anexo 4

7.4 Entrevista a representante de institución pública

Persona entrevistada:

Fecha:

¿Cuál es el deber de Nicaragua respecto para con sus connacionales partiendo de los compromisos internacionales que ha asumido, hay avances o dificultades en ese sentido?

¿Cuál debe ser la responsabilidad y acciones de Nicaragua para la protección de las personas migrantes nicaragüenses irregulares violentadas en sus derechos o ante situaciones de riesgo en México, respecto a la responsabilidad que también tiene México como parte de convenciones en el sistema interamericano, americano y universal?

¿Qué acciones legales podría realizar Nicaragua respecto a otros Estados y ante qué escenarios para la tutela de derechos de sus nacionales en el extranjero?

¿El Estado de Nicaragua puede responsabilizar a México ante la violación de derechos de sus connacionales víctimas de la desaparición forzadas, secuestros muerte aun cuando no media participación estatal en esos hechos?

¿Cuáles mecanismos, plataformas, espacios nacionales y regionales serían las idóneas para la incidencia con los Estados para la protección de derechos de las personas migrantes y su responsabilidad ante la violación de los mismos por acción u omisión por omisión?

¿El tratamiento de las migraciones en Nicaragua a partir de los cambios de institucionales referidos a la gestión de protección y asistencia consular de MINREX al MIGOB?

¿Otros aspectos a tomar en cuenta?

Anexo 5

7.5 Entrevista a representante de institución pública

Persona entrevistada:

Fecha:

Cargo:

¿Funciones, servicios que brindan al público para la toma de muestra de ADN y perfiles genéticos?

¿Han tenido experiencia en la identificación de restos de migrantes o toma de muestra de ADN a familiares de personas migrantes nicaragüenses desaparecidas?

¿Cuentan con protocolos de actuación públicos para identificación y toma de muestras?

¿Existen articulaciones entre instituciones para estos casos de identificación?

¿Los principales retos, avances y desafíos para su institución en estos casos?

La autora es Licenciada en Derecho por la Universidad Centroamericana (UCA) en la Ciudad de Managua, Nicaragua. Especialista en Migración Internacional, El Colegio de la Frontera Norte.

Correo electrónico: miriamrmys@hotmail.com

© Todos los derechos reservados. Se autorizan la reproducción y difusión total y parcial por cualquier medio, indicando la fuente.

Forma de citar:

Reyes Ruiz, Miriam Isabel (2018). “*Los Desafíos del Estado de Nicaragua en la búsqueda de personas migrantes desaparecidas en México*”. Tesis de Maestría en Estudios de Migración Internacional. El Colegio de la Frontera Norte, México. No pp. 1-148.